

2017, "Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos"

TOMO CL
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de Octubre de 2017
Ordinario
Núm. 40



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Decreto Número. 215.- Que autoriza al Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, celebrar Contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de apoyo a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público Municipal. | 3 |
| Decreto Número. 216.- Que autoriza al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, celebrar contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de apoyo a la prestación de servicios de Alumbrado Público Municipal. | 9 |
| Decreto Número. 217.- Que autoriza al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, celebrar contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de apoyo a la prestación de servicios de Alumbrado Público Municipal. | 15 |
| Decreto Número. 218.- Que autoriza al Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, celebrar contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de apoyo a la prestación de servicios de Alumbrado Público Municipal. | 21 |
| Decreto Número. 219.- Que autoriza al Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, celebrar contrato de Asociación Público Privada en la modalidad de apoyo a la prestación de servicios de Alumbrado Público Municipal. | 27 |
| Decreto Número. 221.- Que reforma el artículo 14 y adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Vías de Comunicación y tránsito para el Estado de Hidalgo. | 33 |
| Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para celebrar contrato de permuta de los bienes propiedad del Estado que se refieren en el presente Decreto, por el bien propiedad de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Hidalgo, que también se describe en el presente Decreto. | 37 |
| Acuerdo. - Que se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento para los Convenios celebrados por el organismo descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo. | 40 |
| Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-Se convoca a las sociedades mercantiles mexicanas y a las personas físicas interesadas en obtener una autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para establecer y operar un nuevo Centro de Verificación Vehicular en Huejutla de Reyes, Hidalgo, con dos líneas cada una de ellas independiente, a fin de brindar sus servicios a vehículos automotores con motor a gasolina, gas y diesel en el Estado de Hidalgo. | 42 |
| Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo. | 45 |
| Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior, Dirección General de Educación Superior. - Acuerdo por el que se autoriza el cambio de domicilio de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Pachuca. | 50 |
| Acta de Cabildo que aprueba la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016, y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, del Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. | 53 |
| AVISOS JUDICIALES | 55 |
| AVISOS DIVERSOS | 80 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 5

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **81/2017**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción XXX, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

TERCERO. Que como lo establece el artículo 1 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, el objeto es establecer las bases para la promoción y participación del sector privado, en los proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos de competencia estatal o municipal, mediante el otorgamiento de contratos administrativos de Largo Plazo para la creación y desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

CUARTO. Que como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 4, "Hidalgo seguro, con justicia y en paz", siendo este uno de los pilares fundamentales del Gobierno Estatal, donde se garantiza el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomentan la cultura de cumplimiento y de este modo enaltecer los derechos de la población del estado, bajo una visión incluyente y con perspectiva de género.

Sabiendo que el diagnóstico del eje parte de las políticas establecidas a nivel nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo correspondiente al eje 1 "México en paz", en la estrategia 1.3.1, "Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo fin es coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales; por lo que el Estado de Hidalgo cuenta con sistemas de video vigilancia urbana, instaladas en puntos estratégicos, sin embargo estas herramientas tecnológicas resultan insuficientes para la creciente población que presenta el Estado; siendo una necesidad la adquisición de una mejor infraestructura y tecnología. Al respecto y para cuidar que exista compatibilidad entre los sistemas de video



vigilancia y los de alumbrado público, se requiere la sustitución de luminarias que permitan distinguir colores, perfiles y placas por las cámaras de circuito cerrado.

QUINTO. Que por lo que refiere al Eje 5 “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, el Estado requiere adoptar nuevas formas y patrones de aprovechamiento sostenible de recursos a fin de promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la población y la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado. La sostenibilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social, cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud el Estado de Hidalgo tiene la oportunidad y compromiso con la población de conjugar la ampliación de oportunidades, libertades, derechos y capacidades de las personas, con el crecimiento económico, vigilando la protección del medio físico, así como instrumentar acciones de mitigación frente al cambio climático. Por lo que estas demandas generan altos costos económicos y ambientales para los diferentes sectores gubernamentales (las administraciones municipales tienen dificultades para el pago del consumo de alumbrado público y bombeos de agua), productivos y de la población en general, por lo que se hace necesario implementar programas de uso eficiente de la energía eléctrica, así como la utilización de fuentes alternas, los cuales adicionalmente contribuirán a mitigar los efectos del cambio climático. Por lo que resulta prioritario utilizar mejores sistemas de iluminación para alumbrado público con el objeto de reducir el consumo eléctrico, utilizando luminarias de larga duración que no incorporen en su fabricación elementos nocivos para el medio ambiente.

SEXTO. Que la estrategia 5.1 “Equidad de servicios e infraestructura sostenible”, asegura la equilibrada cobertura de infraestructura en servicios básicos para la población, mediante el fortalecimiento y aplicación de los fundamentos normativos ambientales y la vigilancia continua para incorporar criterios que permitan el desarrollo de una infraestructura sostenible, principalmente en los sectores sociales más vulnerables; por lo que respecta a la 5.1.3.5, es garantizar la presencia de criterios sobre el uso racional y eficiente de la energía en los procesos de planeación territorial y urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.1, es implementar un programa de eficiencia energética en el alumbrado público; así mismo la 5.1.3.5.2, garantiza la presencia de criterios energéticos en la planeación urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.3, es desarrollar programas de planeación urbana bajo criterios de sostenibilidad en materia energética y por lo que respecta a la 5.1.3.6.5, es gestionar la formalización de proyectos de eficiencia energética para los sistemas de alumbrado público municipal, por lo que se promoverá el tránsito en los sistemas de alumbrado público más eficientes y seguros.

SÉPTIMO. Que en materia de medio ambiente, es impredecible mencionar que la Ley para la Protección el Medio Ambiente del Estado de Hidalgo y el principio 1 de la Declaratoria de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo que establece que “las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Siendo esta premisa el que da sustento para procurar que los municipios del estado, para que existan las condiciones necesarias para el proceso de desarrollo, se ve lleve a cabo a través del manejo eficiente de la energía eléctrica. El medio ambiente y los recursos naturales.

OCTAVO. Que los municipios están obligados a prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con lo que mandata el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido si bien el alumbrado público forma parte de los servicios cuya presentación corresponde a los municipios, lo cierto es que estos carecen de los recursos para renovarlos y en otros casos, darles mantenimiento y brindar un servicio con alto nivel de eficiencia.

NOVENO. Que el alumbrado público, es fundamental para la seguridad de la comunidad y mejoras que se realicen a este, por lo que pueden inhibir la comisión de delitos y aumentar la seguridad. Si bien las investigaciones en cuanto a los efectos de un mejor alumbrado público sobre la tasa de criminalidad todavía no son definitivas, un análisis realizado con ocho estudios diferentes en los barrios altos de Pachuca reveló que el mejorar el alumbrado en las calles, ya fuera aumentando la cantidad o la intensidad, reducida la criminalidad en un promedio de 7%. Así mismo, se promueve la operación nocturna de negocios y de incrementa el paso de peatones durante la noche, todo lo cual incentiva al desarrollo económico de los municipios. El uso de luminarias eficientes para el alumbrado público además de reducir el consumo eléctrico tiene el efecto de liberar una gran cantidad de capacidad eléctrica para abastecer a otros sectores productivos.

DÉCIMO. Que los municipios tienen una constante necesidad de mejorar y dar mantenimiento a las instalaciones de alumbrado, para asegurar que todos los hidalguenses cuenten con un servicio eficiente y debido a que la emisión inadecuada de luz para la iluminación nocturna perjudica a la calidad ambiental y a la biodiversidad y malgasta energía eléctrica, este problema se ha ido agravando, cuya corrección y prevención es necesario incluir en el derecho ambiental, sin que ello suponga una disminución en los niveles de iluminación recomendados.



La iluminación de exteriores es una actividad humana con tres principales repercusiones sobre el medio ambiente:

- I. El consumo de energía eléctrica;
- II. La generación de residuos especiales; y
- III. La contaminación lumínica del entorno.

Por lo que el mejoramiento de las luces en núcleos poblacionales o vías de comunicación pueden tener un efecto importante en el uso de energía y en la exposición a químicos. El consumo de energía eléctrica no solo se debe basar en aspectos económicos, sino también de impacto que contribuyen a la contaminación ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. Que los avances de las tecnologías han hecho viable el desarrollo de proyectos para la utilización de sistemas de alumbrado público más eficientes; el desarrollo de dichos proyectos es acorde con la meta de reducir emisiones de gases efecto invernadero, previsto en el plan nacional de desarrollo y en la Ley General de Cambio Climático y en el Plan Estatal de Desarrollo; paralelamente la implementación de nuevas tecnologías representan beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo.

El desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvan a lograr los objetivos de los planes sectoriales mediante las líneas de acción y estrategias planteadas por la administración estatal, entre los cuales se encuentra mitigar el crecimiento en las emisiones de gases de efecto invernadero y para lo cual el plan estatal de desarrollo, prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la legislación reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los gobiernos municipales pueden participar y reducir las emisiones de gases, mediante patrones de consumo de energía cada vez más eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la participación conjunta de los sectores público y privado para abonar y desarrollar este tipo de proyectos conjugados, se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos, yendo de la mano con la prestación de servicios a la población. Es sabido que las Asociaciones Público Privadas, en sus distintas modalidades, están orientadas a satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y del privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto.

Dichas alianzas constituyen un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia, transferencia de tecnologías y las mejores prácticas comerciales, administrativas y tecnológicas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando la calidad y generando ahorros significativos sin comprometer las finanzas públicas, logrando ofrecer un mejor y mayor desarrollo, coadyuvando al bienestar social comprobado y como detonador de la economía local, traduciéndose en mejores condiciones para la calidad de vida de los hidalguenses.

DÉCIMO TERCERO. Que los principales beneficios que pueden derivar de la implementación eficiente de los contratos de Asociaciones Público Privada son:

- I. Trasladar al inversionista proveedor la obligación de financiar el proyecto, así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de obra pública tradicional en que los municipios deben financiar el proyecto con recursos propios, además de los riesgos antes descritos;
- II. Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estar disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado;
- III. Distribuir la armonización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine de entrada grandes cantidades de recursos para construir o renovar infraestructura, lo cual permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de recursos públicos;
- IV. Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, proporcionando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada;
- V. Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos, logrando una combinación óptima de costo – beneficio para los municipios; e



- VI. Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios, basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista proveedor y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puedan generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para los municipios.

DÉCIMO CUARTO. Que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un contrato de Asociación Público Privada. Ya que el municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, esta es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público. Para lo cual, será necesaria la autorización de sus respectivos cabildos, así como la autorización de este Congreso Local, para afectar las participaciones que les correspondan, a efecto de afectar al pago de las obligaciones contraídas en los contratos de asociaciones público privadas del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTO. Que con la ejecución de este tipo de proyectos alineados al plan de desarrollo, permitirá generar ahorros económicos a los municipios, por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere ninguna inversión por parte del municipio; por lo que no distrae las inversiones que pudieran ejercer en otros sectores económicos, por lo que no representa ningún riesgo para los municipios.

Por consiguiente la naturaleza y magnitud del proyecto nos permitirá sugerir que debe contemplarse una vigencia de por lo menos 12 años, es decir, se deben generar los mecanismos necesarios para garantizar que el proyecto sea un impulsor de cambio en la utilización eficiente de energía eléctrica y mejoramiento del alumbrado público, trayendo consigo beneficios para el municipio en mención.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción II, se autoriza al municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para contratar una Asociación Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de Servicios relacionados con alumbrado público municipal, cuya tecnología asegure una utilización óptima de la energía y eficiencia en el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IV, se autoriza al municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para contraer obligaciones de pago por un periodo no menor a 12 años, en los términos señalados en el contrato de Asociaciones Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de servicios antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción VIII, se autoriza al Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las participaciones federales presentes y/o futuras, que correspondan al municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y/o modifique, incluyendo sin limitar las señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo o cualquier otra Ley Federal o Estatal aplicable a sus derechos del cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otro ingreso de los que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de los establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales autorizadas en el artículo anterior, debiendo en los casos que así lo señalen las leyes aplicables,



inscribirse en el registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del Título Tercer de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza afectar partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida en los artículos anteriores, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del contrato de Asociaciones Público Privada, en su respectivo presupuesto de egresos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IX, se autoriza afectar o destinar los fondos señalados en el artículo anterior, en caso de así convenirlo en el Contrato de Asociaciones Público Privado, a un fideicomiso de administración y pago que las partes del mismo acuerden constituir o adherirse, para transparentar y eficientar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales, atendiendo al considerando y todos los elementos que tuvo a su consideración para la elaboración del Presente, para garantizar que el contrato de Asociación Público Privados en materia de alumbrado público que celebre el municipio sea acorde con los principios y propósitos que se plantean en el presente instrumento, así como demostrar la idoneidad en el ahorro de energía y eficiencia de alumbrado público, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las luminarias deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, certificaciones y pruebas de laboratorio para asegurar su adecuado funcionamiento, su potencia real y su duración.
- b) El contrato de Asociación Público Privada, no debe implicar endeudamiento para el Municipio o requerir aval del Gobierno del Estado bajo la modalidad de crédito, arrendamiento financiero o puro o factoraje que contrate directamente el Municipio con Institución Financiera.
- c) El beneficio por menor consumo derivado de la sustitución por luminarias tecnológicamente superiores, sea directamente para el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno Estatal, deberá dictaminar la viabilidad del Proyecto de Asociaciones Público Privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en este Decreto surtirán plenos efectos cuando se dictamine en términos de Ley y del presente Decreto, la viabilidad a que se refiere al artículo sexto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 6

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **77/2017**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción XXX, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

TERCERO. Que como lo establece el artículo 1 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, el objeto es establecer las bases para la promoción y participación del sector privado, en los proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos de competencia estatal o municipal, mediante el otorgamiento de contratos administrativos de Largo Plazo para la creación y desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

CUARTO. Que como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 4, "Hidalgo seguro, con justicia y en paz", siendo este uno de los pilares fundamentales del Gobierno Estatal, donde se garantiza el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomentan la cultura de cumplimiento y de este modo enaltecer los derechos de la población del estado, bajo una visión incluyente y con perspectiva de género.

Sabiendo que el diagnóstico del eje parte de las políticas establecidas a nivel nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo correspondiente al eje 1 "México en paz", en la estrategia 1.3.1, "Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo fin es coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales; por lo que el Estado de Hidalgo cuenta con sistemas de video vigilancia urbana, instaladas en puntos estratégicos, sin embargo estas herramientas tecnológicas resultan insuficientes para la creciente población que presenta el Estado; siendo una necesidad la adquisición de una mejor infraestructura y tecnología. Al respecto y para cuidar que exista compatibilidad entre los sistemas de video



vigilancia y los de alumbrado público, se requiere la sustitución de luminarias que permitan distinguir colores, perfiles y placas por las cámaras de circuito cerrado.

QUINTO. Que por lo que refiere al Eje 5 “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, el Estado requiere adoptar nuevas formas y patrones de aprovechamiento sostenible de recursos a fin de promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la población y la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado. La sostenibilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social, cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud el Estado de Hidalgo tiene la oportunidad y compromiso con la población de conjugar la ampliación de oportunidades, libertades, derechos y capacidades de las personas, con el crecimiento económico, vigilando la protección del medio físico, así como instrumentar acciones de mitigación frente al cambio climático. Por lo que estas demandas generan altos costos económicos y ambientales para los diferentes sectores gubernamentales (las administraciones municipales tienen dificultades para el pago del consumo de alumbrado público y bombeos de agua), productivos y de la población en general, por lo que se hace necesario implementar programas de uso eficiente de la energía eléctrica, así como la utilización de fuentes alternas, los cuales adicionalmente contribuirán a mitigar los efectos del cambio climático. Por lo que resulta prioritario utilizar mejores sistemas de iluminación para alumbrado público con el objeto de reducir el consumo eléctrico, utilizando luminarias de larga duración que no incorporen en su fabricación elementos nocivos para el medio ambiente.

SEXTO. Que la estrategia 5.1 “Equidad de servicios e infraestructura sostenible”, asegura la equilibrada cobertura de infraestructura en servicios básicos para la población, mediante el fortalecimiento y aplicación de los fundamentos normativos ambientales y la vigilancia continua para incorporar criterios que permitan el desarrollo de una infraestructura sostenible, principalmente en los sectores sociales más vulnerables; por lo que respecta a la 5.1.3.5, es garantizar la presencia de criterios sobre el uso racional y eficiente de la energía en los procesos de planeación territorial y urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.1, es implementar un programa de eficiencia energética en el alumbrado público; así mismo la 5.1.3.5.2, garantiza la presencia de criterios energéticos en la planeación urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.3, es desarrollar programas de planeación urbana bajo criterios de sostenibilidad en materia energética y por lo que respecta a la 5.1.3.6.5, es gestionar la formalización de proyectos de eficiencia energética para los sistemas de alumbrado público municipal, por lo que se promoverá el tránsito en los sistemas de alumbrado público más eficientes y seguros.

SÉPTIMO. Que en materia de medio ambiente, es impredecible mencionar que la Ley para la Protección el Medio Ambiente del Estado de Hidalgo y el principio 1 de la Declaratoria de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo que establece que “las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Siendo esta premisa el que da sustento para procurar que los municipios del estado, para que existan las condiciones necesarias para el proceso de desarrollo, se ve lleve a cabo a través del manejo eficiente de la energía eléctrica. El medio ambiente y los recursos naturales.

OCTAVO. Que los municipios están obligados a prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con lo que mandata el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido si bien el alumbrado público forma parte de los servicios cuya presentación corresponde a los municipios, lo cierto es que estos carecen de los recursos para renovarlos y en otros casos, darles mantenimiento y brindar un servicio con alto nivel de eficiencia.

NOVENO. Que el alumbrado público, es fundamental para la seguridad de la comunidad y mejoras que se realicen a este, por lo que pueden inhibir la comisión de delitos y aumentar la seguridad. Si bien las investigaciones en cuanto a los efectos de un mejor alumbrado público sobre la tasa de criminalidad todavía no son definitivas, un análisis realizado con ocho estudios diferentes en los barrios altos de Pachuca reveló que el mejorar el alumbrado en las calles, ya fuera aumentando la cantidad o la intensidad, reducida la criminalidad en un promedio de 7%. Así mismo, se promueve la operación nocturna de negocios y de incrementa el paso de peatones durante la noche, todo lo cual incentiva al desarrollo económico de los municipios. El uso de luminarias eficientes para el alumbrado público además de reducir el consumo eléctrico tiene el efecto de liberar una gran cantidad de capacidad eléctrica para abastecer a otros sectores productivos.

DÉCIMO. Que los municipios tienen una constante necesidad de mejorar y dar mantenimiento a las instalaciones de alumbrado, para asegurar que todos los hidalguenses cuenten con un servicio eficiente y debido a que la



emisión inadecuada de luz para la iluminación nocturna perjudica a la calidad ambiental y a la biodiversidad y malgasta energía eléctrica, este problema se ha ido agravando, cuya corrección y prevención es necesario incluir en el derecho ambiental, sin que ello suponga una disminución en los niveles de iluminación recomendados.

La iluminación de exteriores es una actividad humana con tres principales repercusiones sobre el medio ambiente:

- I. El consumo de energía eléctrica;
- II. La generación de residuos especiales; y
- III. La contaminación lumínica del entorno.

Por lo que el mejoramiento de las luces en núcleos poblacionales o vías de comunicación pueden tener un efecto importante en el uso de energía y en la exposición a químicos. El consumo de energía eléctrica no solo se debe basar en aspectos económicos, sino también de impacto que contribuyen a la contaminación ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. Que los avances de las tecnologías han hecho viable el desarrollo de proyectos para la utilización de sistemas de alumbrado público más eficientes; el desarrollo de dichos proyectos es acorde con la meta de reducir emisiones de gases efecto invernadero, previsto en el plan nacional de desarrollo y en la Ley General de Cambio Climático y en el Plan Estatal de Desarrollo; paralelamente la implementación de nuevas tecnologías representan beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo.

El desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvan a lograr los objetivos de los planes sectoriales mediante las líneas de acción y estrategias planteadas por la administración estatal, entre los cuales se encuentra mitigar el crecimiento en las emisiones de gases de efecto invernadero y para lo cual el plan estatal de desarrollo, prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la legislación reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los gobiernos municipales pueden participar y reducir las emisiones de gases, mediante patrones de consumo de energía cada vez más eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la participación conjunta de los sectores público y privado para abonar y desarrollar este tipo de proyectos conjugados, se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos, yendo de la mano con la prestación de servicios a la población. Es sabido que las Asociaciones Público Privadas, en sus distintas modalidades, están orientadas a satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y del privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto.

Dichas alianzas constituyen un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia, transferencia de tecnologías y las mejores prácticas comerciales, administrativas y tecnológicas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando la calidad y generando ahorros significativos sin comprometer las finanzas públicas, logrando ofrecer un mejor y mayor desarrollo, coadyuvando al bienestar social comprobado y como detonador de la economía local, traduciéndose en mejores condiciones para la calidad de vida de los hidalgenses.

DÉCIMO TERCERO. Que los principales beneficios que pueden derivar de la implementación eficiente de los contratos de Asociaciones Público Privada son:

- I. Trasladar al inversionista proveedor la obligación de financiar el proyecto, así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de obra pública tradicional en que los municipios deben financiar el proyecto con recursos propios, además de los riesgos antes descritos;
- II. Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estar disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado;
- III. Distribuir la armonización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine de entrada grandes cantidades de recursos para construir o renovar infraestructura, lo cual permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de recursos públicos;



- IV. Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, proporcionando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada;
- V. Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos, logrando una combinación óptima de costo – beneficio para los municipios; e
- VI. Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios, basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista proveedor y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puedan generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para los municipios.

DÉCIMO CUARTO. Que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un contrato de Asociación Público Privada. Ya que el municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, esta es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público. Para lo cual, será necesaria la autorización de sus respectivos cabildos, así como la autorización de este Congreso Local, para afectar las participaciones que les correspondan, a efecto de afectar al pago de las obligaciones contraídas en los contratos de asociaciones público privadas del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTO. Que con la ejecución de este tipo de proyectos alineados al plan de desarrollo, permitirá generar ahorros económicos a los municipios, por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere ninguna inversión por parte del municipio; por lo que no distrae las inversiones que pudieran ejercer en otros sectores económicos, por lo que no representa ningún riesgo para los municipios.

Por consiguiente la naturaleza y magnitud del proyecto nos permitirá sugerir que debe contemplarse una vigencia de por lo menos 12 años, es decir, se deben generar los mecanismos necesarios para garantizar que el proyecto sea un impulsor de cambio en la utilización eficiente de energía eléctrica y mejoramiento del alumbrado público, trayendo consigo beneficios para el municipio en mención.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción II, se autoriza al municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para contratar una Asociación Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de Servicios relacionados con alumbrado público municipal, cuya tecnología asegure una utilización óptima de la energía y eficiencia en el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IV, se autoriza al municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para contraer obligaciones de pago por un periodo no menor a 12 años, en los términos señalados en el contrato de Asociaciones Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de servicios antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción VIII, se autoriza al Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las participaciones federales presentes y/o futuras, que correspondan al municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y/o modifique, incluyendo sin limitar las señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo o cualquier otra Ley Federal o Estatal aplicable a sus derechos del cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o



cualquier otro ingreso de los que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de los establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales autorizadas en el artículo anterior, debiendo en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, inscribirse en el registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del Título Tercer de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza afectar partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida en los artículos anteriores, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del contrato de Asociaciones Público Privada, en su respectivo presupuesto de egresos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IX, se autoriza afectar o destinar los fondos señalados en el artículo anterior, en caso de así convenirlo en el Contrato de Asociaciones Público Privado, a un fideicomiso de administración y pago que las partes del mismo acuerden constituir o adherirse, para transparentar y eficientar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Que en uso del as facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales, atendiendo al considerando y todos los elementos que tuvo a su consideración para la elaboración del Presente, para garantizar que el contrato de Asociación Público Privados en materia de alumbrado público que celebre el municipio sea acorde con los principios y propósitos que se plantean en el presente instrumento, así como demostrar la idoneidad en el ahorro de energía y eficiencia de alumbrado público, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las luminarias deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, certificaciones y pruebas de laboratorio para asegurar su adecuado funcionamiento, su potencia real y su duración.
- b) El contrato de Asociación Público Privada, no debe implicar endeudamiento para el Municipio o requerir aval del Gobierno del Estado bajo la modalidad de crédito, arrendamiento financiero o puro o factoraje que contrate directamente el Municipio con Institución Financiera.
- c) El beneficio por menor consumo derivado de la sustitución por luminarias tecnológicamente superiores, sea directamente para el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno Estatal, deberá dictaminar la viabilidad del Proyecto de Asociaciones Público Privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en este Decreto surtirán plenos efectos cuando se dictamine en términos de Ley y del presente Decreto, la viabilidad a que se refiere al artículo sexto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 7

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **78/2017**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción XXX, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

TERCERO. Que como lo establece el artículo 1 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, el objeto es establecer las bases para la promoción y participación del sector privado, en los proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos de competencia estatal o municipal, mediante el otorgamiento de contratos administrativos de Largo Plazo para la creación y desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

CUARTO. Que como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 4, "Hidalgo seguro, con justicia y en paz", siendo este uno de los pilares fundamentales del Gobierno Estatal, donde se garantiza el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomentan la cultura de cumplimiento y de este modo enaltecer los derechos de la población del estado, bajo una visión incluyente y con perspectiva de género.

Sabiendo que el diagnóstico del eje parte de las políticas establecidas a nivel nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo correspondiente al eje 1 "México en paz", en la estrategia 1.3.1, "Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo fin es coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales; por lo que el Estado de Hidalgo cuenta con sistemas de video vigilancia urbana, instaladas en puntos estratégicos, sin embargo estas herramientas tecnológicas resultan insuficientes para la creciente población que presenta el Estado; siendo una necesidad la adquisición de una mejor infraestructura y tecnología. Al respecto y para cuidar que exista compatibilidad entre los sistemas de video



vigilancia y los de alumbrado público, se requiere la sustitución de luminarias que permitan distinguir colores, perfiles y placas por las cámaras de circuito cerrado.

QUINTO. Que por lo que refiere al Eje 5 “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, el Estado requiere adoptar nuevas formas y patrones de aprovechamiento sostenible de recursos a fin de promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la población y la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado. La sostenibilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social, cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud el Estado de Hidalgo tiene la oportunidad y compromiso con la población de conjugar la ampliación de oportunidades, libertades, derechos y capacidades de las personas, con el crecimiento económico, vigilando la protección del medio físico, así como instrumentar acciones de mitigación frente al cambio climático. Por lo que estas demandas generan altos costos económicos y ambientales para los diferentes sectores gubernamentales (las administraciones municipales tienen dificultades para el pago del consumo de alumbrado público y bombeos de agua), productivos y de la población en general, por lo que se hace necesario implementar programas de uso eficiente de la energía eléctrica, así como la utilización de fuentes alternas, los cuales adicionalmente contribuirán a mitigar los efectos del cambio climático. Por lo que resulta prioritario utilizar mejores sistemas de iluminación para alumbrado público con el objeto de reducir el consumo eléctrico, utilizando luminarias de larga duración que no incorporen en su fabricación elementos nocivos para el medio ambiente.

SEXTO. Que la estrategia 5.1 “Equidad de servicios e infraestructura sostenible”, asegura la equilibrada cobertura de infraestructura en servicios básicos para la población, mediante el fortalecimiento y aplicación de los fundamentos normativos ambientales y la vigilancia continua para incorporar criterios que permitan el desarrollo de una infraestructura sostenible, principalmente en los sectores sociales más vulnerables; por lo que respecta a la 5.1.3.5, es garantizar la presencia de criterios sobre el uso racional y eficiente de la energía en los procesos de planeación territorial y urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.1, es implementar un programa de eficiencia energética en el alumbrado público; así mismo la 5.1.3.5.2, garantiza la presencia de criterios energéticos en la planeación urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.3, es desarrollar programas de planeación urbana bajo criterios de sostenibilidad en materia energética y por lo que respecta a la 5.1.3.6.5, es gestionar la formalización de proyectos de eficiencia energética para los sistemas de alumbrado público municipal, por lo que se promoverá el tránsito en los sistemas de alumbrado público más eficientes y seguros.

SÉPTIMO. Que en materia de medio ambiente, es impredecible mencionar que la Ley para la Protección el Medio Ambiente del Estado de Hidalgo y el principio 1 de la Declaratoria de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo que establece que “las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Siendo esta premisa el que da sustento para procurar que los municipios del estado, para que existan las condiciones necesarias para el proceso de desarrollo, se ve lleve a cabo a través del manejo eficiente de la energía eléctrica. El medio ambiente y los recursos naturales.

OCTAVO. Que los municipios están obligados a prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con lo que mandata el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido si bien el alumbrado público forma parte de los servicios cuya presentación corresponde a los municipios, lo cierto es que estos carecen de los recursos para renovarlos y en otros casos, darles mantenimiento y brindar un servicio con alto nivel de eficiencia.

NOVENO. Que el alumbrado público, es fundamental para la seguridad de la comunidad y mejoras que se realicen a este, por lo que pueden inhibir la comisión de delitos y aumentar la seguridad. Si bien las investigaciones en cuanto a los efectos de un mejor alumbrado público sobre la tasa de criminalidad todavía no son definitivas, un análisis realizado con ocho estudios diferentes en los barrios altos de Pachuca reveló que el mejorar el alumbrado en las calles, ya fuera aumentando la cantidad o la intensidad, reducida la criminalidad en un promedio de 7%. Así mismo, se promueve la operación nocturna de negocios y de incrementa el paso de peatones durante la noche, todo lo cual incentiva al desarrollo económico de los municipios. El uso de luminarias eficientes para el alumbrado público además de reducir el consumo eléctrico tiene el efecto de liberar una gran cantidad de capacidad eléctrica para abastecer a otros sectores productivos.

DÉCIMO. Que los municipios tienen una constante necesidad de mejorar y dar mantenimiento a las instalaciones de alumbrado, para asegurar que todos los hidalguenses cuenten con un servicio eficiente y debido a que la emisión inadecuada de luz para la iluminación nocturna perjudica a la calidad ambiental y a la biodiversidad y malgasta energía eléctrica, este problema se ha ido agravando, cuya corrección y prevención es necesario incluir en el derecho ambiental, sin que ello suponga una disminución en los niveles de iluminación recomendados.



La iluminación de exteriores es una actividad humana con tres principales repercusiones sobre el medio ambiente:

- I. El consumo de energía eléctrica;
- II. La generación de residuos especiales; y
- III. La contaminación lumínica del entorno.

Por lo que el mejoramiento de las luces en núcleos poblacionales o vías de comunicación pueden tener un efecto importante en el uso de energía y en la exposición a químicos. El consumo de energía eléctrica no solo se debe basar en aspectos económicos, sino también de impacto que contribuyen a la contaminación ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. Que los avances de las tecnologías han hecho viable el desarrollo de proyectos para la utilización de sistemas de alumbrado público más eficientes; el desarrollo de dichos proyectos es acorde con la meta de reducir emisiones de gases efecto invernadero, previsto en el plan nacional de desarrollo y en la Ley General de Cambio Climático y en el Plan Estatal de Desarrollo; paralelamente la implementación de nuevas tecnologías representan beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo.

El desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvan a lograr los objetivos de los planes sectoriales mediante las líneas de acción y estrategias planteadas por la administración estatal, entre los cuales se encuentra mitigar el crecimiento en las emisiones de gases de efecto invernadero y para lo cual el plan estatal de desarrollo, prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la legislación reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los gobiernos municipales pueden participar y reducir las emisiones de gases, mediante patrones de consumo de energía cada vez más eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la participación conjunta de los sectores público y privado para abonar y desarrollar este tipo de proyectos conjugados, se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos, yendo de la mano con la prestación de servicios a la población. Es sabido que las Asociaciones Público Privadas, en sus distintas modalidades, están orientadas a satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y del privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto.

Dichas alianzas constituyen un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia, transferencia de tecnologías y las mejores prácticas comerciales, administrativas y tecnológicas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando la calidad y generando ahorros significativos sin comprometer las finanzas públicas, logrando ofrecer un mejor y mayor desarrollo, coadyuvando al bienestar social comprobado y como detonador de la economía local, traduciéndose en mejores condiciones para la calidad de vida de los hidalguenses.

DÉCIMO TERCERO. Que los principales beneficios que pueden derivar de la implementación eficiente de los contratos de Asociaciones Público Privada son:

- I. Trasladar al inversionista proveedor la obligación de financiar el proyecto, así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de obra pública tradicional en que los municipios deben financiar el proyecto con recursos propios, además de los riesgos antes descritos;
- II. Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estar disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado;
- III. Distribuir la armonización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine de entrada grandes cantidades de recursos para construir o renovar infraestructura, lo cual permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de recursos públicos;



- IV. Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, proporcionando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada;
- V. Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos, logrando una combinación óptima de costo – beneficio para los municipios; e
- VI. Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios, basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista proveedor y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puedan generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para los municipios.

DÉCIMO CUARTO. Que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un contrato de Asociación Público Privada. Ya que el municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, esta es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público. Para lo cual, será necesaria la autorización de sus respectivos cabildos, así como la autorización de este Congreso Local, para afectar las participaciones que les correspondan, a efecto de afectar al pago de las obligaciones contraídas en los contratos de asociaciones público privadas del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTO. Que con la ejecución de este tipo de proyectos alineados al plan de desarrollo, permitirá generar ahorros económicos a los municipios, por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere ninguna inversión por parte del municipio; por lo que no distrae las inversiones que pudieran ejercer en otros sectores económicos, por lo que no representa ningún riesgo para los municipios.

Por consiguiente la naturaleza y magnitud del proyecto nos permitirá sugerir que debe contemplarse una vigencia de por lo menos 12 años, es decir, se deben generar los mecanismos necesarios para garantizar que el proyecto sea un impulsor de cambio en la utilización eficiente de energía eléctrica y mejoramiento del alumbrado público, trayendo consigo beneficios para el municipio en mención.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción II, se autoriza al municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para contratar una Asociación Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de Servicios relacionados con alumbrado público municipal, cuya tecnología asegure una utilización óptima de la energía y eficiencia en el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IV, se autoriza al municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para contraer obligaciones de pago por un periodo no menor a 12 años, en los términos señalados en el contrato de Asociaciones Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de servicios antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción VIII, se autoriza al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, para afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las participaciones federales presentes y/o futuras, que correspondan al municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y/o modifique, incluyendo sin limitar las señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo o cualquier otra Ley Federal o Estatal aplicable a sus derechos del cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otro ingreso de los que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de los establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones



plurianuales autorizadas en el artículo anterior, debiendo en los casos que así lo señalen las leyes aplicables, inscribirse en el registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del Título Tercer de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza afectar partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida en los artículos anteriores, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del contrato de Asociaciones Público Privada, en su respectivo presupuesto de egresos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IX, se autoriza afectar o destinar los fondos señalados en el artículo anterior, en caso de así convenirlo en el Contrato de Asociaciones Público Privado, a un fideicomiso de administración y pago que las partes del mismo acuerden constituir o adherirse, para transparentar y eficientar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Que en uso del as facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales, atendiendo al considerando y todos los elementos que tuvo a su consideración para la elaboración del Presente, para garantizar que el contrato de Asociación Público Privados en materia de alumbrado público que celebre el municipio sea acorde con los principios y propósitos que se plantean en el presente instrumento, así como demostrar la idoneidad en el ahorro de energía y eficiencia de alumbrado público, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las luminarias deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, certificaciones y pruebas de laboratorio para asegurar su adecuado funcionamiento, su potencia real y su duración.
- b) El contrato de Asociación Público Privada, no debe implicar endeudamiento para el Municipio o requerir aval del Gobierno del Estado bajo la modalidad de crédito, arrendamiento financiero o puro o factoraje que contrate directamente el Municipio con Institución Financiera.
- c) El beneficio por menor consumo derivado de la sustitución por luminarias tecnológicamente superiores, sea directamente para el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno Estatal, deberá dictaminar la viabilidad del Proyecto de Asociaciones Público Privada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en este Decreto surtirán plenos efectos cuando se dictamine en términos de Ley y del presente Decreto, la viabilidad a que se refiere al artículo sexto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 8

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **79/2017**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción XXX, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

TERCERO. Que como lo establece el artículo 1 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, el objeto es establecer las bases para la promoción y participación del sector privado, en los proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos de competencia estatal o municipal, mediante el otorgamiento de contratos administrativos de Largo Plazo para la creación y desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

CUARTO. Que como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 4, "Hidalgo seguro, con justicia y en paz", siendo este uno de los pilares fundamentales del Gobierno Estatal, donde se garantiza el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomentan la cultura de cumplimiento y de este modo enaltecer los derechos de la población del estado, bajo una visión incluyente y con perspectiva de género.

Sabiendo que el diagnóstico del eje parte de las políticas establecidas a nivel nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo correspondiente al eje 1 "México en paz", en la estrategia 1.3.1, "Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo fin es coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales; por lo que el Estado de Hidalgo cuenta con sistemas de video vigilancia urbana, instaladas en puntos estratégicos, sin embargo estas herramientas tecnológicas resultan insuficientes para la creciente población que presenta el Estado; siendo una necesidad la adquisición de una mejor infraestructura y tecnología. Al respecto y para cuidar que exista compatibilidad entre los sistemas de video



vigilancia y los de alumbrado público, se requiere la sustitución de luminarias que permitan distinguir colores, perfiles y placas por las cámaras de circuito cerrado.

QUINTO. Que por lo que refiere al Eje 5 “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, el Estado requiere adoptar nuevas formas y patrones de aprovechamiento sostenible de recursos a fin de promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la población y la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado. La sostenibilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social, cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud el Estado de Hidalgo tiene la oportunidad y compromiso con la población de conjugar la ampliación de oportunidades, libertades, derechos y capacidades de las personas, con el crecimiento económico, vigilando la protección del medio físico, así como instrumentar acciones de mitigación frente al cambio climático. Por lo que estas demandas generan altos costos económicos y ambientales para los diferentes sectores gubernamentales (las administraciones municipales tienen dificultades para el pago del consumo de alumbrado público y bombeos de agua), productivos y de la población en general, por lo que se hace necesario implementar programas de uso eficiente de la energía eléctrica, así como la utilización de fuentes alternas, los cuales adicionalmente contribuirán a mitigar los efectos del cambio climático. Por lo que resulta prioritario utilizar mejores sistemas de iluminación para alumbrado público con el objeto de reducir el consumo eléctrico, utilizando luminarias de larga duración que no incorporen en su fabricación elementos nocivos para el medio ambiente.

SEXTO. Que la estrategia 5.1 “Equidad de servicios e infraestructura sostenible”, asegura la equilibrada cobertura de infraestructura en servicios básicos para la población, mediante el fortalecimiento y aplicación de los fundamentos normativos ambientales y la vigilancia continua para incorporar criterios que permitan el desarrollo de una infraestructura sostenible, principalmente en los sectores sociales más vulnerables; por lo que respecta a la 5.1.3.5, es garantizar la presencia de criterios sobre el uso racional y eficiente de la energía en los procesos de planeación territorial y urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.1, es implementar un programa de eficiencia energética en el alumbrado público; así mismo la 5.1.3.5.2, garantiza la presencia de criterios energéticos en la planeación urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.3, es desarrollar programas de planeación urbana bajo criterios de sostenibilidad en materia energética y por lo que respecta a la 5.1.3.6.5, es gestionar la formalización de proyectos de eficiencia energética para los sistemas de alumbrado público municipal, por lo que se promoverá el tránsito en los sistemas de alumbrado público más eficientes y seguros.

SÉPTIMO. Que en materia de medio ambiente, es impredecible mencionar que la Ley para la Protección el Medio Ambiente del Estado de Hidalgo y el principio 1 de la Declaratoria de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo que establece que “las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Siendo esta premisa el que da sustento para procurar que los municipios del estado, para que existan las condiciones necesarias para el proceso de desarrollo, se ve lleve a cabo a través del manejo eficiente de la energía eléctrica. El medio ambiente y los recursos naturales.

OCTAVO. Que los municipios están obligados a prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con lo que mandata el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido si bien el alumbrado público forma parte de los servicios cuya presentación corresponde a los municipios, lo cierto es que estos carecen de los recursos para renovarlos y en otros casos, darles mantenimiento y brindar un servicio con alto nivel de eficiencia.

NOVENO. Que el alumbrado público, es fundamental para la seguridad de la comunidad y mejoras que se realicen a este, por lo que pueden inhibir la comisión de delitos y aumentar la seguridad. Si bien las investigaciones en cuanto a los efectos de un mejor alumbrado público sobre la tasa de criminalidad todavía no son definitivas, un análisis realizado con ocho estudios diferentes en los barrios altos de Pachuca reveló que el mejorar el alumbrado en las calles, ya fuera aumentando la cantidad o la intensidad, reducida la criminalidad en un promedio de 7%. Así mismo, se promueve la operación nocturna de negocios y de incrementa el paso de peatones durante la noche, todo lo cual incentiva al desarrollo económico de los municipios. El uso de luminarias eficientes para el alumbrado público además de reducir el consumo eléctrico tiene el efecto de liberar una gran cantidad de capacidad eléctrica para abastecer a otros sectores productivos.

DÉCIMO. Que los municipios tienen una constante necesidad de mejorar y dar mantenimiento a las instalaciones de alumbrado, para asegurar que todos los hidalguenses cuenten con un servicio eficiente y debido a que la emisión inadecuada de luz para la iluminación nocturna perjudica a la calidad ambiental y a la biodiversidad y malgasta energía eléctrica, este problema se ha ido agravando, cuya corrección y prevención es necesario incluir en el derecho ambiental, sin que ello suponga una disminución en los niveles de iluminación recomendados.



La iluminación de exteriores es una actividad humana con tres principales repercusiones sobre el medio ambiente:

- I. El consumo de energía eléctrica;
- II. La generación de residuos especiales; y
- III. La contaminación lumínica del entorno.

Por lo que el mejoramiento de las luces en núcleos poblacionales o vías de comunicación pueden tener un efecto importante en el uso de energía y en la exposición a químicos. El consumo de energía eléctrica no solo se debe basar en aspectos económicos, sino también de impacto que contribuyen a la contaminación ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. Que los avances de las tecnologías han hecho viable el desarrollo de proyectos para la utilización de sistemas de alumbrado público más eficientes; el desarrollo de dichos proyectos es acorde con la meta de reducir emisiones de gases efecto invernadero, previsto en el plan nacional de desarrollo y en la Ley General de Cambio Climático y en el Plan Estatal de Desarrollo; paralelamente la implementación de nuevas tecnologías representan beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo.

El desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvan a lograr los objetivos de los planes sectoriales mediante las líneas de acción y estrategias planteadas por la administración estatal, entre los cuales se encuentra mitigar el crecimiento en las emisiones de gases de efecto invernadero y para lo cual el plan estatal de desarrollo, prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la legislación reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los gobiernos municipales pueden participar y reducir las emisiones de gases, mediante patrones de consumo de energía cada vez más eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la participación conjunta de los sectores público y privado para abonar y desarrollar este tipo de proyectos conjugados, se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos, yendo de la mano con la prestación de servicios a la población. Es sabido que las Asociaciones Público Privadas, en sus distintas modalidades, están orientadas a satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y del privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto.

Dichas alianzas constituyen un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia, transferencia de tecnologías y las mejores prácticas comerciales, administrativas y tecnológicas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando la calidad y generando ahorros significativos sin comprometer las finanzas públicas, logrando ofrecer un mejor y mayor desarrollo, coadyuvando al bienestar social comprobado y como detonador de la economía local, traduciéndose en mejores condiciones para la calidad de vida de los hidalgueses.

DÉCIMO TERCERO. Que los principales beneficios que pueden derivar de la implementación eficiente de los contratos de Asociaciones Público Privada son:

- I. Trasladar al inversionista proveedor la obligación de financiar el proyecto, así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de obra pública tradicional en que los municipios deben financiar el proyecto con recursos propios, además de los riesgos antes descritos;
- II. Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estar disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado;
- III. Distribuir la armonización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine de entrada grandes cantidades de recursos para construir o renovar infraestructura, lo cual permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de recursos públicos;
- IV. Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, proporcionando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada;



- V. Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos, logrando una combinación óptima de costo – beneficio para los municipios; e
- VI. Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios, basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista proveedor y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puedan generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para los municipios.

DÉCIMO CUARTO. Que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un contrato de Asociación Público Privada. Ya que el municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, esta es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público. Para lo cual, será necesaria la autorización de sus respectivos cabildos, así como la autorización de este Congreso Local, para afectar las participaciones que les correspondan, a efecto de afectar al pago de las obligaciones contraídas en los contratos de asociaciones público privadas del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTO. Que con la ejecución de este tipo de proyectos alineados al plan de desarrollo, permitirá generar ahorros económicos a los municipios, por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere ninguna inversión por parte del municipio; por lo que no distrae las inversiones que pudieran ejercer en otros sectores económicos, por lo que no representa ningún riesgo para los municipios.

Por consiguiente la naturaleza y magnitud del proyecto nos permitirá sugerir que debe contemplarse una vigencia de por lo menos 12 años, es decir, se deben generar los mecanismos necesarios para garantizar que el proyecto sea un impulsor de cambio en la utilización eficiente de energía eléctrica y mejoramiento del alumbrado público, trayendo consigo beneficios para el municipio en mención.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción II, se autoriza al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para contratar una Asociación Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de Servicios relacionados con alumbrado público municipal, cuya tecnología asegure una utilización óptima de la energía y eficiencia en el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IV, se autoriza al municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para contraer obligaciones de pago por un periodo no menor a 12 años, en los términos señalados en el contrato de Asociaciones Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de servicios antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción VIII, se autoriza al Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, para afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las participaciones federales presentes y/o futuras, que correspondan al municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y/o modifique, incluyendo sin limitar las señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo o cualquier otra Ley Federal o Estatal aplicable a sus derechos del cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otro ingreso de los que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de los establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales autorizadas en el artículo anterior, debiendo en los casos que así lo señalen las leyes aplicables,



inscribirse en el registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del Título Tercer de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza afectar partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida en los artículos anteriores, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del contrato de Asociaciones Público Privada, en su respectivo presupuesto de egresos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IX, se autoriza afectar o destinar los fondos señalados en el artículo anterior, en caso de así convenirlo en el Contrato de Asociaciones Público Privado, a un fideicomiso de administración y pago que las partes del mismo acuerden constituir o adherirse, para transparentar y eficientar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Que en uso del as facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales, atendiendo al considerando y todos los elementos que tuvo a su consideración para la elaboración del Presente, para garantizar que el contrato de Asociación Público Privados en materia de alumbrado público que celebre el municipio sea acorde con los principios y propósitos que se plantean en el presente instrumento, así como demostrar la idoneidad en el ahorro de energía y eficiencia de alumbrado público, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las luminarias deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, certificaciones y pruebas de laboratorio para asegurar su adecuado funcionamiento, su potencia real y su duración.
- b) El contrato de Asociación Público Privada, no debe implicar endeudamiento para el Municipio o requerir aval del Gobierno del Estado bajo la modalidad de crédito, arrendamiento financiero o puro o factoraje que contrate directamente el Municipio con Institución Financiera.
- c) El beneficio por menor consumo derivado de la sustitución por luminarias tecnológicamente superiores, sea directamente para el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno Estatal, deberá dictaminar la viabilidad del Proyecto de Asociaciones Público Privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en este Decreto surtirán plenos efectos cuando se dictamine en términos de Ley y del presente Decreto, la viabilidad a que se refiere al artículo sexto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 1 9

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **80/2017**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.

Por lo expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción XXX, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, quien será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

TERCERO. Que como lo establece el artículo 1 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, el objeto es establecer las bases para la promoción y participación del sector privado, en los proyectos de inversión para la construcción de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos de competencia estatal o municipal, mediante el otorgamiento de contratos administrativos de Largo Plazo para la creación y desarrollo de Asociaciones Público Privadas.

CUARTO. Que como lo establece el Plan Estatal de Desarrollo en el Eje 4, "Hidalgo seguro, con justicia y en paz", siendo este uno de los pilares fundamentales del Gobierno Estatal, donde se garantiza el pleno ejercicio de los intereses particulares en lo individual y colectivo, en un marco de respeto a las leyes que fomentan la cultura de cumplimiento y de este modo enaltecer los derechos de la población del estado, bajo una visión incluyente y con perspectiva de género.

Sabiendo que el diagnóstico del eje parte de las políticas establecidas a nivel nacional en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo correspondiente al eje 1 "México en paz", en la estrategia 1.3.1, "Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, cuyo fin es coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales; por lo que el Estado de Hidalgo cuenta con sistemas de video vigilancia urbana, instaladas en puntos estratégicos, sin embargo estas herramientas tecnológicas resultan insuficientes para la creciente población que presenta el Estado; siendo una necesidad la adquisición de una mejor infraestructura y tecnología. Al respecto y para cuidar que exista compatibilidad entre los sistemas de video



vigilancia y los de alumbrado público, se requiere la sustitución de luminarias que permitan distinguir colores, perfiles y placas por las cámaras de circuito cerrado.

QUINTO. Que por lo que refiere al Eje 5 “Hidalgo con Desarrollo Sostenible”, el Estado requiere adoptar nuevas formas y patrones de aprovechamiento sostenible de recursos a fin de promover las condiciones necesarias para el desarrollo de la población y la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado. La sostenibilidad no sólo se limita al desarrollo respetuoso con el medio ambiente, sino que debe estar contenida en un principio de equidad ecológica, científica, económica y social, cuyo logro es responsabilidad de todos. En tal virtud el Estado de Hidalgo tiene la oportunidad y compromiso con la población de conjugar la ampliación de oportunidades, libertades, derechos y capacidades de las personas, con el crecimiento económico, vigilando la protección del medio físico, así como instrumentar acciones de mitigación frente al cambio climático. Por lo que estas demandas generan altos costos económicos y ambientales para los diferentes sectores gubernamentales (las administraciones municipales tienen dificultades para el pago del consumo de alumbrado público y bombeos de agua), productivos y de la población en general, por lo que se hace necesario implementar programas de uso eficiente de la energía eléctrica, así como la utilización de fuentes alternas, los cuales adicionalmente contribuirán a mitigar los efectos del cambio climático. Por lo que resulta prioritario utilizar mejores sistemas de iluminación para alumbrado público con el objeto de reducir el consumo eléctrico, utilizando luminarias de larga duración que no incorporen en su fabricación elementos nocivos para el medio ambiente.

SEXTO. Que la estrategia 5.1 “Equidad de servicios e infraestructura sostenible”, asegura la equilibrada cobertura de infraestructura en servicios básicos para la población, mediante el fortalecimiento y aplicación de los fundamentos normativos ambientales y la vigilancia continua para incorporar criterios que permitan el desarrollo de una infraestructura sostenible, principalmente en los sectores sociales más vulnerables; por lo que respecta a la 5.1.3.5, es garantizar la presencia de criterios sobre el uso racional y eficiente de la energía en los procesos de planeación territorial y urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.1, es implementar un programa de eficiencia energética en el alumbrado público; así mismo la 5.1.3.5.2, garantiza la presencia de criterios energéticos en la planeación urbana; por lo que hace a la 5.1.3.5.3, es desarrollar programas de planeación urbana bajo criterios de sostenibilidad en materia energética y por lo que respecta a la 5.1.3.6.5, es gestionar la formalización de proyectos de eficiencia energética para los sistemas de alumbrado público municipal, por lo que se promoverá el tránsito en los sistemas de alumbrado público más eficientes y seguros.

SÉPTIMO. Que en materia de medio ambiente, es impredecible mencionar que la Ley para la Protección el Medio Ambiente del Estado de Hidalgo y el principio 1 de la Declaratoria de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo que establece que “las personas tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”. Siendo esta premisa el que da sustento para procurar que los municipios del estado, para que existan las condiciones necesarias para el proceso de desarrollo, se ve lleve a cabo a través del manejo eficiente de la energía eléctrica. El medio ambiente y los recursos naturales.

OCTAVO. Que los municipios están obligados a prestar el servicio de alumbrado público, de acuerdo con lo que mandata el artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido si bien el alumbrado público forma parte de los servicios cuya presentación corresponde a los municipios, lo cierto es que estos carecen de los recursos para renovarlos y en otros casos, darles mantenimiento y brindar un servicio con alto nivel de eficiencia.

NOVENO. Que el alumbrado público, es fundamental para la seguridad de la comunidad y mejoras que se realicen a este, por lo que pueden inhibir la comisión de delitos y aumentar la seguridad. Si bien las investigaciones en cuanto a los efectos de un mejor alumbrado público sobre la tasa de criminalidad todavía no son definitivas, un análisis realizado con ocho estudios diferentes en los barrios altos de Pachuca reveló que el mejorar el alumbrado en las calles, ya fuera aumentando la cantidad o la intensidad, reducida la criminalidad en un promedio de 7%. Así mismo, se promueve la operación nocturna de negocios y de incrementa el paso de peatones durante la noche, todo lo cual incentiva al desarrollo económico de los municipios. El uso de luminarias eficientes para el alumbrado público además de reducir el consumo eléctrico tiene el efecto de liberar una gran cantidad de capacidad eléctrica para abastecer a otros sectores productivos.

DÉCIMO. Que los municipios tienen una constante necesidad de mejorar y dar mantenimiento a las instalaciones de alumbrado, para asegurar que todos los hidalguenses cuenten con un servicio eficiente y debido a que la emisión inadecuada de luz para la iluminación nocturna perjudica a la calidad ambiental y a la biodiversidad y malgasta energía eléctrica, este problema se ha ido agravando, cuya corrección y prevención es necesario incluir en el derecho ambiental, sin que ello suponga una disminución en los niveles de iluminación recomendados.



La iluminación de exteriores es una actividad humana con tres principales repercusiones sobre el medio ambiente:

- I. El consumo de energía eléctrica;
- II. La generación de residuos especiales; y
- III. La contaminación lumínica del entorno.

Por lo que el mejoramiento de las luces en núcleos poblacionales o vías de comunicación pueden tener un efecto importante en el uso de energía y en la exposición a químicos. El consumo de energía eléctrica no solo se debe basar en aspectos económicos, sino también de impacto que contribuyen a la contaminación ambiental.

DÉCIMO PRIMERO. Que los avances de las tecnologías han hecho viable el desarrollo de proyectos para la utilización de sistemas de alumbrado público más eficientes; el desarrollo de dichos proyectos es acorde con la meta de reducir emisiones de gases efecto invernadero, previsto en el plan nacional de desarrollo y en la Ley General de Cambio Climático y en el Plan Estatal de Desarrollo; paralelamente la implementación de nuevas tecnologías representan beneficios económicos a corto, mediano y largo plazo.

El desarrollo de esta clase de proyectos coadyuvan a lograr los objetivos de los planes sectoriales mediante las líneas de acción y estrategias planteadas por la administración estatal, entre los cuales se encuentra mitigar el crecimiento en las emisiones de gases de efecto invernadero y para lo cual el plan estatal de desarrollo, prevé como estrategias, el impulsar proyectos en las modalidades previstas por la legislación reglamentaria de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, en los gobiernos municipales pueden participar y reducir las emisiones de gases, mediante patrones de consumo de energía cada vez más eficiente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la participación conjunta de los sectores público y privado para abonar y desarrollar este tipo de proyectos conjugados, se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos, yendo de la mano con la prestación de servicios a la población. Es sabido que las Asociaciones Público Privadas, en sus distintas modalidades, están orientadas a satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y del privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades según las necesidades de cada proyecto.

Dichas alianzas constituyen un mecanismo que permite traer financiamiento, conocimiento, experiencia, transferencia de tecnologías y las mejores prácticas comerciales, administrativas y tecnológicas de los sectores público y social, al proceso de implementación de proyectos de infraestructura y de prestación de servicios públicos mejorando la calidad y generando ahorros significativos sin comprometer las finanzas públicas, logrando ofrecer un mejor y mayor desarrollo, coadyuvando al bienestar social comprobado y como detonador de la economía local, traduciéndose en mejores condiciones para la calidad de vida de los hidalguenses.

DÉCIMO TERCERO. Que los principales beneficios que pueden derivar de la implementación eficiente de los contratos de Asociaciones Público Privada son:

- I. Trasladar al inversionista proveedor la obligación de financiar el proyecto, así como de asumir los riesgos de construcción y operación del mismo, lo cual no sucede al utilizar los mecanismos de obra pública tradicional en que los municipios deben financiar el proyecto con recursos propios, además de los riesgos antes descritos;
- II. Permitir al sector público desarrollar infraestructura y prestar servicios de calidad que debido a las grandes limitaciones presupuestales, podrían no estar disponibles con oportunidad sin la participación del sector privado;
- III. Distribuir la armonización de las inversiones en el largo plazo, evitando que el sector público destine de entrada grandes cantidades de recursos para construir o renovar infraestructura, lo cual permite realizar mayor inversión en proyectos prioritarios y eficientar el uso de recursos públicos;
- IV. Recurrir en menor medida al endeudamiento público directo, proporcionando una mayor flexibilidad financiera derivada de una mezcla óptima de recursos presupuestales, deuda e inversión privada;



- V. Distribuir los riesgos del proyecto a la parte mejor preparada para asumirlos y controlarlos, logrando una combinación óptima de costo – beneficio para los municipios; e
- VI. Incentivar una mayor eficiencia, calidad e innovación en la prestación de los servicios, basada en la tecnología, experiencia y capacidad de ejecución del inversionista proveedor y en un sistema de penalizaciones y descuentos en caso de deficiencias en los mismos, que puedan generar ahorros significativos que resulten en beneficios netos para los municipios.

DÉCIMO CUARTO. Que los municipios del Estado de Hidalgo podrán adherirse a este proyecto para el ahorro de energía, mediante la celebración de un contrato de Asociación Público Privada. Ya que el municipio se encuentra muchas veces limitado en cuanto a la tecnología y experiencia para hacerlo, esta es la mejor manera en que pueden cumplir con el eficaz logro de sus objetivos al optimizar el aprovechamiento de recursos públicos para la reducción del gasto y costos operativos en el desempeño de sus obligaciones y atribuciones que tiene a su cargo, particularmente el servicio de alumbrado público. Para lo cual, será necesaria la autorización de sus respectivos cabildos, así como la autorización de este Congreso Local, para afectar las participaciones que les correspondan, a efecto de afectar al pago de las obligaciones contraídas en los contratos de asociaciones público privadas del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO QUINTO. Que con la ejecución de este tipo de proyectos alineados al plan de desarrollo, permitirá generar ahorros económicos a los municipios, por reducciones en la facturación de energía eléctrica, mismo que no requiere ninguna inversión por parte del municipio; por lo que no distrae las inversiones que pudieran ejercer en otros sectores económicos, por lo que no representa ningún riesgo para los municipios.

Por consiguiente la naturaleza y magnitud del proyecto nos permitirá sugerir que debe contemplarse una vigencia de por lo menos 12 años, es decir, se deben generar los mecanismos necesarios para garantizar que el proyecto sea un impulsor de cambio en la utilización eficiente de energía eléctrica y mejoramiento del alumbrado público, trayendo consigo beneficios para el municipio en mención.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES, HIDALGO, CELEBRAR CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción II, se autoriza al municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, para contratar una Asociación Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de Servicios relacionados con alumbrado público municipal, cuya tecnología asegure una utilización óptima de la energía y eficiencia en el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IV, se autoriza al municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, para contraer obligaciones de pago por un periodo no menor a 12 años, en los términos señalados en el contrato de Asociaciones Público Privada en su modalidad de Apoyo a la Prestación de servicios antes descritos.

ARTÍCULO TERCERO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción VIII, se autoriza al Municipio de Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo, para afectar como fuente o garantía de pago o ambas, las participaciones federales presentes y/o futuras, que correspondan al municipio, provenientes del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de derechos) y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuesto y/o contribuciones y/o derechos y/o ingresos que los sustituyan y/o complementen y/o modifique, incluyendo sin limitar las señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo o cualquier otra Ley Federal o Estatal aplicable a sus derechos del cobro de ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualquier otro ingreso de los que pueda disponer, particularmente del Fondo General de Participaciones, en términos de los establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de las obligaciones plurianuales autorizadas en el artículo anterior, debiendo en los casos que así lo señalen las



leyes aplicables, inscribirse en el registro Público Único de conformidad con el capítulo VI del Título Tercer de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se autoriza afectar partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago derivado de la contraprestación que se genere con la contratación referida en los artículos anteriores, las cuales deberán considerarse cada año, durante la vigencia del contrato de Asociaciones Público Privada, en su respectivo presupuesto de egresos.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, particularmente su artículo 12 fracción IX, se autoriza afectar o destinar los fondos señalados en el artículo anterior, en caso de así convenirlo en el Contrato de Asociaciones Público Privado, a un fideicomiso de administración y pago que las partes del mismo acuerden constituir o adherirse, para transparentar y eficientar el manejo de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO. Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales, atendiendo al considerando y todos los elementos que tuvo a su consideración para la elaboración del Presente, para garantizar que el contrato de Asociación Público Privados en materia de alumbrado público que celebre el municipio sea acorde con los principios y propósitos que se plantean en el presente instrumento, así como demostrar la idoneidad en el ahorro de energía y eficiencia de alumbrado público, se establecen los siguientes lineamientos:

- a) Las luminarias deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, certificaciones y pruebas de laboratorio para asegurar su adecuado funcionamiento, su potencia real y su duración.
- b) El contrato de Asociación Público Privada, no debe implicar endeudamiento para el Municipio o requerir aval del Gobierno del Estado bajo la modalidad de crédito, arrendamiento financiero o puro o factoraje que contrate directamente el Municipio con Institución Financiera.
- c) El beneficio por menor consumo derivado de la sustitución por luminarias tecnológicamente superiores, sea directamente para el Municipio.

ARTÍCULO SEXTO. En términos de lo que establece la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Hidalgo, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno Estatal, deberá dictaminar la viabilidad del Proyecto de Asociaciones Público Privada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en este Decreto surtirán plenos efectos cuando se dictamine en términos de Ley y de presente Decreto, la viabilidad a que se refiere al artículo sexto del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO



DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.

DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 1

QUE REFORMA EL ARTICULO 14 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 13 de julio del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 14 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO, presentada por el Diputado Manuel Fermín Rivera Peralta**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **196/2016**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO. Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, coincidimos con lo expresado en la Iniciativa en estudio, al referir que, una de las principales funciones de la actividad legislativa lo constituye la armonización del marco jurídico que norma el actuar entre ciudadanos y gobierno, al contar con ordenamientos jurídicos que le sean útiles a la sociedad y sobre todo, que encuentren plasmadas las directrices que permitan el sano desarrollo de las relaciones humanas y de respeto, así como aquellas que determinen las bases y obligaciones respecto del actuar de los mismos frente a los demás.

CUARTO. Que en ese tenor, la seguridad pública en el Estado es uno de los principales aspectos que se tiene en la agenda gubernamental, al considerarse como un eje toral para el adecuado desarrollo de las y los hidalguenses, así como para la actividad económica, es decir, al contar con un Estado seguro se allega de más inversiones, más empresas nacionales e internacionales se establecen, se aumenta la actividad turística en todas sus vertientes y sobre todo, se presenta una disminución de la actividad delictiva lo que a la postre redundará en mayor tranquilidad para las y los hidalguenses.

QUINTO. Que en ese sentido, el Gobierno del Estado de Hidalgo ha venido construyendo un andamiaje jurídico que permite materializar el dicho con los hechos, tal es el caso que contamos con la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, misma que derivó de lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias



y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, y los Municipios, en esta materia, de acuerdo a lo señalado en su Exposición de Motivos.

De igual forma se expresa que, la obligación gubernamental de proveer a los ciudadanos de seguridad, tranquilidad y certeza sobre su integridad personal, patrimonial y social, es un deber no sólo alusivo a los fines deseables que debe cumplir todo orden social, sino más profundamente, se reconoce como una precondition de los Estados modernos y la base esencial sobre la cual pueden ejercerse la totalidad de los derechos.

SEXTO. Que así también, se cuenta con la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, misma que tiene como propósito fundamental en concordancia con la de Seguridad Pública, inhibir uno de los delitos con mayor incidencia en el país como lo es el robo con sus diversas variantes, en ese sentido, se consideró necesario realizar acciones que permitieran proteger el patrimonio de las personas y combatir a la delincuencia.

Con esta Ley de Control Vehicular, se creó un marco normativo homogéneo en todo el Estado, mejorándose los procesos de control y registro de vehículos, se implementaron herramientas y sistemas de identificación de los automóviles actualizándose permanentemente el Registro Vehicular de la Entidad otorgando certidumbre legal, todo ello, con la intención de brindar seguridad jurídica, proteger los bienes y a los habitantes, así como prevenir y perseguir los delitos relacionados con automotores inscritos en un Registro Estatal.

SÉPTIMO. Que en este sentido, el artículo 3 de la Ley de Control Vehicular señala en su fracción XVII que Vehículo es todo bien mueble identificado en su individualidad, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas, y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía.

OCTAVO. Que se considera como una motocicleta a un vehículo motor de dos ruedas, sin embargo existen diversas tipos de motocicletas de acuerdo también a diferentes tipos de superficies, están las bici motos y motonetas que son de cilindrada baja y dos llantas, también las motocicletas que pueden ser deportivas o de carreras, las chopper, las Cross y también existen trimotos y cuatrimotos que como su nombre los indica son de motos de 3 y 4 ruedas.

NOVENO. Que uno de los elementos que invariablemente inhiben conductas delictivas es el que señala que para que un vehículo circule en territorio del Estado de Hidalgo, es obligatorio que cuente con elementos de identificación vehicular vigentes, y que los porte en los sitios autorizados para ello, ya sea que éstos sean emitidos por el Estado, por las demás Entidades Federativas o por la Federación.

En Hidalgo, de acuerdo al inciso D) de la fracción I del artículo 18 de la Ley de Control Vehicular, las motocicletas están consideradas como transporte privado, mismas que deberán estar emplacadas de acuerdo a las características propias que la misma Ley establece.

DÉCIMO. Que en igual sentido, un elemento principal para la acreditación de la propiedad lo es la tarjeta de circulación expedida legalmente por el Estado, mediante la cual se deben contener requisitos mínimos de los datos de identificación, tales como: Nombre del propietario del vehículo, folio, marca, modelo, versión, clase de vehículo, año modelo, número de serie, uso, capacidad, número de Registro Público Vehicular, número de motor, número de matrícula de las placas metálicas, etcétera, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 de dicha ley.

DÉCIMO PRIMERO. Que en tal razón, las motocicletas están consideradas como vehículos de acuerdo a la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, misma que obliga a contar con los elementos legales para su identificación, desde la factura o el contrato jurídico por el cual se haya realizado la adjudicación, hasta los necesarios para circular como lo es la placa puesta en la parte trasera, así como la tarjeta de circulación indispensable para la circulación, misma que contiene el nombre del propietario, las características y el número de matrícula asignados al vehículo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en igual contexto, la Ley de Vías de Comunicación y Transito para el Estado de Hidalgo, contempla lo relacionado con las motocicletas:

- a) El artículo 14, establece que para los efectos de esta Ley se consideran vehículos, entre otros, las bici-motos, las motonetas y las motocicletas.
- b) El artículo 36 señala:
Las motocicletas y motonetas deberán llevar los siguientes requisitos:



I.- Llevar un espejo retroscópico, colocado sobre el manubrio izquierdo que le permita al conductor ver hacia atrás;
II.- Portar un faro con luz blanca y fija en la parte delantera con dispositivo que permita disminuir la intensidad de ésta; otro de luz roja en la parte posterior que ilumine la placa a la vez y que encienda cuando se aplique el freno.

- c) El artículo 42 señala que ninguna persona podrá conducir vehículos si no cuenta con la correspondiente licencia, expedida por la Dirección de Tránsito, con excepción de bicicletas, triciclos, carros de mano y semovientes.
- d) El artículo 47 señala los requisitos que se deberán satisfacer para obtener la licencia de motociclista.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo a lo señalado en los anteriores puntos, es que jurídicamente las motocicletas son considerados vehículos con derechos y también obligaciones, deben portar su correspondiente placa y el conductor denominado motociclista debe contar con la tarjeta de circulación que le permite conducir un vehículo motorizado y su licencia.

Es ese tenor, actualmente existe una adecuada armonización jurídica entre los ordenamientos citados, respecto de los elementos necesarios que coadyuvan para inhibir posibles conductas delictivas con relación a las motocicletas al ser consideradas como vehículos registrados en el Registro Vehicular Estatal, es decir, la legislación prevé una serie de elementos que dan certeza jurídica tanto al vehículo motorizado como al conductor o motociclista.

DÉCIMO CUARTO. Que en tal contexto, en ningún ordenamiento secundario se observa la obligatoriedad de determinados requisitos para conducir una motocicleta, por ejemplo, el uso de casco protector del conductor o de quien le acompaña o el número de personas que puede acompañar al conductor.

Respecto del uso del casco protector, es de citar que algunos municipios lo reglamentan, sin embargo, la reglamentación municipal que existe en la Entidad, no es homogénea y en otros casos no la hay, lo que provoca una aplicación diferenciada de la legislación y que permite sucedan diversas circunstancias tales como la pérdida de vidas humanas derivadas de la falta de uso de casco protector.

En tal circunstancia, es necesario establecer el uso de casco protector para el conductor o motociclista y para quien le acompaña con el objeto de armonizar la legislación en la Entidad y con ello fomentar la práctica de uso del mismo.

DÉCIMO QUINTO. Que en ese tenor y de acuerdo a lo expresado en el Dictamen de mérito, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa en estudio, consideramos pertinente su aprobación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTICULO 14 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY DE VÍAS DE COMUNICACIÓN Y TRANSITO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo al artículo 14 y se adiciona el artículo 36 Bis a la Ley de Vías de Comunicación y Transito para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Para los efectos de esta Ley se consideran vehículos: las bicicletas, triciclos, bicimotos, motonetas, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, automóviles, camiones, trailers, autobuses, remolques, equipo especial móvil, equipo agrícola móvil, y en general todos aquellos que por sus características puedan transitar en las vías públicas.

...

Artículo 36 Bis.- Los conductores de motonetas, motocicletas, trimotos y cuatrimotos, se sujetarán a las siguientes reglas generales:



- I. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación;
- y
- II. El conductor y sus acompañantes deberán usar casco protector.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. En un término de 90 días los ayuntamientos adecuarán y/o expedirán la reglamentación correspondiente.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. OCTAVIO DE LA TORRE SÁNCHEZ.
RÚBRICA**

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL URIBE VÁZQUEZ.

**DIP. MANUEL FERMÍN RIVERA PERALTA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO MAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a sus artículos 3, 43 Y 44, pueden transmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la escritura pública número 605, otorgada el 18 de diciembre de 2013, ante el notario público número 7 del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, Licenciado Sergio Iván González Rosano, adquirió un inmueble identificado como Segunda Fracción de los Inmuebles denominados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina, ubicado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, con una superficie de 451,119.567 m2., que se identifican como Lote 04 y Lote 07 de la Manzana 09, que se encuentra inscrita bajo el número 2, libro I, sección V, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, con fecha 30 de enero de 2014.

TERCERO.- Que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Hidalgo, mediante la escritura pública número 19, otorgada el 20 de junio de 2005, ante el notario público número 3, del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, Licenciado Jaime Daniel Baños Paz, adquirió en donación gratuita del Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo, el Área de Donación identificada como Fracción 2, del Fraccionamiento denominado Punta Azul, con superficie de 1,079.17 m2., inscrita bajo el número 140346, del Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, con fecha 30 de agosto de 2005.

CUARTO.- Que en oficio número CMIC-121-2117, de 7 de abril del presente año, el Ing. Carlos Henkel Escorza, Presidente del XVI Comité Directivo de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Hidalgo, solicita la permuta del predio propiedad de esta institución, ubicado en el Fraccionamiento Punta Azul, por otro propiedad del Estado, ubicado en el Complejo Ciudad del Conocimiento y la Cultura.

QUINTO.- Que la Mtra. Sayonara Vargas Rodríguez, Secretaria de Educación Pública de Hidalgo, mediante oficio número SEPH-760/2017, de 23 de mayo del actual año, solicitó la permuta de un terreno ubicado en el Fraccionamiento Punta Azul, propiedad de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Hidalgo, por un predio ubicado en el Área de Innovación Pachuca Ciudad del Conocimiento y la Cultura.

SEXTO.- Que mediante oficio número OM/0706/2017, del día 19 de septiembre del presente año, el Prof. Martiniano Vega Orozco, Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, solicita sea elaborado el Decreto Gubernamental, por medio del cual se autorice la celebración del contrato de permuta, respecto de dos lotes propiedad del estado, pertenecientes al predio denominado Segunda Fracción de los Inmuebles Identificados como Dos Fracciones Sur del Rancho Catarina, ubicados en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, que se conocen como Lote 04 y Lote 07, de la Manzana 09, en donde se construirá el Instituto Tecnológico de la Construcción, con superficie de 6,946.12 m2., por el inmueble propiedad de la CMIC, identificado como Fracción 2, de la Manzana Área de Donación, con superficie de 1,079.17 m2., que se mencionan en los considerandos segundo y tercero del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Que los predios que se permutarán tienen las siguientes medidas y colindancias:

Predios propiedad del Estado de Hidalgo.



LOTE 04, MANZANA 09

Al Noreste: En una línea curva 52.864 m., linda con lote 7, manzana 9.

Al Noroeste: En línea recta de 53.550 m., linda con lote 5, manzana 9.

Al Sureste: En línea recta de 51.965 m., linda con lote 3, manzana 9.

Al Suroeste: En dos líneas curvas de 10.305 m. y 31.860 m., lindan con vialidad.

Superficie Aproxima: 2,533.45 m²

LOTE 07, MANZANA 09

Al Noreste: En una línea curva 66.423 m. y una línea recta de 1.497 m., linda con vialidad.

Al Noroeste: En línea recta de 72.699 m., linda con lote 6, manzana 9.

Al Sureste: En línea recta de 72.932 m., linda con lote 2, manzana 9.

Al Suroeste: En una línea curva de 52.864 m., linda con lote 4, manzana 9.

Superficie Aproxima: 4,412.67 m²

Superficie Total de 6,946.12 m²

Predio propiedad de LA CMIC

Al Noreste: mide 19.99 m., linda con calle Topacio.

Al Suroeste: mide 26.27 m., linda con calle Zafiro.

Al Sureste: mide 58.14 m. linda con fracción I..

Al Noroeste: mide 42.50 m. y linda con fracción 3.

Superficie: 1,079.17 m².

OCTAVO.- Que el Estado tiene como fines supremos los de promover e impulsar el bienestar de la sociedad y el desarrollo económico, coadyuvando con los organismos públicos y sociales, para la mejor atención de los servicios públicos o privados que requieran los ciudadanos de las entidad.

NOVENO.- Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es de autorizarse a la Oficialía Mayor, para realizar la permuta de los inmuebles que se describen en los considerandos sexto y séptimo del presente Decreto.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

I.- Se autoriza al Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, para celebrar contrato de permuta de los bienes propiedad del Estado que se refieren en el presente Decreto, por el bien propiedad de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Hidalgo, que también se describe en el presente Decreto.



II.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica para que designe al Notario Público, ante quién se otorgará el contrato de permuta.

III.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

El Licenciado Abraham Rublúo Parra, Director General del Organismo Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 12, fracción IX del Decreto de Creación del Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, 24 fracción III del Estatuto Orgánico del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y 14, fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en cumplimiento al acuerdo dictado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo mediante el cual aprueba la creación del Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo citado y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Sistema de Protección Social en Salud, es un mecanismo de financiamiento de servicios de salud y de protección financiera para la población que carece de seguridad social, tendiente a proteger a la población abierta con la finalidad de disminuir sus gastos de bolsillo y evitar así su empobrecimiento.

Atendiendo estos objetivos, se constituye el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Gubernamental, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, creado para garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud, mismo que fue creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 07 de septiembre de 2015, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero del 2016.

Con la finalidad, de que los atributos asignados para dicho Sistema, se concreten, es necesario formalizar los mecanismos y procedimientos estipulados por la Ley General de Salud y su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, para garantizar los servicios de salud a las personas que carezcan de seguridad social.

SEGUNDO.- En seguimiento a la observación realizada por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en su informe preliminar de resultados de la supervisión efectuada al Estado de Hidalgo del Macroproceso de Gestión de Servicios de Salud 2017, se considera pertinente la creación de un Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por parte de esta institución, Comité que tendrá por objeto, evidenciar y documentar la evaluación y cumplimiento de los convenios de referencia, y como función coadyuvará en la elaboración o revisión de las normas técnicas, debiendo presentar un informe sobre sus actividades, así como prestar el apoyo que proceda en términos de este acuerdo de creación, coordinando la generación e integración de información de interés, así como dar seguimiento a los indicadores establecidos en cada convenio.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE SE CREA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO.

1. Se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento para los convenios celebrados por el Organismo Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, con el objeto de evidenciar y documentar la evaluación y seguimiento de los convenios de referencia, para así estar en aptitud de poder medir que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo y con quien se efectúe el convenio respectivo, brinden acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Como mínimo se deberán contemplar los servicios de consulta externa en el primer nivel de atención, así como de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de: medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, en el segundo nivel de atención; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 bis 1 de la Ley General de Salud.



2. El Comité estará integrado por la Dirección de Financiamiento, Dirección de Gestión de Servicios de Salud, Dirección de Planeación y Prospectiva, Dirección de Afiliación y Operación y la Subdirección Jurídica, todas ellas del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo.
3. El Comité solicitará la designación de uno o varios representantes de las instituciones públicas y privadas, con las cuales el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo haya suscrito algún acto jurídico en el cual sea necesaria la participación del Comité; dichos representantes se sumarán a las actividades que el Comité designe.
4. El Comité deberá elaborar su programa de trabajo dentro de los 90 días hábiles posteriores a su instalación, para el seguimiento de sus actividades.
5. El Comité deberá presentar un informe del resultado de sus trabajos para contar con la evidencia respectiva.
6. Las actividades del Comité que se determinen deberán realizarse conforme a lo establecido en su Manual de Operación, que deberá de ser elaborado dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo por parte de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Hidalgo, ubicadas en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 31 treinta y un días del mes de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Lic. Abraham Rublúo Parra
Director General del Régimen Estatal de Protección
Social en Salud del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 21-09-2017



La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5 párrafo veinte de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo, artículos 7 fracciones I, III, VII y XIII, 112 fracciones V, VII, X y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 fracción XII, 4 fracción II, 6, 131 fracción II, 135, 143, 136 y 183 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículos 2, 13 fracción VII, 19, 21 y 30 fracciones I, II, IV, V y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 10 fracciones II, VII, XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, segundo semestre 2017; Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, Segundo Semestre 2017; Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

I. Que es de orden público e interés social prevenir y controlar la emisión de contaminantes generada por la circulación de vehículos en la entidad.

II. Que es prioridad para el Gobierno del Estado de Hidalgo, proteger la salud de las familias, por ello reafirma su compromiso de transparentar los procesos involucrados en los programas de prevención y control de la contaminación, tal es el caso del Programa de Verificación Vehicular, el cual a través de las herramientas informáticas opera el sistema digital de verificación vehicular, que busca reducir los actos de corrupción que lesionan no solo la economía de los automovilistas, sino genera la pérdida de confianza de la población para el cumplimiento de este programa y no se alcanza el objetivo planteado que es reducir las emisiones al aire ambiente generadas por las emisiones provenientes de vehículos en circulación.

III. Que para coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones vigentes que corresponden al sector automovilista, se hace necesario que el Estado brinde los medios e implemente y fortalezca programas, estrategias y acciones concretas; por ello, resulta importante contar con infraestructura especializada, cercana a los sitios con mayor demanda en el servicio,, para que de manera profesional y exclusiva personas físicas o morales brinden sus servicios a través de la instalación y operación de centros de verificación vehicular.

IV. Que para evaluar el desempeño ambiental de los vehículos y reducir las emisiones contaminantes generadas por la circulación de vehículos en la entidad, es importante realizar a los vehículos automotores, las pruebas de emisiones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y anexos técnicos normativos, en establecimientos equipados y debidamente autorizados.

V. Que los procedimientos, herramienta informática y equipos utilizados en la prestación del servicio de verificación vehicular deben cumplir con los estándares establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, lo que permita una detección y medición confiable de las emisiones contaminantes del parque vehicular en circulación, que garantice el control de las emisiones vehiculares.

VI. Que para facilitar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y anexos normativos por parte del usuario automovilista, se hace necesario fortalecer la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación, y en su caso acercar el servicio a los mercados de mayor demanda o bien hacía aquellas regiones donde actualmente no se cuenta con la cobertura de servicio. Sobre este punto, el presidente municipal de tlanchino ha manifestado su solicitud de apoyo para que le sea a enviada una unidad móvil de verificación, no obstante y derivado de que las pruebas de verificación dinámica, estática y de sistema de diagnóstico abordado, deben ser registradas en tiempo real en el sistema digital de verificación vehicular, es decir, debe de estar centralizadas la pruebas, se le informo al presidente que su solicitud es no procedente, por tanto los automovilistas de este municipio deben trasladarse al municipio más cercano que brinde este servicio, y en el caso el más cercano es Zacualtipán, Hidalgo.

VII. Que derivado del proceso de revisión y evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados en renovar su autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular, se han registrado incumplimientos, lo que ha motivado la emisión de resoluciones de no renovación de autorización para operar el centro de verificación vehicular, sumado a ello, la omisión del cumplimiento por parte de centros de verificación en operación a las Normas Oficiales Mexicanas, Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, tal es el caso del centro de verificación vehicular ubicado en Huejutla de Reyes, Hidalgo, lo que propicio la revocación de la



autorización y por tanto este municipio a la fecha no cuenta con el servicio de verificación, y debe por tanto el usuario automovilista trasladarse a otros municipios para dar cumplimiento a sus obligaciones ambientales.

VIII. Que en fecha 09 de agosto de 2017, esta secretaria dio respuesta mediante oficio número SEMARNATH/DGCC/REV/4648/2017, al acuerdo económico segundo emitido por la primera comisión permanente de comunicaciones y transportes de la sexagésima tercera legislatura, del H. Congreso del estado de Hidalgo, mediante el cual se exhorta a la titular de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que en la medida de sus posibilidades ponga en operación un centro de verificación vehicular en el municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en la que manifiesta que se debe de dar observación a lo establecido en el artículo 183 de la ley para la protección al ambiente del estado de Hidalgo.

IX. Que esta Secretaría desarrolla acciones para fortalecer el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular, a través de la aplicación de medidas coercitivas, como la sanción pecuniaria y retiro de placa o licencia de conducir, y lo que sumado al incremento del padrón vehicular estatal, hace impostergable cubrir la demanda del servicio principalmente en el municipio donde se dejó de prestar el servicio, como es el caso del Municipio de Huejutla, Hidalgo.

X. Que el Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo registra más de 22 mil unidades vehiculares, además es un municipio que concentra a pobladores a los municipios de sus alrededores como Xochiatipan, Huahutla, Huasalingo, San Felipe Orizatlan y Yahualica, que juntos suma poco más de 7 mil vehículos, por ello la importancia de que se cuente con un centro de verificación vehicular para atender a las 29 mil unidades en esta región.

XI. Que en la apertura de un nuevo Centro de Verificación Vehicular, se debe prestar atención no únicamente a los vehículos automotores a gasolina sino también a los vehículos automotores a diesel, es decir, que el servicio que estos centros de verificación nuevos brinden, debe ser integral en las zonas donde se instalen, para que los automovilistas no tengan que desplazarse a otro municipio por ser su unidad a diesel.

XII. Que la implementación de sistemas de verificación vehicular tiene como objeto principal la prevención y control de los niveles de emisión de gases y partículas contaminantes a la atmósfera, generadas por los vehículos automotores que circulan en la entidad en beneficio de la salud de población y de los ecosistemas.

Por lo que atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado considerando el incremento del parque vehicular y a fin de cubrir la demanda en el servicio que se dejó de prestar en la zona de Huejutla, donde actualmente no existe un centro de verificación que brinde los servicios a la ciudadanía, es impostergable la apertura de al menos un nuevo Centro de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular como se citó en párrafos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; Capítulo 1, numeral Segundo, Tercero, Cuarto, Cuarto BIS, Quinto y Sexto de los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de verificación Vehicular o Unidades de verificación Vehicular para el año 2017, Segundo Semestre; se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a las sociedades mercantiles mexicanas y a las personas físicas interesadas en obtener una autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para establecer y operar un nuevo Centro de Verificación Vehicular en Huejutla de Reyes, Hidalgo, con dos líneas cada una de ellas independiente, a fin de brindar sus servicios a vehículos automotores con motor a gasolina, gas y diesel en el Estado de Hidalgo.

Para lo cual las sociedades mercantiles mexicanas deberán tener dentro de su objeto social el establecer y operar centros de verificación vehicular, y para el caso de personas físicas tener actividad empresarial, y en ambos casos estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación en sobre debidamente cerrado conteniendo en la carátula la razón social de la empresa o bien el nombre de la persona física interesada:

1. Solicitud de Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular con dos líneas independientes, una para servicio de gasolina y otra para servicio de diesel, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado de Hidalgo, que contenga los siguientes datos:



- a. Nombre, denominación o razón social.
 - b. Domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
 - c. Correo electrónico.
 - d. Teléfonos de contacto.
2. Anexar los documentos que se citan a continuación los cuales deberán presentarse en original para su debido cotejo:
- a. Identificación oficial.
 - b. Croquis y fotografías a color de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados, para albergar dos líneas de verificación una a gasolina y otra a diésel.
 1. Con una ubicación como mínimo a 1 kilómetro de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
 2. No podrá existir taller mecánico a 200 metros de distancia del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
 - c. Copia de la escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro o en su caso, contrato de arrendamiento o compra-venta, con las formalidades de ley. Libre de gravamen y al corriente de pago del impuesto predial.
 - d. Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).
 - e. Escrito en el que proponga al personal que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
 - f. Propuesta de organigrama con el personal que operará en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes.

De conformidad con el numeral CUARTO del capítulo uno de los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular, na vez efectuada la valoración técnica-jurídica se emitirá le acuerdo en un término de 40 días hábiles siguientes a la fecha de la recepción de su solicitud, con el cual se notificara la aprobación o no aprobación de la solicitud del interesado.

Esta convocatoria queda abierta a partir de las 08:30 horas del día 04 (cuatro) de octubre del año 2017 y se cierra a las 16:30 horas del día 06 (seis) del mes de octubre del año 2017, cabe hacer la aclaración que no se recibirá documentación alguna fuera de los términos establecidos en la presente convocatoria sin excepción alguna.

La documentación tendrá que ser ingresada en la Unidad Central de Correspondencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, sita en Vicente Segura No. 100, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42094 .

La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo se reserva el derecho de modificar o cancelar la presente Convocatoria, así como el procedimiento establecido, cuando lo estime conveniente, por causas de orden técnico o interés público, notificándolo por escrito o vía correo electrónico a los interesados.

Dado a los 02 días del mes de octubre del año 2017, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
HIDALGO
ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
RÚBRICA



AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO.

LA C. **MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE APAN, HIDALGO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN III, 51 Y 60 INCISO C DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, DA A CONOCER PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, MISMO QUE SE NOTIFICÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APAN, ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE EN EL QUE SE DEPOSITA EL GOBIERNO Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO, EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I, INCISO A), B), F), I), T), FRACCIÓN II, INCISO C) Y FRACCIÓN III, DE LA CITADA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, 22 Y 23 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN LA MATERIA, SE CREA EL:

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO; Y**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONSTITUYEN UN IMPORTANTE RUBRO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR LA CANTIDAD DEL PRESUPUESTO QUE A ELLOS SE DESTINA, POR LO QUE TALES ACCIONES DEBEN AJUSTARSE A PROGRAMAS Y OBJETIVOS QUE SE MANTENGAN DENTRO DE UN ESTRICTO MARCO DE LEGALIDAD.

SEGUNDO: QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEBE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EN APEGO Y DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CORRELATIVAMENTE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE ES EL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO Y QUIEN TIENE SU REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO: QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTABLECE LOS PRINCIPIOS CONFORME A LOS CUALES DEBEN REALIZARSE A FIN DE ASEGURAR AL AYUNTAMIENTO LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES;

CUARTO: QUE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y AYUNTAMIENTOS DEBEN SEGUIR PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

QUINTO: QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DISPONE EN LO CONDUCENTE QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER COMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, CUYA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES, SE SUJETARÁN A LAS REGLAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, SE TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE CREA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO.

ARTÍCULO 1.- SE ESTABLECE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO, COMO ÓRGANO COLEGIADO, CUYO OBJETIVO SERÁ EL DE COADYUVAR CON LA TRANSPARENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE LA MATERIA Y A LAS DEMÁS DISPOSICIONES



LEGALES APLICABLES, OBSERVANDO CRITERIOS QUE GARANTICEN AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES Y EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTENDERÁ POR:

- I. **LEY:** LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- II. **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO;
- III. **AYUNTAMIENTO:** EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO.
- IV. **COMITÉ:** EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO; Y
- V. **CONTRALORÍA:** LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 3.- EL COMITÉ SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- CON DERECHO A VOZ Y VOTO:
 - a) POR UN PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO QUE RECAERÁ EN LA PRESIDENTA MUNICIPAL;
 - b) POR UN SECRETARIO EJECUTIVO, FUNGIENDO COMO TAL, LA TESORERA MUNICIPAL; Y
 - c) POR UN VOCAL, QUE PODRÁ SER EL REPRESENTANTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES, DEL ÁREA TÉCNICA;
- II.- CON VOZ Y SIN DERECHO A VOTO, LOS SIGUIENTES:
 - a) ASESORES: EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y EL QUE, EN SU CASO, DESIGNE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL Y CONTRALORÍA, EN EL ENTENDIDO QUE LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE ÉSTA ÚLTIMA, DEPENDERÁ DE LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE PARA TAL EFECTO SE TENGA; Y
 - b) INVITADOS: CUANDO ASÍ SE CONSIDERE PERTINENTE POR LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, POR REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

LOS TITULARES DEL COMITÉ ESTÁN FACULTADOS PARA NOMBRAR A UN REPRESENTANTE, ACREDITADO DICHO NOMBRAMIENTO POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL MISMO.

ARTÍCULO 4.- EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- ELABORAR Y APROBAR SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PREVIA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA;
- II.- REVISAR EL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY, ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PERTINENTES;
- III.- ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN PREPARATORIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS;
- IV.- DICTAMINAR SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY;



V.- PROPONER LAS POLÍTICAS INTERNAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO AUTORIZAR LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN LAS MIMAS;

VI.- REALIZAR LOS ACTOS RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, HASTA EL FALLO CORRESPONDIENTE;

VII.- AUTORIZAR, CUANDO SE JUSTIFIQUE LA CREACIÓN, DE SUBCOMITÉS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO SUS REGLAS DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONES ESPECÍFICAS.

VIII.- ANALIZAR EXCLUSIVAMENTE PARA EMITIR OPINIÓN, CUANDO SE LE SOLICITE, SOBRE LOS DICTÁMENES O FALLOS EMITIDOS POR LOS SUBCOMITÉS;

IX.- AUTORIZAR LOS CASOS DE REDUCCIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS; Y

X.- APLICAR Y COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 5.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ SERÁN:

I.- ORDINARIAS: SE CELEBRARÁN EN FORMA DIARIA O CUANDO MENOS SEMANALMENTE, PARA ATENDER LOS ASUNTOS QUE SE INDICARÁN EN LA AGENDA DE REUNIONES DEL COMITÉ, LA QUE SE ENTREGARÁ ACTUALIZADA CADA TERCER DÍA;

II.- EXTRAORDINARIAS: SE LLEVARÁN A CABO EN CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, PARA TRATAR ASUNTOS ESPECÍFICOS POR MOTIVOS DE URGENCIA O POR SU NATURALEZA.

III.- LAS REUNIONES RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA Y POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, SE DENOMINARÁN CON EL QUE LE CORRESPONDA AL ACTO QUE SE CELEBRE; Y

IV.- DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO: LAS CELEBRADAS POR LOS TITULARES EN FORMA MENSUAL, CUANDO EJERZA LA FACULTAD QUE ESTABLECE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO.

SE LEVANTARÁN ACTAS CIRCUNSTANCIADAS EN LAS QUE SE HARÁN CONSTAR LOS ACUERDOS EMITIDOS Y SERÁN FIRMADAS POR LOS ASISTENTES, LA FALTA DE FIRMA DE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS.

ARTÍCULO 6.- LAS REUNIONES DEL COMITÉ TENDRÁN VERIFICATIVO SI EXISTE QUÓRUM, EL CUAL SE DETERMINARÁ CON LA ASISTENCIA DE DOS DE LOS INTEGRANTES DON DERECHO A VOZ Y VOTO Y LAS DECISIONES SERÁN VÁLIDAS POR MAYORÍA DE VOTOS. SI LA INASISTENCIA DE ALGUNA PERSONA DE LAS QUE DEBEN INTERVENIR, PROVOCA EL RETRASO EN LA RESOLUCIÓN DE ALGÚN ASUNTO, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO AL TITULAR CORRESPONDIENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CASO.

ARTÍCULO 7.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES:

I.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE, AUTORIZAR Y ACORDAR CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ LOS ASUNTOS A TRATAR EN LAS REUNIONES; COORDINAR Y DIRIGIR LAS SESIONES; EMITIR SU VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE; ASIGNAR A LOS DEMÁS MIEMBROS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, LOS ASUNTOS GENERALES Ó ESPECÍFICOS VINCULADOS CON SUS FUNCIONES; PROVEER LO CONDUCENTE PARA EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DEL COMITÉ;

II.- EL SECRETARIO EJECUTIVO EXPEDIRÁ POR ESCRITO LAS CONVOCATORIAS DE LAS REUNIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 5 DEL PRESENTE ACUERDO; ELABORARÁ LA AGENDA DE REUNIONES RESPECTIVA Y ENTREGARÁ



OPORTUNAMENTE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS A TRATAR EN CADA SESIÓN; PROCEDERÁ A REGISTRAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS REUNIONES, ASENTÁNDOLOS EN LAS ACTAS RESPECTIVAS; VIGILARÁ EN FORMA PERMANENTE EL CUMPLIMIENTO DE DICHOS ACUERDOS Y FIRMARÁ LAS CONVOCATORIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE CELEBREN;

III.- LOS ASESORES INTERVENDRÁN EN EL ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, DE ACUERDO A LAS FUNCIONES QUE POR SU ADSCRIPCIÓN REALICEN; Y

VI.- LOS VOCALES ENVIARÁN POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBAN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ Y PARTICIPARÁN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN QUE SE REALICEN, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES, RESPECTO DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS Ó SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTÍCULO 8.- EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ, QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO Y LAS DEMÁS QUE LES RESULTEN APLICABLES, LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES QUEDARÁ LIMITADA AL VOTO Ó COMENTARIO QUE EMITA Ú OMITA, EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL ASUNTO SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

EN ÉSTE SENTIDO, LAS DETERMINACIONES Y OPINIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, NO COMPRENDEN LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN DURANTE EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN Ó EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ QUE SE EMITA, DEBERÁ EN TODOS LOS CASOS AJUSTARSE A LO PREVISTO EN LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 9.- LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO, FIRMADOS POR EL TITULAR DEL ÁREA SOLICITANTE Y CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- LA INFORMACIÓN RESUMIDA DEL ASUNTO QUE SE PROPONE SEA ANALIZADA, LA DESCRIPCIÓN GENÉRICA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR, ARRENDAR Ó CONTRATAR, ASÍ COMO SU COSTO ESTIMADO.

II.- LA INDICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE SE ADJUNTE PARA CADA ASUNTO, DENTRO DE LA CUAL SE CONSIDERARÁ LA QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA Y LAS ESPECIFICACIONES Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS; Y

III.- EN SU CASO, LA JUSTIFICACIÓN Y EL FUNDAMENTO LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY.

ARTÍCULO 10.- LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, SERÁN DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA QUE LAS FORMULE.

TRATÁNDOSE DE LAS FRACCIONES II, III, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, NO SERÁ NECESARIO CONTAR CON DICTAMEN PARA NO CELEBRAR LAS LICITACIONES PÚBLICAS, QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Y SU CORRELATIVO ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, SIN EMBARGO, EL ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN INFORMARÁ AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY.

NO DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ, LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE SE FUNDAMENTEN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY,



ASÍ COMO LOS ASUNTOS CUYOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SE HAYAN INICIADO SIN DICTAMEN DEL COMITÉ.

LAS OPERACIONES EN QUE EL TITULAR DEL ÁREA EJERZA LA FACULTAD DE NO SOMETER ALGUNA CONTRATACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY, SE INCLUIRÁN EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 11.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES O RECURSOS PROCEDENTES DE CRÉDITOS EXTERNOS, CONFORME

A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU FIRMA.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL COMITÉ DEBERÁ ELABORAR Y APROBAR EN UN PLAZO DE 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA REUNIÓN, EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, SUJETÁNDOSE AL PRESENTE ACUERDO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

H. AYUNTAMIENTO DE APAN, HIDALGO.

NOMBRES Y FIRMAS

PRESIDENTA

C. MARÍA ANTONIETA DE LOS ÁNGELES ANAYA ORTEGA
RÚBRICA

SECRETARIO EJECUTIVO
C. ANABEL HERÁNDEZ GAYOSO
RÚBRICA

VOCAL
C. MARÍA DE JESUS SOSA MARTÍNEZ
RÚBRICA

VOCAL

C. EFRÉN ESPINOZA PICAZO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO
RÚBRICA

ASESORES

SÍNDICO PROCURADOR
C. EDGAR CRUZ RICO
RÚBRICA

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA MUNICIPAL
C. VERÓNICA MONTIEL FLORES
RÚBRICA



Derechos Enterados. 26-09-2017

Secretaría de Educación Pública de Hidalgo
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Dirección General de Educación Superior

DENOMINACIÓN “Universidad del Tercer
AUTORIZADA: Milenio S. C., propietaria de la
Universidad Interamericana
para el Desarrollo, Sede
Pachuca”.

ASUNTO: **ACUERDO por el que se
autoriza el cambio de domicilio
para impartir los planes y
programas de estudios.**

Con fundamento en los Artículos 55 fr. II de la Ley General de Educación; 16 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 22 fr. II del Acuerdo Secretarial 279, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2000; y 5° y 6 fr. II del Acuerdo Secretarial 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y el Acuerdo de Trámite expedido por el Mtro. Eudaldo Rivas Gómez, Director General de Educación Superior de esta Secretaría, de fecha 21 de febrero de 2012, sobre la solicitud de **cambio de domicilio** de los planes y programas de estudio de: Profesional Asociado en Mercadotecnia y Publicidad, Acuerdo IHEMSYS 0414001; Profesional Asociado en Producción Multimedia, Acuerdo IHEMSYS 0414002; Técnico Superior Universitario en Programación, Acuerdo IHEMSYS 0414004; Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Información, Acuerdo IHEMSYS 0414103; Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Acuerdo IHEMSYS 0414105; Licenciatura en Contabilidad y Finanzas, Acuerdo IHEMSYS 0514106; Licenciatura en Administración de Empresas, Acuerdo IHEMSYS 0514107; Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, Acuerdo IHEMSYS 0514108; Licenciatura en Mercadotecnia, Acuerdo IHEMSYS 0514109; Profesional Asociado en Comercialización, Acuerdo IHEMSYS 0514010; Profesional Asociado en Servicios Turísticos, Acuerdo IHEMSYS 0514011; Técnico Superior Universitario en Contaduría, Acuerdo IHEMSYS 0514012; Profesional Asociado en Administración Financiera, Acuerdo IHEMSYS 0514013; Profesional Asociado en Hotelería, Acuerdo IHEMSYS 0514014; Profesional Asociado en Administración de Recursos Humanos, Acuerdo IHEMSYS 0514015; Maestría en Educación, Acuerdo IHEMSYS 0514316; Licenciatura en Diseño e Industria del Vestido, Acuerdo IHEMSYS 0614117; Profesional Asociado en Diseño de Modas, Acuerdo IHEMSYS 0814018; Maestría en Administración de Negocios, Acuerdo IHEMSYS 0814324; Maestría en Mercadotecnia, Acuerdo IHEMSYS 0814325 y Maestría en Tecnologías de Información, Acuerdo IHEMSYS 1014326; que imparte en modalidad escolarizada; turno mixto; alumnado mixto; en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 212, primer piso, Fraccionamiento Arboledas de San Javier, C.P.42084, Pachuca de Soto, Hidalgo para ser impartidos en las instalaciones ubicadas en Carretera Pachuca-Ciudad Sahagún Número 105, Colonia Industrial la Paz; C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo; en términos de la solicitud presentada por la Lic. María Guadalupe Baena Galaviz en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Civil, denominada Universidad del Tercer Milenio, S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo Sede Pachuca, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE CAMBIO DE DOMICILIO

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la Universidad del Tercer Milenio S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo, Sede Pachuca a impartir los planes y programas académicos de: Profesional Asociado en Mercadotecnia y Publicidad, Acuerdo IHEMSYS 0414001; Profesional Asociado en Producción Multimedia, Acuerdo IHEMSYS 0414002; Técnico Superior Universitario en Programación, Acuerdo IHEMSYS 0414004; Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Información, Acuerdo IHEMSYS 0414103; Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Acuerdo IHEMSYS 0414105; Licenciatura en Contabilidad y Finanzas, Acuerdo IHEMSYS 0514106; Licenciatura en Administración de Empresas, Acuerdo IHEMSYS 0514107; Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, Acuerdo IHEMSYS 0514108; Licenciatura en Mercadotecnia, Acuerdo IHEMSYS 0514109; Profesional Asociado en Comercialización, Acuerdo IHEMSYS 0514010; Profesional



Asociado en Servicios Turísticos, Acuerdo IHMSYS 0514011; Técnico Superior Universitario en Contaduría, Acuerdo IHMSYS 0514012; Profesional Asociado en Administración Financiera, Acuerdo IHMSYS 0514013; Profesional Asociado en Hotelería, Acuerdo IHMSYS 0514014; Profesional Asociado en Administración de Recursos Humanos, Acuerdo IHMSYS 0514015; Maestría en Educación, Acuerdo IHMSYS 0514316; Licenciatura en Diseño e Industria del Vestido, Acuerdo IHMSYS 0614117; Profesional Asociado en Diseño de Modas, Acuerdo IHMSYS 0814018; Maestría en Administración de Negocios, Acuerdo IHMSYS 0814324; Maestría en Mercadotecnia, Acuerdo IHMSYS 0814325 y Maestría en Tecnologías de Información, Acuerdo IHMSYS 1014326; que imparte en modalidad escolarizada; turno mixto; alumnado mixto; en Boulevard Luís Donaldo Colosio No. 212, primer piso, Fraccionamiento Arboledas de San Javier, C.P.42084, Pachuca de Soto, Hidalgo para ser impartidos en las instalaciones ubicadas en Carretera Pachuca-Ciudad Sahagún Número 105, Colonia Industrial la Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo

SEGUNDO. Por el presente Acuerdo de cambio de domicilio a los Planes y Programas de Estudios se les asigna las siguientes claves:

Profesional Asociado en Mercadotecnia y Publicidad, Acuerdo IHMSYS 0414001; el número de **Clave 14040101**;
Profesional Asociado en Producción Multimedia, Acuerdo IHMSYS 0414002; el número de **Clave 14060201**;
Técnico Superior Universitario en Programación, Acuerdo IHMSYS 0414004 el número de **Clave 14060401**;
Licenciatura en Ingeniería en Sistemas de Información, Acuerdo IHMSYS 0414103; el número de **Clave 14160302**;
Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación, Acuerdo IHMSYS 0414105; el número de **clave 14160501**;
Licenciatura en Contabilidad y Finanzas, Acuerdo IHMSYS 0514106; el número de **Clave 14140602**;
Licenciatura en Administración de Empresas, Acuerdo IHMSYS 0514107; el número de **clave 14140702**;
Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas, Acuerdo IHMSYS 0514108; el número de **clave 14140803**;
Licenciatura en Mercadotecnia, Acuerdo IHMSYS 0514109; el número de **clave 14140902**;
Profesional Asociado en Comercialización, Acuerdo IHMSYS 0514010; el número de **clave 14041001**;
Profesional Asociado en Servicios Turísticos, Acuerdo IHMSYS 0514011; el número de **clave 14041101**;
Técnico Superior Universitario en Contaduría, Acuerdo IHMSYS 0514012; el número de **clave 14041201**;
Profesional Asociado en Administración Financiera, Acuerdo IHMSYS 0514013; el número de **clave 14041301**;
Profesional Asociado en Hotelería, Acuerdo IHMSYS 0514014; el número de **clave 14041401**;
Profesional Asociado en Administración de Recursos Humanos, Acuerdo IHMSYS 0514015; el número de **clave 14041501**;
Maestría en Educación, Acuerdo IHMSYS 0514316; el número de **clave 14341602**;
Licenciatura en Diseño e Industria del Vestido, Acuerdo IHMSYS 0614117; el número de **clave 14161702**;
Profesional Asociado en Diseño de Modas, Acuerdo IHMSYS 0814018; el número de **clave 14061801**;
Maestría en Administración de Negocios, Acuerdo IHMSYS 0814324; el número de **clave 14342401**;
Maestría en Mercadotecnia, Acuerdo IHMSYS 0814325 el número de **clave 14342502**; y
Maestría en Tecnologías de Información, Acuerdo IHMSYS 1014326; el número de **clave 14362602**.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la Lic. María Guadalupe Baena Galaviz en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Civil, denominada Universidad del Tercer Milenio, S.C. propietaria de la Universidad Interamericana para el Desarrollo Sede Pachuca.

CUARTO. Remítase atento oficio al C. Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo, a fin de que el presente **Acuerdo de Cambio de Domicilio**, sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial.

Dado en la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, sita en San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil doce.

F I R M A

LIC. ROLANDO DURÁN ROCHA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.
RÚBRICA



Derechos Enterados. 26-09-2017

Publicación electrónica



INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO
ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO PARA EL EJERCICIO 2016 Y EL
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO 10 FRACCIÓN II DEL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2016, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA CASA RULE DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO., LOS C. INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; L.A.P. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PACHUCA DE SOTO, DRA. DANAHÉ DÍAZ HERRERA, SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, C. RUBEN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL. L.C. JULIO DANIEL REYES RIVERO, SECRETARIO DE LA TESORERÍA, MTRA. NADIA FLORES MELÉNDEZ, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, L.E. AUCENCIO JUAN ESCAMILLA BARRERA, SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL, REGIDORA MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO JUAREZ, COORDINADORA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GENERO, REGIDORA DIANA LORENA SALINAS SILVA, COORDINADORA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, CON LA FINALIDAD DE ANALIZAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016 Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017. -----

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS ORIGINALES, AMPLIACIONES, REDUCCIONES Y MONTOS MODIFICADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, QUEDANDO COMO SIGUE:-----

| CONCEPTO | ORIGINAL | AMPLIACIONES | REDUCCIONES | MODIFICADO |
|--------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|
| SERVICIOS PERSONALES | \$ 535,008.50 | \$ 1,574,486.18 | \$ 452,255.68 | \$ 1,657,239.00 |
| MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 54,947.00 | \$ 236,470.65 | \$ 75,698.06 | \$ 215,719.59 |
| SERVICIOS GENERALES | \$ 437,281.03 | \$ 573,875.69 | \$ 469,058.10 | \$ 542,098.62 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | | \$ 12,000.00 | \$ 12,000.00 | |
| BIENES MUEBLES E INMUEBLES INTANGIBLES | | \$ 7,699.30 | | \$ 7,699.30 |
| TOTAL | \$ 1,027,236.53 | \$ 2,404,531.82 | \$ 1,009,011.84 | \$ 2,422,756.51 |

ACTO SEGUIDO, SE DESCRIBEN LOS MONTOS PRESUPUESTADOS EN CADA FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017, QUEDANDO COMO SIGUE:-----

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------------------------|--------------------------|------------------------|
| RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS PERSONALES | \$ 2,036,237.49 |
| RECURSOS PROPIOS | MATERIALES Y SUMINISTROS | \$ 70,552.00 |
| RECURSOS PROPIOS | SERVICIOS GENERALES | \$ 293,210.51 |
| | TOTAL DEL FONDO | \$ 2,400,000.00 |
| | TOTAL | \$ 2,400,000.00 |
| TOTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2017 | | \$ 2,400,000.00 |

POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DE LO QUE SE ESTABLECE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, POR UN



MONTO TOTAL DE \$ **2,400,000.00** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), DE ACUERDO CON EL MONTO QUE SE PRETENDE PERCIBIR EN FUNCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 -----

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA DE APROBACIÓN, SE INTEGRAN LOS ANEXOS QUE CONTIENEN EL MONTO DESAGREGADO EN LOS RESPECTIVOS: CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EL RESUMEN POR CAPITULO DEL GASTO, EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, EL CLASIFICADOR FUNCIONAL, LOS ANALÍTICOS DE PLAZAS, DIETAS Y SERVICIOS PERSONALES, EL PRESUPUESTO POR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS; Y EL CALENDARIO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS BASE MENSUAL, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTA ACTA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 12 DEL MISMO MES Y AÑO, **FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS LAS FOJAS DE LA PRESENTE ACTA, ASÍ COMO EN TODOS LOS ANEXOS QUE LA INTEGRAN.** -----

L.S.C.A. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
PRESIDENTA MUNICIPAL DE PACHUCA DE
SOTO RUBRICA

L.A.P. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE PACHUCA DE
SOTO RUBRICA

DRA. DANAHÉ DÍAZ HERRERA SECRETARIA
DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL
RUBRICA

C. RUBEN AUGUSTO MUÑOZ SAUCEDO
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL RUBRICA

L.C. JULIO DANIEL REYES RIVERO
SECRETARIO DE LA TESORERÍA RUBRICA

MTRA. NADIA FLORES MELÉNDEZ SECRETARIA
DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN RUBRICA

L.E. AUCENCIO JUAN ESCAMILLA BARRERA
SECRETARIO DE CONTRALORÍA Y
TRANSPARENCIA MUNICIPAL RUBRICA

REGIDORA MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO
JUAREZ
COORDINADORA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO
RUBRICA

REGIDORA DIANA LORENA SALINAS
SILVA
COORDINADORA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE DERECHOS
HUMANOS RUBRICA

Derechos Enterados. 28-09-2017



AVISOS JUDICIALES**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 504/2017-14
POBLADO: SAN PEDRO TLAQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

-----**NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO;** a la **Sucesión a bienes de MAXIMILIANO PEÑA GONZALEZ, por conducto de su albacea, sucesor preferente, causahabiente o representante legal,** se hace de su conocimiento que MA. DOLORES MONZON CANALES, demanda ante este Tribunal el juicio de Prescripción, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2017; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previéndoles para que la contesten a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ZEMPOALA, HIDALGO.-DOY FE.

Pachuca, Hgo., a 30 de agosto del año 2017.

2 - 2

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ
 SECRETARIA DE ACUERDOS.
 RÚBRICA

Derechos Enterados. 19-09-2017

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 821/2013-55
POBLADO: TEOCALCO
MUNICIPIO: TLAXCOAPAN
ESTADO : HIDALGO
ACCIÓN : SUCESIÓN

A LOS EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DENOMINADO "TEOCALCO, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, ESTADO DE HIDALGO, Y PÚBLICO EN GENERAL.------

H A G O S A B E R

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 821/2013-55, LA CIUDADANA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55, POR ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA VEZ EN LOS LUGARES MÁS VISIBLES DEL POBLADO DENOMINADO "TEOCALCO", MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEBIENDO MEDIAR UN TÉRMINO NO MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN O FIJACIÓN DEL EDICTO Y LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 475 DEL MULTICITADO CÓDIGO, CONVOCÁNDOSE A EJIDATARIOS, AVECINDADOS Y POSESIONARIOS DEL POBLADO DE REFERENCIA Y PÚBLICO EN GENERAL **PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN DECIMA ALMONEDA, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE,** EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 55, SITO EN **CALLE EFRÉN REBOLLEDO 703, COLONIA MORELOS, C. P. 42040, EN ESTA CIUDAD,** DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE EN VIDA PERTENECIERON A ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ EN EL POBLADO MENCIONADO, AMPARADOS CON EL CERTIFICADO PARCELARIO NÚMERO 194103, CON PRECIO TOTAL DE **\$2,795,696.94 (DOS MILLONES, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.),** PARCELA QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA, **EN LA INTELIGENCIA QUE EN CASO DE NO EXISTIR POSTURA LEGAL EN LA HORA Y FECHA ANTES SEÑALADA, SE PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO ADJETIVO FEDERAL YA CITADO.**-----

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAZO ISLAS
 SECRETARIO DE ACUERDOS.
 RÚBRICA

Derechos Enterados. 26-09-2017



**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 909/2016**

DENTRO DE JUICIO PROMOVIDO POR ANASTACIO ZIÑIGA HERNANDEZ en contra de SOCIEDAD REAL DE MEDINAS S. A . , EXPEDIENTE NÚMERO 909/2016 SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NÚMERO: 909/2016 ORDINARIO CIVIL Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 07 siete de junio del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ANASTACIO ZUÑIGA HERNANDEZ, con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, 112, 115, 116, 121, 123, 127, 131, 276, 523, 625 del Código de Procedimientos Civiles Reformado; se ACUERDA: I. Como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se autoriza el emplazamiento a juicio de la parte demandada Empresa denominada FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, S. A., por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo y diario "EL SOL DE HIDALGO" de esta ciudad, haciéndole saber que tiene instaurada en su contra una demanda dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ANASTACIO ZUÑIGA HERNANDEZ, para que dentro del término de 60 SESENTA DIAS que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial en el Estado, comparezca a éste Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca, hidalgo a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista; igualmente hágase del conocimiento de la demandada que las copias simples de traslado quedan a su disposición para que se instruya de ellas. II. Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firmó la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y que da fe.

OTRO AUTO

I. Se tiene al promovente aclarando que el nombre de FRACCIONAMIENTO REAL DE MEDINAS, siendo el correcto "SOCIEDAD REAL DE MEDINAS S. A. domicilio diverso de la parte demandada, el que indica en el de cuenta.
II. Por las razones que refiere el promovente, se le tiene aclarando, que el predio motivo de la tramitación del presente juicio, se encuentra ubicado en la manzana 23 A, sección I, del Fraccionamiento "SOCIEDAD REAL DE MEDINAS S. A." en esta Ciudad de Pachuca de Pachuca de Soto, Hidalgo. III. Notifíquese y Cúmplase. ASI lo acordó y firma la LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO JULIO DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIA.- LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-09-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 262/2016**

**A LA C. MAGDALENA VARGAS GUTIERREZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE MAGDALENA VARGAS GUTIERREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 262/2016, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; SE HA ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 03 TRES DE JULIO DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, SE LE EMPLACE A USTED POR MEDIO DE EDICTOS; POR LO QUE POR ESTE MEDIO EMPLAZO A USTED C. MAGDALENA VARGAS GUTIERREZ HACIENDOLE SABER QUE TIENE INSTAURADA EN SU CONTRA UNA DEMANDA DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 60 SESENTA DIAS CONTADOS DESPUÉS DEL ÚLTIMO EDICTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA POR LA LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, HACIENDO VALER LAS EXCEPCIONES QUE PARA ELLO TUVIERE, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE TENDRÁ POR REBELDE Y EN CONSECUENCIA PRESUNTIVAMENTE CONFESA DE LOS HECHOS QUE DE LA MISMA DEJE DE CONTESTAR Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA, ASÍ MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; FINALMENTE SE HACE SABER POR ESTE MEDIO A LA DEMANDADA QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN Y EN LA SEGUNDA SECRETARÍA DE ESTE H. JUZGADO LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA PARTE ACTORA PARA CORRER TRASLADO A LA DEMANDADA, PARA QUE SE INSTRUYA DE ELLOS, DE IGUAL FORMA, SE REQUIERE A LA DEMANDADA, PARA QUE EN IDÉNTICO TÉRMINO AL CONCEDIDO, MANIFIESTE SI ACEPTA O NO LA RESPONSABILIDAD DE DEPOSITARIO JUDICIAL, RESPECTO A LA FINCA HIPOTECADA, DÉ SUS FRUTOS Y DE TODOS LOS OBJETOS QUE CON ARREGLO Y CONFORME A CÓDIGO CIVIL, DEBAN CONSIDERARSE COMO INMOVILIZADOS Y FORMANDO PARTE DE LA MISMA FINCA, DE LOS CUALES SE FORMARÁN INVENTARIO PARA AGREGARLO A LOS AUTOS, SIEMPRE DE LO QUE PIDA EL ACREEDOR; Y EL SUPUESTO DE NO MANIFESTAR SI ACEPTA O



NO TAL RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁ QUE NO LA ACEPTA Y EL ACTOR PODRÁ PEDIR QUE SE LE ENTREGUE LA TENENCIA MATERIAL DE LA FINCA.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIO "SOL DE HIDALGO". DOY FE.

3 - 3

PACHUCA, HIDALGO, AGOSTO DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000131/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por HEBERTO VIZCAYA BARRERA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000131/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 131/2017 Pachuca, Hidalgo a 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado HEBERTO VIZCAYA BARRERA con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de MIGUEL ALAMILLA CRUZ y OSCAR ALAMILLA MUÑOZ, como lo solicita el promovente, notifíqueseles el auto de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio. II. Quedan a disposición del promovente los edictos ordenado, para que los reciba, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. III. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe

EXPEDIENTE NÚM. 131/2017 Pachuca, Hidalgo a 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado HEBERTO VIZCAYA BARRERA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA a efecto de que se tenga a bien dar AVISO INDUBITABLE, a MIGUEL ALAMILLA CRUZ y OSCAR ALAMILLA MUÑOZ, de que es su voluntad, dar por terminado el contrato de comodato que los vincula respecto del cuarto improvisado o habitación que mide tres metros por tres punto ochenta metros, que se encuentra ubicado en el interior del domicilio conocido del predio sin nombre de la Calle San Luis Potosí, del barrio El Huizache, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo. Fundándose en los hechos, documento y consideraciones de derecho que creyó pertinentes al caso. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70, 111, 879 del Código de Procedimientos Civiles y 2487, 2501, del Código Civil, se ACUERDA: I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde. II. Se admite lo solicitado en la vía de Jurisdicción Voluntaria. III. En los domicilios ubicados en calle Vicente Guerrero, número 123, colonia aviación, código postal 42500 o calle Libertad, en el Cuartel, número 3, ambos de la ciudad de Actopan, Hidalgo, dése aviso indubitable mediante notificación en forma a MIGUEL ALAMILLA CRUZ y OSCAR ALAMILLA MUÑOZ, haciéndole saber que es voluntad de HEBERTO VIZCAYA BARRERA, dar por terminado el contrato de comodato que tienen celebrado respecto del inmueble ubicado en calle Libertad en el Cuartel, número 3, de Actopan, Hidalgo y que tienen 30 treinta días contados a partir del día siguientes al de la notificación que se le haga del presente proveído para desocuparlo y entregarlo a la promovente. IV. Tomando en cuenta que los domicilios señalados en el de cuenta se ubican fuera de la jurisdicción de la suscrita Juez, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno, del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva facultar al Actuario de esa adscripción, para que lleve a cabo las notificaciones ordenadas en el punto que antecede. V. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su mas estricta responsabilidad. VI. Queda el exhorto ordenado a disposición del promovente, para que lo reciba, previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, apresurando su diligenciación ante el juez exhortado y debiendo entregar a esta Autoridad dicho exhorto con lo que en el mismo se actuare, si por ese medio de ordena su devolución. VII. Agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII. Hecha que sea la notificación ordenada en el presente proveído, expídase a costa de la promovente copia certificada de todo lo actuado en el expediente de mérito. IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta, y por autorizadas para el efecto las personas referidas en el de cuenta. X. En su oportunidad y previas las anotaciones de Ley, ARCHÍVESE el presente asunto como totalmente concluido. XI. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe

EXPEDIENTE NUM. 131/2017 Pachuca, Hidalgo a 01 uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado HEBERTO VIZCAYA BARRERA con su escrito de cuenta Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 104, 108 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. Agréguese a sus autos el exhorto que se recibe sin diligenciar para que surta sus efectos legales correspondientes. II. Tomando en cuenta que en el proemio del auto de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, de manera errónea se asentaron los datos de un inmueble distinto al inmueble que motiva el presente Aviso Indubitable, sin que el presente proveído implique suplencia de la queja, violación a las normas del procedimiento, ni la revocación de las propias determinaciones, se aclara que la ubicación correcta del inmueble objeto del contrato de comodato que motivó el presente Aviso Indubitable, es calle Libertad en el Cuartel, número 3, de Actopan, Hidalgo y no es el que de manera errónea se asentó en el proemio de dicho acuerdo. III. De nueva cuenta gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, en los términos que fue ordenado en el proveído de fecha 21 veintiuno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, debiendo insertar el presente auto en el exhorto ordenado. IV. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, reciba ratificaciones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su mas estricta responsabilidad. V. Queda a disposición del promovente el exhorto de mérito para que por su conducto lo haga llegar a su destino para su diligenciación, comprometiéndose a devolverlo con lo que en el mismo se actuare si por ese medio se ordena su devolución. VI. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. A S I lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, quien actúa con Secretario, LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTIN BARBA, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-09-2017



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUEJUTLA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 625/2017**

--- En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por **LICENCIADO ANGEL MANUEL MARTINEZ Y CIRA GUTIERREZ HERNANDEZ** en contra de **BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR S.N.C.**, expediente numero **625/2017**, se dicto un acuerdo que a la letra dice: --- En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 29 veintinueve de Junio del año dos mil diecisiete. --- Por presentado **ANGEL MANUEL MARTINEZ Y CIRA GUTIERREZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos, 55, 110, 111, 113, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA. --- I.- como lo solicitan los promoventes y en virtud de que, de los informes rendidos por las autoridades correspondientes, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado **CENTRO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO SUR S.N.C.**, es por lo que se ordeno **EMPLAZAR** al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hace saber que n este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por **ANGEL MANUEL MARTINEZ Y CIRA GUTIERREZ HERNANDEZ**, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el termino de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieran para ello, apercibido que de no hacerlo así dentro del termino legal concedido, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo requiriéndosele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones que deban practicarse se le harán por medio de LISTA que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, termino que le empezara a correr a partir del siguiente día al que se realice la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndosele saber que las copias simples de traslado quedan a disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado. --- II.- Notifíquese y Cúmplase. --- Así, lo acordó y firmó el C **LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO**. Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley, que actúa con secretario de Acuerdos **LICENCIADA DULCE MARIA GUADALUPE GARCIA HERRERA**, que da fe. DOY FE.-----

3 - 3

ATENTAMENTE
HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; JULIO 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. KARINA B USTAMANTE FLORES.-Rúbrica.

Derechos Enterados.13-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1032/2016**

Dentro de los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **BRENDA MEZA CABRERA** en contra de **JOSE ALFREDO MEZA GONZALEZ**, expediente numero **1032/2016**, se dicto un auto que a la letra dice:-----
--- Actopan, Hidalgo, a 18 dieciocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete. --- Por presentada **BRENDA MEZA CABRERA**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 113, 115, 116, 121, 127, 253, 254, 258, 259, 260, 263, 264, 265, 268, 270, 271 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:-----
----- I.- En atención a lo vertido en el de cuenta así como a la razón actuarial de fecha 15 quince de febrero del año en curso y a las constancias que obran en autos de las cuales se advierte que no fue localizado domicilio alguno del demandado **JOSE ALFREDO MEZA GONZALEZ**, aunado , **se ordena emplazar** a éste por **medio de edictos** que se publicarán por **3 tres veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo" a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro **de un término de 40 cuarenta días**, contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, **apercibiéndole** que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional, **requiriéndole** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, **apercibido** que de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este juzgado. ---
----- II.-Notifíquese y cúmplase.----- Así, lo acordó y firmó la **LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ**, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos **Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autentica y da fe.-----

2 - 3

Actopan, Estado de Hidalgo; a Septiembre de 2017.- C. Actuario.-LICENCIADO JORGE LUIS JIMENEZ RENDON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1343/2014**

Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ANTONIA YAÑEZ CARRILLO en su carácter de apoderada legal de de la empresa GRUPO PARAISO ECONOMICO S.A. DE C.V. en contra de MARINA DIAZ MORALES Y JUAN JOSÉ SERNA ROJAS, expediente número 1343/2014, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:
TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 03 TRES DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.

Por presentada ANTONIA YAÑEZ CARRILLO con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 127, 473, 488, 499, 552, 554, 555, 558 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita, se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete del bien inmueble dado en garantía, dentro del presente juicio, consistente en predio urbano identificado como lotes 14, 14-a, 15 y 15-a, de la manzana 9, ubicados entre Avenida de la Charrería y Calle Paseo de las Lajas, del Fraccionamiento Pedregal de San Francisco, en esta Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

II.- Será postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.



III.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Tulancingo (por ser el diario de mayor circulación), así como en las puertas y tableros notificadores de este Juzgado ubicación del inmueble y lugares públicos de costumbre como son Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y Presidencia Municipal de Tulancingo, de Bravo, Hidalgo.

OTRO AUTO

Tulancingo de Bravo, Hidalgo. A 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado ANTONIA REYES CARRILLO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 473 del Código de Procedimientos Familiares, Se acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente se aclara el punto número II del auto de fecha 3 tres de agosto de 2017, mismo que obra a fojas 259 del sumario para quedar en los términos siguientes: "II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$7,500,000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos." Y no como erróneamente se asentó que eran solo siete millones de pesos, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

II...

III. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Maestro EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos Maestra ROSENDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 de SEPTIEMBRE de 2017.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 437/2015**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RICARDO ALBERTO ROMERO DEL VILLAR EN CONTRA DE NATALY HERNANDEZ BENITEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 437/2015, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado RICARDO ALBERTO ROMERO DEL VILLAR con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 66, 111, 113, 127, 324, 409, 454, 457, 488, 493, 494, 503, 517, 519, 520, 521 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como se solicita, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECION A TIPO, respecto del bien inmueble, ubicado en CALLE GABRIEL MANCERA, NUMERO 408, LOCALIDAD CUAHUTEMOC, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico número 42842, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito Judicial. II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$340,000.00 (TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 0/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. IV.-Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, LIC. MA DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe

2 - 2

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, AGOSTO DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 555/2010**

Dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderadas legales LICS. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en contra de LAURA PALAFOX CABRERA, expediente numero 555/2010, se dicto un auto que a lo conducente dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderadas legales LICS. KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 488, 493, 503, 517, 519, 520, 521, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.-Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se mando a dar en el punto II del auto de fecha 23 veintitrés de agosto del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo. II.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE. Respecto del bien inmueble ubicado en Privada de los Gansos, Departamento 4, edificio en condominio, Manzana XVII, Lote 60,Fraccionamiento Villas de Pachuca, Municipio Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 24290 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ESTE Distrito Judicial. III.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$330,417.60 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS



60/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad. V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese y cúmplase, A S I, lo acordó y firma la C. Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial, LIC MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa legalmente con Secretario LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO, que autoriza y da fe.

2 - 2

Pachuca Hidalgo, septiembre 2017.-LA ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-09-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 681/2012.**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Cuarto de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente 000681/2012.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por, PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GUILLERMO ORTA ROMERO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000681/2012 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente Número 681/2012 Especial Hipotecario Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado Carlos Flores Pérez en su carácter de Apoderado Legal de PROYECTOS ADAMANTINE S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda: I. Téngase al promovente exhibiendo certificado de gravámenes actualizado con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II. Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Calle Santa Soledad, número 102, Manzana XXXVIII, Lote 11, fraccionamiento la Providencia Siglo XXI, en el Municipio de Mineral de la Reforma. Estado de Hidalgo, mismo que reporta Folio Único Real Electrónico Número 25926. III. En consecuencia, se convocan de nueva cuenta postores para la SEGUNDA ALMONEDA de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL 12 DOCE DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE. IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$873,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% veinte por ciento de su tasación. V. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Milenio. VI. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Stephanía Elizabeth Cruz Castelán, que autentica y da fe.

2 - 2

Secretario/a de Acuerdos.- Rubrica.

Derechos Enterados. 20-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 146/2016**

- - - En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **RUFINO CRUZ BRAVO**, promovido por **LEONILA CRUZ BRAVO**, expediente número **146/2016**, obra un auto que en lo conducente dice:- - - Ixmiquilpan, Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete 2017. - - - **Visto** el estado procesal que guarda la presente intestamentaria, para efectos de mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 276, 793, 409, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como el criterio jurisprudencial del tenor siguiente: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes. Quinta Época. Tomo IV. Pág. 544. Granja Demetrio. Tomo XXIV. Pág. 242. Ancira Fernando. Suc. De Tomo XXIV. Pág. 498. Negociación Fabril de Soria S.A. Tomo XXV. Pág. 1938. Vázquez Juan C. Tomo XXIX. Pág. 1018. Vda. De Hipólito Chambón e Hijos."**; SE ACUERDA: - - - I.- Toda vez que los interesados en el presente intestado, son parientes colaterales, conforme a lo dispuesto en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se mandan fijar avisos en los lugares públicos de costumbre en esta ciudad y en los lugares de fallecimiento y origen de la finado **RUFINO CRUZ BRAVO**, anunciando su muerte sin testar y que el presente juicio lo reclama la **C. LEONILA CRUZ BRAVO**, en su calidad de hermana; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que ella, para que comparezcan a este juzgado a reclamar la herencia **dentro del término de 40 cuarenta días**. - - -II.- Asimismo, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, que es "El Sol de Hidalgo, edición Regional. - - -III.- Así mismo se requiere a la denunciante para que exhiba el original de la constancia expedida por el Director del Archivo General de Notarías. - - -IV.- Una vez que se dé cumplimiento a los puntos que anteceden y previa petición de parte, se estará en posibilidad de dictar el auto declarativo de herederos correspondiente. - - -V.- Notifíquese y Cúmplase. - - - A s í lo acordó y firma, la **LIC. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS**, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LIC. LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ**, que autentica y da fe. - - - - -

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 31 treinta y uno de Mayo del año dos mil diecisiete 2017.-ACTUARIO.-LIC. LIZETH BARQUERA SALVADOR.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-09-2017

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL



**PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 661/2009**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE LUIS EDUARDO GUZMAN RAMIREZ Y GUADALUPE VARGAS DURAN, EXPEDIENTE 661/2009, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

En la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 23 veintitrés de Agosto del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentadas KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 104, 127, 135, 473, 457, 473, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles: SE ACUERDA:

I.- Se tiene a las ocurrentes exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial, el cual agréguese a los presentes autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como lo solicita, se decreta en primera almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, el predio consistente en una casa- habitación, ubicado en LOTE 23, MANZANA 31, DE LA CALLE COLUMBA NUMERO 355, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL SAUCILLO" EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, el cual con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE en 6.00 seis metros linda con Lote numero 16 dieciséis, AL SUROESTE en 6.00 seis metros linda con Calle Columba, AL SUROESTE.- en 15. 00 quince metros linda con Lote numero 22 veintidós; AL NOROESTE.- en 15.00 quince metros linda con Lote numero 24 veinticuatro, con una superficie de 90.00 noventa metros cuadrados.

III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$303,858.76 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 04 CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces, de siete en siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del juzgado y en el inmueble a rematar), debiendo de insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Criterio", que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada ANA LAURA ESPINOSA NOBLE que da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-ACTUARIA JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- LIC ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1435/2015**

En cumplimiento al auto de fecha 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES por conducto de sus Apoderados Legales LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA en contra de MARCO ANTONIO LLANOS VALERIO, expediente número 1435/2015. - - - Por presentadas LIC. ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 473 Fracción Tres 552, 553, 554, 555, 558, 561 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: - - I.- II.- Como lo solicitan los ocurrentes se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en Departamento 02 dos, Edificio 101 ciento uno, Calle Privada del ombu, número 101 ciento uno, interior 02 dos, Construido sobre el Lote 14 Catorce, Manzana XLV cuarenta y cinco romano, Fraccionamiento "Paseos de la Pradera", ubicado en la porción Uno de la Finca rústica denominada Potrero de Nextongo, Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, el cual diere en garantía Hipotecaria la parte demandada MARCO ANTONIO LLANOS VALERIO a favor del INFONAVIT INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. - - - III.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en este H. Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DIA 04 CUATRO DEL OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.- - IV.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **\$259,642.11 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 11/100 MONEDA NACIONAL)** valor pericial otorgado por el perito Valuador designado por la parte actora.- - V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete den 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en el lugar de ubicación del inmueble y en los periódicos el Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado. - - - VI.- Notifíquese y cúmplase.- - - Así lo acordó y firmó el LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 12 de Septiembre de 2017.- **EL C. ACTUARIO.- LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-09-2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR



**TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 20 veinte de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE ARELY ALMEIDA OLVERA, EXPEDIENTE NÚMERO 325/2012

AUTO POR CUMPLIMENTAR

EXPEDIENTE NÚMERO: 325/2012 Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 4 cuatro de Septiembre de 2017, dos mil diecisiete Por presentado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR CONDUCTO DE SUS APODERADAS LEGALES, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 473, 553, 561, 562, 566, 566, 567 y 587 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA. I.- Se tiene a las promoventes anexando al escrito que se provee, el avalúo de la finca hipotecada, realizado por el perito oficial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado ING. MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, mismo que se agrega a las actuaciones para que surta sus efectos a los que haya lugar. II.- Visto el estado de ejecución que guarda éste Juicio, se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, consistente en el lote número 2, de la manzana G, ubicado en la calle 41, número 236, del Fraccionamiento de interés social denominado "Parque Urbano Napateco", en esta Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. III.- Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, que tendrá verificativo en el local de éste H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2017, DOS MIL DIECISIETE. IV.- Será postura legal la que cubra de contado el total de la cantidad de \$313,280.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, de conformidad con el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles. V.- Para efectos de dar amplia publicidad a la diligencia de remate de referencia, publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores de éste H. Juzgado y lugares públicos de costumbre. VI.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firmo la LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCÍA, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADO DAVID ALCIBAR MENDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 394/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE GLORIA SOLANO RIVERA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 394/2008, EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las 10:30 diez treinta horas del día 31 treinta y uno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalado por auto de fecha 21 veintiuno de junio del año en curso, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de GLORIA SOLANO RIVERA, expediente 394/2008.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la Titular del Juzgado Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, quien actúa con Secretario LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ que autentica y da fe; comparece la parte actora por conducto de su apoderada legal LICENCIADA ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ quien se identifica con cédula profesional numero 7671127 expedida por la Secretaría de Educación Pública la cual porta fotografía y firma de la interesada no así la parte demandada a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos.

Acontinuación de conformidad con lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a conceder media hora a efecto de que comparezcan postores a la presente audiencia de remate, haciéndose constar que en este acto son las 10:35 diez treinta y cinco horas y no existe en este momento postor alguno, únicamente se encuentra presente la parte actora.

A continuación y transcurrido el termino de 30 treinta minutos en virtud de que en este acto son las 11:05 once horas cinco minutos, la secretaria informa al Juez del conocimiento que no han concurrido postores a la presenta audiencia de remate, en virtud de lo cual el suscrito Juez ordena se proceda al remate en la que ya no se admitirán postores.

Acto continúo en uso de la voz la parte actora manifiesta: Que en virtud de que no comparecieron postores a la presente diligencia de remate, solicito se convoque a la segunda almoneda de remate con la rebaja del veinte por ciento de la tasación. Visto lo solicitado por la parte actora y toda vez que no compareció postor a la presente audiencia de primera almoneda de remate y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567, 569 y 570 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita la parte actora y toda vez que no hubo postores en la presente audiencia de remate, se convoca de nueva cuenta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía dentro del presente juicio consistente en el ubicado en casa marcada con el número 239 doscientos treinta y nueve, de la Calle Ehecattl, construida sobre el Lote 44 cuarenta y cuatro, de la manzana "XXXI" treinta y uno, Ubicado en el Fraccionamiento "La Colonia" antes Real de Pachuca, ubicado al Sur del Fraccionamiento Magisterio, en Pachuca, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad de Pachuca, Hidalgo bajo el Folio Único Real Electrónico número 48608 de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, cuyas medidas y colindancias son las siguientes. AL NORESTE: 6.00 seis metros linda con Calle Ehecattl, al SUROESTE: 6.00 seis metros linda con lote 5 cinco, AL SURESTE: 15.00 quince metros linda con Lote 43 cuarenta y tres y AL NOROESTE: 15.00 quince metros linda con lote 45 cuarenta y cinco.

II.- Se señalan las 10:30 DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la SEGUNDA Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$309,496.12 (TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), valor pericial estimado en autos que incluye el 20% veinte por ciento de rebaja de la tasación, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 473 de la Ley adjetiva civil.



IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (Puertas del Juzgado y en el inmueble a rematar), debiéndose insertar además dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico "Criterio", en el que se indique el valor del inmueble, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Del auto que antecede queda debidamente notificada la parte actora por encontrarse presente. Con lo que se da por concluida la presente audiencia firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, supieron y así quisieron hacerlo para debida constancia. DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO a 07 de septiembre de 2017.-ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL.-LIC. MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-09-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 712/2013

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES **RUBEN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, EN CONTRA DE **AARON BALDERAS DOMÍNGUEZ**, EXPEDIENTE NÚMERO **712/2013**, LA JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUNCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas **ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA**, en su carácter de apoderadas legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se tiene a las ocurrentes exhibiendo avalúo respecto del bien inmueble dado en garantía, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicitan las promoventes, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en AVENIDA 18 DE MARZO NUMERO 38, COLONIA PINO SUAREZ EN TEPEAPULCO, HIDALGO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$359,176.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre.

V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre.

VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

VII.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, que da fe."

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, septiembre 2017.-ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 21-09-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1487/2014

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR EL **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE REYES MENDEZ FELIPE**, EXPEDIENTE NÚMERO **1487/2014**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUNCENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **Licenciada Sayra Lina Cruz Torres**, en su carácter de **apoderada legal** del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 66, 111, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por reconocida la personalidad con la que se ostenta la ocurrente en términos de la copia certificada que exhibe del instrumento número 16,600 de fecha 22 de diciembre del 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 243 doscientos cuarenta y tres de la Ciudad de México, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Se tiene al ocurrente exhibiendo Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes del inmueble motivo del presente asunto judicial, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

III. Como corresponde y para que surta sus efectos legales correspondientes, agréguese a los autos el avalúo que exhibe con el de cuenta, mismo que fue emitido por el **Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros**, respecto de la finca hipotecada, para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV. Visto lo solicitado y considerando que la parte demandada **REYES MENDEZ FELIPE**, no exhibió el avalúo dentro del plazo de cinco días siguientes a que causó ejecutoria la sentencia definitiva dictada en autos; se e tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ocurrente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 473 del código de Procedimientos Civiles.



V. Visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, identificado como bien inmueble ubicado en Hacienda San Juan, número 175, manzana CV, lote 51, fraccionamiento haciendas de Tizayuca, etapa tercera, municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, bajo el número 7032, del Tomo I, Libro 2, sección I con fecha 9 de septiembre de 2008, cuyas medidas y colindancias y superficie son:

AL NORTE: 6.00 seis metros linda con lote 38 de la misma manzana.

AL SUR: 6.00 seis metros y linda con vía pública.

AL ESTE: 15.00 quince metros y linda con lote 52 cincuenta y dos de la misma manzana.

AL OESTE: 15.00 quince metros y linda con lote 50 cincuenta de la misma manzana.

Superficie total 90.00 metros cuadrados.

VI. Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las ~~10:00 diez horas del día 13 trece de octubre de dos mil diecisiete.~~

VII. Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$328,100.00 (trescientos veintiocho mil cien pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VIII. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio", así como en los lugares públicos de costumbre dentro de estos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

X. Toda vez que no señala domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad, notifíquese a la promovente por medio de LISTA.

XI. Por autorizados los profesionistas mencionados en el que se provee en los términos precisados en el mismo.

XII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma el Licenciado **Saúl Ferman Guerrero**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdo Interina, **Licenciada Juana Josefina Escalante García**, quien autentica y da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-**ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERÓNICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-09-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1017/2015**

En cumplimiento al auto de fecha 13 trece de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, dictado dentro del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **MARIA DOLORES CRUZ HERNANDEZ** promovido por **ALEJANDRA TERESITA LAOS CRUZ**, expediente número 1017/2015. - - - Visto el estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que de las contestaciones a los oficios girados a distintas Autoridades, únicamente se encontró un domicilio registrado del C. JUAN MANUEL LAOS CRUZ y NATALIA MARGARITA LAOS CRUZ en el cual el C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado, dio fe que el mismo **no vive** en dicho domicilio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA: - - - I.- Publíquese edictos por **DOS VECES** consecutivas en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la de cujus **MARIA DOLORES CRUZ HERNANDEZ**, así como, Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo Edición Regional a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la Sucesión que es **ALEJANDRA TERESITA LAOS CRUZ** para llamar a **JUAN MANUEL LAOS CRUZ y NATALIA MARGARITA LAOS CRUZ** a fin de que comparezcan al Local de este H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente sucesión, dentro del termino de 40 cuarenta días el cual se contara a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.- III.- Notifíquese y cúmplase.- - - Así lo acordó y firmó el **LIC. SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ** Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 19 de Septiembre de 2017.-**EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-09-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 395/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE PÉREZ ESPINOSA JULIO ANTONIO, EXPEDIENTE NÚMERO 395/2010. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 cuatro de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Por presentada LICENCIADA MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473, 552, 553, 558, 561 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones y como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE AVENIDA LA PROVIDENCIA, NÚMERO 257, LOTE NUMERO 59, MANZANA XIV, DE LA ZONA ECLIPSE, PERTENECIENTE AL FRACCIONAMIENTO SAN CRISTÓBAL SEGUNDA ETAPA, UBICADO AL ORIENTE DEL FRACCIONAMIENTO LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.

II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE.



- III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$867,240.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.
 IV.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y el Periódico "MILENIO", en los tableros notificadores y puertas de éste H. Juzgado, que resultan ser los lugares públicos de costumbre.
 V.- Queda a disposición de cualquier interesado y en la Primera Secretaria de este H. Juzgado, el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.
 VI.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firma la C. Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARÍA ISABEL MEJÍA HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SEPTIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 253/2003**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR HILARIO SAN ROMÁN ESCORZA ,EN CONTRA DE JOSE LUIS ESCORZA ROSAS, EXPEDIENTE NÚMERO 253/2003

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 13 trece de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado HILARIO SAN ROMAN ESCORZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054,1069, 1257, 1346, 1391,1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474, 475 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil se ACUERDA: I.- II.- Se señalan las 10:00 HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la PRIMER Almoneda de remate de la parte proporcional del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle Michoacán sin número, lote 13, manzana 20, Zona 1 Colonia Rojo Gómez, Ejido Zapotlán de Allende del Municipio de Tulancingo Hidalgo. III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1.150.000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Así también de la parte proporcional del bien inmueble embargado en autos, ubicado en la calle Michoacán número 208, lote 14, manzana 20, Zona 1 Colonia Rojo Gómez, antes Ejido Zapotlán de Allende del Municipio de Tulancingo Hidalgo. V.- .- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$820.000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS), valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, dentro de nueve días, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, en el periódico Sol de Tulancingo , en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este juzgado, debiendo mediar por lo menos 5 cinco días entre la publicación del último Edicto y la Almoneda. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autoriza y da fe.

1 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 26-09-2017

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000133/2017**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **LEMUS LOPEZ IGNACIA ANGELICA** en contra de **LEMUS LOPEZ ELVIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000133/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 133/2017

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada Ignacia Angelina Lemus López, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. De lo solicitado por la ocurante y en base a las constancias que obran dentro de los autos, y toda vez que no fue posible emplazar a la parte demandada Elvia Lemus López en los domicilios indicados en las contestaciones de los oficios girados a distintas dependencias, en consecuencia, es procedente ordenar realizar el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su contra así como no señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarada rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, y que quedan a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado de la demanda y sus anexos para efectos de su conocimiento.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, que autentica y da fe.

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica

Derechos Enterados. 28-09-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000021/2017

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO SANTANDER, MEXICO SOCIEDAD ANONIMA** . . en contra de **MEJIA CRUZ CARMELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000021/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 21/2017 Pachuca, Hidalgo a 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete. Por presentado ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 459, 460, 467, 468 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la demandada CARMELA MEJÍA CRUZ, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Milenio, haciéndole saber que dentro del término de 60 sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación que se haga del último edicto en el periódico Oficial, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por confesa de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibir las. III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia. IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NUM. 913/2016 Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete. Por presentados LICENCIADOS ISRAEL FLORES FLORES, MARLENE ADRIANA JORDAN ÁLVAREZ, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA, demandando de CARMELA MEJÍA CRUZ, quien tiene como domicilio para efectos del emplazamiento, el que se indica en el de cuenta, las prestaciones que refiere en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2899, 2909, 2921, 2923, 2924, 2926, 2933, y demás relativos del Código Civil, así como 1, 3, 47, 55, 70, 94, 111, 457, 458, 459, 460, 469, 470, 471, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde. II.- Se tiene a los ocurantes acreditando su calidad de apoderados legales de BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con la copia certificada del instrumento público que acompaña el de cuenta. III.- Se admite lo solicitado en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA. IV.- En el domicilio señalado en el escrito inicial, con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese a CARMELA MEJÍA CRUZ, para que dentro del plazo legal de 5 cinco días, de contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley, ofrezca pruebas, en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; apercibida que de no hacerlo así será declarada rebelde y por ende presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado. Asimismo requiérase a la demandada en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriendo a la demandada para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida, que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguno de los medios de apremio que marca la ley. V.- De la misma manera dígase a la demandada que en caso de que no aceptare la responsabilidad de depositario, la tenencia de la finca hipotecada



se entregará en el mismo acto de la diligencia a la parte actora. VI.- Para el caso de que la diligencia de emplazamiento que prevé el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles, no se entendiere directamente con la demandada, ésta deberá, dentro del término fijado para la contestación a la demanda manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta, si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca. VII.- Expídase la Cédula Hipotecaria correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 464 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- Inscríbese dicha Cédula Hipotecaria, así como la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. IX.- Toda vez que de la escritura pública número 63962, se advierte que BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, otorgó el crédito citado en cofinanciamiento con INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FIVISSSTE), gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez competente de la Ciudad de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva notificar la radicación del presente juicio al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (FIVISSSTE), con domicilio ubicado en MIGUEL NOREÑA, NÚMERO 28, COLONIA SAN JOSE INSURGENTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03900, con la finalidad de hacerle saber, que BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, le está demandando a la acreditada, el vencimiento anticipado del contrato de apertura e crédito simple con interés y garantía hipotecaria, número 2,0,0,0,2,5,4,4,9,1,6, así como el pago de diversas prestaciones. X.- Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que correspondan bajo su más estricta responsabilidad. XI.- Queda a disposición de la parte actora el exhorto ordenado para que lo reciba y por su conducto lo haga llegar a su destino, debiendo apresurar su diligenciación ante el juez exhortado y comprometiéndose a exhibir el acuse de recibido del mismo ante esta Autoridad. XII.- Por ofrecidas como pruebas de la parte actora, las que menciona en el de cuenta, mismas que le son admitidas. XIII.- Agréguese a sus autos los anexos que se exhibieron con el escrito de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes. XIV.- Toda vez que los anexos que se acompañan al de cuenta exceden de 25 veinticinco fojas, quedan los mismos en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se imponga de ellos. XV.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que se indica en el de cuenta y por autorizadas para el efecto, así como para recibir documentos, las personas referidas. XVI.- Se hace del conocimiento a las partes interesadas que a partir del presente proveído, las notificaciones que le sean practicadas en lo sucesivo se registrarán por las reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado que entraron en vigor el 12 doce de julio de 2016 dos mil dieciséis, sin que ello implique violaciones al procedimiento por tratarse de reformas procesales que se realizan de momento a momento. XVII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRÍZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

1 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 582/2015.**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial Actuarial, Juzgado Segundo de lo Civil, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., Expediente 582/2015.

----Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ALEJANDRO MARROQUIN FUENTES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/801 en contra de JAVIER MARTINEZ ARVIZU expediente numero 582/2015, se dictó un Acuerdo de fecha 24 veinticuatro de Febrero del 2017 dos mil diecisiete que a la letra dice: - - - I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que de la contestación a los oficios girados a la Junta local ejecutiva hidalgo del Instituto Nacional Electoral, Correos de México, Telecom y al administrador de teléfonos de México y al Director De La Policía De Investigación Dependiente De La Procuraduría General Del Estado en Pachuca, se desprende que en esas dependencias a su cargo proporcionaron domicilios en los cuales no se encontró a la parte demandada es por ello y en consecuencia se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos. ---- II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a JAVIER MARTINEZ ARVIZU por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que permite la ley en el artículo 460 del código de procedimientos civiles, así como para que ofrezca pruebas en termino de lo preceptuado por el artículo 461 del mismo ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de en caso de no efectuarlo en los términos indicados se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales ante este juzgado, apercibida que en caso contrario será notificado por medio de lista. Así mismo se le requiere para que en el mismo término concedido para contestar la demanda manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, asíéndole saber que en caso de aceptarlo contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada de sus frutos y todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados y forman parte de la misma finca, procediéndose a formar el inventario correspondiente; también hágasele saber que en caso de no aceptar la responsabilidad de depositario la tenencia de la finca hipotecada se entregara a la parte actora. --- III.- De igual forma hágasele saber al demandado que quedan las copias de traslado a disposición en esta segunda secretaria para que se imponga de las mismas. ---- IV.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA MARÍZTA ARRIAGA GONZÁLEZ que autoriza y da fe.

1 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; Septiembre del 2017 dos mil diecisiete.-EL C. ACTUARIO.- LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR



**IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 154/2011**

--- En el Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio, promovido por **RUFINA MARTINEZ PEÑA** en contra de **GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA Y OTROS**, expediente número **154/2011**, obran dos auto que en lo conducente dice: --- Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 24 veinticuatro de Septiembre del dos mil trece. --- Por presentada **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, con su escrito de cuenta.- Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55,103,104, 111, 121 fracción II, 253 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**: --- I.- como lo solicita la parte actora y visto el estado procesal de los autos , emplácese por medios de edictos a la parte demandada **ISRAEL VIZUET HERRERA, AMELIA MENDOZA PEREZ y TOMAS MONTIEL PEREZ**, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario " Milenio ", que se editan en la ciudad de Pachuca, Hidalgo para que dentro del termino legal de 30 treinta días contados a partir de la ultima publicación en el Periódico Oficial del Estado, de contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del juicio ordinario civil, expediente número 154/2011 promovido por **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, radicado en el Juzgado Civil y Familiar de este distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, quedando a disposición de la demandada en este H. Juzgado las copias simples de traslado, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, y se le notificará por medio de cedula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado aun las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. --- II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.--- ASI, lo acordó y firmo el **LIC. EDUARDO CASTILLO DEL ANGEL**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LIC. ANGELICA MARIA ANGELES MATA**, que autentica y da fe.-----

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, a 14 catorce de Febrero de 2017.- Actuario.- **LIC. LIZETH BARQUERA SALVADOR.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-09-2017
**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 773/2011**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

--- Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUIS MANUEL PARRA ESCORZA** en contra de **ROCIO TAFOYA BARRERA**, expediente número **773/2011**, la Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, **LICENCIADA CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, **Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 05 cinco de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 127, 473 fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; se dictó un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble identificado como Avenida 5 de mayo, número 61, en la quinta demarcación, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 590, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 11 de mayo de 2010, a favor de **ROCIO TAFOYA BARRERA**, convocándose postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **12:00 DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,020,000.00 (UN MILLON VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), por lo que se ordenó **publicar los edictos correspondientes por 02 dos veces de siete en siete días, en los lugares públicos de costumbre, en el periódico Oficial del Estado y sol de Hidalgo**. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 20 veinte de Septiembre de 2017.- ACTUARIA CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017
**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO EN CONTRA DE JUAN CARLOS RIVERO MARTINEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **1385/2013**, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 01 UNO DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo a 01 primero de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **ISRAEL FLORES FLORES**, con la personalidad que tiene acredita en autos. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado tercera cerrada de la calle Hidalgo, número 1, manzana 1, lote 8 fraccionamiento rinconada de Tizayuca, en esta Ciudad de Tizayuca, estado de Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** con 6.02 seis metros, dos centímetros, linda con propiedad del licenciado Javier Paz Gutiérrez Peña; **AL SUR** en 6.00 seis metros, linda con calle privada del fraccionamiento, **ESTE** en 18 dieciocho metros y linda con calle cerrada, Hidalgo; y **al OESTE** en 17.52 diecisiete metros, cincuenta y dos centímetros, linda con lote siete, cuyas demás características obran en autos.
- II. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ **465,000.00** (cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.



- III. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, en el periódico Oficial y en un periódico de información local de la Ciudad de Pachuca. Debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**
- IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.
- V. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firmó el **LICENCIADO SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Interino de Acuerdos, **LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. DOY FE***

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1837/2013**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ROSARIO IBED ORTEGA SANCHEZ**, EXPEDIENTE NUMERO 1837/2013, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y **certificado de existencia o inexistencia de gravámenes**, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Calle Privada de Madero, número 105, manzana XXV, lote 28, Fraccionamiento Rancho Don Antonio, Sección 4, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 7562, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORESTE** en 15.00 quince metros con lote 29; **AL SUROESTE** en 15.00 quince metros con lote 27, **AL SURESTE** en 06.00 seis metros con privada de madero y **AL NOROESTE** en 06.00 seis metros y linda con lote 25, **con una superficie de 90.00 noventa metros.**

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **11:00 once horas del día 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$360,579.24 (trescientos sesenta mil, quinientos setenta y nueve pesos 24/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.**

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 856/2015**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **OTHON OLIVARES ALVARADO** EXPEDIENTE 856/2015 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.



Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-. Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el predio urbano con casa habitación y terreno sobre la cual esta construida identificada como lote número 276, de la manzana IV, marcado con el número oficial 101, de la calle Primera Privada del Jaguey, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORORIENTE** con 5.80 metros y linda con Primera Privada del Jaguey; AL **SURPONIENTE** en 0.88 metros y linda con lote doscientos setenta y cuatro y 6.02 metros con lote doscientos setenta y cinco, AL **SURORIENTE** en 15.00 metros y linda con Avenida Rancho Don Antonio, y al **NORPONIENTE** en 15.00 metros y linda con lote doscientos setenta y siete, superficie de 95.27 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$490,012.56 (cuatrocientos noventa mil doce pesos 56/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES,.."**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 250/2010**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **MARIA BERTHA PINAL LUNA Y JOSE LUIS GARCIA ROSAS** EXPEDIENTE **250/2010 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-. Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación y terreno sobre la cual esta construida, identificada como lote número 96, de la manzana II, marcado con el número oficial 282, de la calle Privada de la Acacia, fraccionamiento "Rancho Don Antonio" Quinta Sección, predio denominado "El Huizachal" ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORESTE** con 6.00 metros y linda con lote 97; AL **SUROESTE** en 6.00 metros y linda con

privada de la Acacia, AL **SURESTE** en 15.00 metros y linda con privada de la Acacia y al **NOROESTE** en 15.00 metros y linda con LOTE 95, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 10 diez de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$394,149.79 (trescientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales



Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: “**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** ...

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 393/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LUCERO ADRIANA ELIZALDE ENCISO, EXPEDIENTE NUMERO 393/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE: En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA **VIRIDIANA ENCISO GARCIA con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.- Se tiene al ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Calle Hacienda Gelatoo, número 190, manzana XXXVI, lote 34, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 5527, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 25 veinticinco de septiembre de 2007 dos mil siete, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 33 de manzana XXXVI; **AL SUR** en 15.00 quince metros y linda con lote 35 de la manzana XXXVI, **AL ESTE** en 06.00 seis metros y linda con via publica y **AL OESTE** en 06.00 seis metros y linda con lote 49 de la manzana XXXVI, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **09:00 nueve horas del día 20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$387,067.40 (trescientos ochenta y siete mil, sesenta y siete pesos 40/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico “El Sol de Hidalgo”, así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: “**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.** VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe.

OTRO AUTO

En Tizayuca, Hidalgo, a 06 seis de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los artículos 55 y 276 del Código de Procedimientos Civiles y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercera Sala, Titulada: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes**”, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que en auto de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se acento erróneamente en el punto número III el nombre de la Calle, siendo lo correcto Calle Hacienda Guelatao, así como el número de inscripción, siendo lo correcto 5927, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada **BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017



**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000047/2015**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . en contra de **IGLESIAS AGUADO JUAN JOSE, JIMENEZ SUSANO PERFECTA CARMELA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000047/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 47/2015

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 01 uno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, por conducto de sus apoderados legales **LICENCIADOS RUBÉN RIVERO REYES** y **VRIDIANA ENCISO GARCÍA**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA:**

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo el Certificado de Libertada de Gravámenes con respecto al bien inmueble materia de este juicio, y así como el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto **MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA**, los cuales se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Vista las manifestaciones vertidas por los ocursoantes en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en **LOTE 14, DE LA MANZANA "II", DEL FRACCIONAMIENTO DE NOMINADO "SAN ANTONIO"**, UBICADO EN EL BARRIO DE CUSTITLA, DE LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 8249.

III.- En consecuencia y como lo solicitan se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$358,639.03 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 03/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado sol de Hidalgo.

VI.- Toda vez que si bien el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial gírese atento exhorto al Juez Civil y Familiar en turno, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a fin de que ordene a quien corresponda se sirva fijar edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, como en el caso se consideran, los tableros notificadores del Juzgado exhortado y Presidencia Municipal de ese lugar, así como en el inmueble motivo del remate ubicado Lote número 14 catorce, Manzana II, Fraccionamiento San Antonio ubicado en el Barrio Custitla, Ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

VII.- Previa su elaboración, queda a disposición del promovente en la primera secretaria de este Juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la LICENCIADA **NINFA VARGAS MENDOZA**, Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA STEPHANÍA ELIZABETH CRUZ CASTELÁN**, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1174/2012**

--- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES **LICENCIADOS RUBEN RIVERO REYES Y VRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **ISRAEL SANCHEZ REYES** EXPEDIENTE 1174/2012 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda:**

I.-. Se tiene al ocursoante en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación y terreno sobre la cual esta construida, en Hacienda Jurica, manzana XLVI, lote 83, con número oficial 166, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Primera Etapa, ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORTE** con 15.00 metros y linda con lote 84 de la misma manzana; AL **SUR** en 15.00 metros y linda con vía pública, AL **ESTE** en 6.00 metros y linda con vía pública, y al **OESTE** en 6.00 metros y linda con LOTE 88 de la misma manzana, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**



V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$435,227.31 (cuatrocientos treinta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 31/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES..."**

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII. Notifíquese y cúmplase

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 2006/2013

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **VALENTIN CASTILLO CASTILLO Y VIRGINIA GOMEZ PEREZ** EXPEDIENTE **2006/2013 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:

I.-. Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta la casa habitación y terreno sobre la cual esta construida, identificada como lote número 64, de la manzana XIX, marcado con el número oficial 112, de la calle Privada del Trigo, Fraccionamiento "Rancho Don Antonio", quinta sección, predio denominado "El Huizachal" ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL **NORESTE** con 6.00 metros y linda con privada del Trigo; AL **SUROESTE** en 6.00 metros y linda con Avenida Rancho la Concepción, AL **SURESTE** en 15.00 metros y linda con lote 65 y al **NOROESTE** en 15.00 metros y linda con LOTE 63, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 12 doce de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$347,570.32 (trescientos cuarenta y siete mil quinientos setenta pesos 32/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: **"EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES..."**

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 854/2015

---- EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LICENCIADOS **RUBEN RIVERO REYES Y VIRIDIANA ENCISO GARCIA** EN CONTRA DE **ADRIAN GERARDO SANCHEZ BOISSON** EXPEDIENTE **854/2015 EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO UN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2017, DOS MIL DIECISIETE QUE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 24 veinticuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada **LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA** promoviendo en su carácter de apoderado legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se **Acuerda**:



I.- Se tiene al ocurso en ejecución de sentencia exhibiendo certificado de gravámenes y avalúo de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, y en consideración de que el demandado fue omiso en exhibir avalúo de su parte, se le tiene por conforme con el exhibido por la parte contraria.

III. Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el predio urbano con casa habitación identificado como lote 44, manzana XXV, ubicado en calle Hacienda Chimalpa, número 137, del fraccionamiento denominado "Haciendas de Tizayuca" cuarta etapa, ubicado en el municipio de Tizayuca, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros y linda con lote 45 de la manzana XXV; AL SUR en 15.00 metros y linda con lote 43 de la manzana XXV, AL ESTE en 6.00 metros y linda con VÍA Pública y al OESTE en 6.00 metros y linda con LOTE 63 de la manzana XXV, superficie de 90.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

IV. Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **10:00 diez horas del día 13 trece de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$366,719.96 (trescientos sesenta y seis mil setecientos diecinueve pesos 96/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

VI. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES....**"

VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI**, que autentica y da fe. Doy Fe.

1 - 2

ATENTAMENTE

TIZAYUCA, HIDALGO; SEPTIEMBRE DEL 2017.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARICRUZ HERNANDEZ RUBLUO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 566/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada legal LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMIREZ PAYAN** EN CONTRA DE **AYALA FLORES CLAUDIA LUCERO**, EXPEDIENTE NUMERO **566/2010**, LA C. JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL, HA DICTADO UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 07 siete de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete. Por presentado RUBEN RIVERO REYES y VIRIDIANA ENCISO GARCIA, en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de gravamen respecto del bien inmueble dado en garantía y avalúo, mismos que se mandan agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE QUINTA CERRADA DE TAPANCO, NUMERO 100, MANZANA I, LOTE 125, FRACCIONAMIENTO RANCHO DON ANTONIO, MUNICIPIO TIZAYUCA, ESTADO HIDALGO, OBSERVACIONES EN EL RESTO DEL RANCHO DENOMINADO EL CHATO; cuyas demás características obran en autos, señalándose las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$324,727.72 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 72/100 M. N.) valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, diario Milenio de esta ciudad, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. V.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado siendo el sitio público de costumbre. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que da fe.

1 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, Septiembre de 2017.-LA C. ACTUARIO DE LA SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 711/2011



SE CONVOCAN A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRA VERIFICATIVO A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ACTUALMENTE POR LAS LICENCIADAS KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE YOLANDA ESCAMILLA SOLANO, EXPEDIENTE 711/2011.

SE ORDENA DE NUEVA CUENTA EL REMATE EN PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTIA HIPOTECARIA UBICADO EN CALLE AVENIDA SAN PABLO, NUMERO 388, MANZANA LVIII, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RINCONADA DE LOS ANGELES, EN LA POBLACION DE AZOYATLA DE OCAMPO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONSTAN EN AUTOS.

SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$303,858.76 (TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 76/100 NM), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS PUBLIQUESE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 02 DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ASI COMO EN EL "SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, SIENDO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y UBICACION DEL INMUEBLE DADO EN GARANTIA.

DESDE QUE SE ANUNCIE EL REMATE Y DURANTE ESTE SE PONEN A LA VISTA DE LOS INTERESADOS EL AVALUO CORRESPONDIENTE MISMO QUE PODRA SER CONSULTADO EN ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DEL PRESENTE JUICIO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. A S I LO ACORDO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA CON SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, QUE AUTENTICA Y DA FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIDA TERESA CRUZ GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 883/2011**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN CONTRA DE ARTURO LOPEZ JIMENEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 883/2011, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Por presentado el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderadas legales KARLA MARIA BAUTISTA BAUTISTA y ERICKA ROXANA SILVA SANCHEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 44, 131, 135, 473, 474, 475, 476, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 565, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentando en la siguiente tesis: REMATE EN TERCERA ALMONEDA. EL EJECUTANTE PUEDE ADJUDICARSE EL BIEN SÓLO EN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE SIRVIÓ DE BASE EN LA SEGUNDA SUBASTA. Conforme a lo previsto en los artículos 583, 584 y 586 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, si en la segunda almoneda no se presenta postor surge el derecho del ejecutante para pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda o bien, para que se le entregue su administración; de no hacer uso de esas dos opciones y pedir la celebración de la tercera subasta sin sujeción a tipo, se actualizan dos hipótesis: a) que se presente postor ofreciendo las dos terceras partes del valor base de la segunda almoneda, y b) que el licitador haga una menor oferta, caso en el cual se mandará dar vista al ejecutante para que dentro del plazo de veinte días pague lo debido o presente mejor postor y de no optar por ninguna de éstas, se fincará el remate sin sujeción a tipo. Si en esa tercera almoneda, se ofreció una postura admisible en cuanto al precio pero se solicitó diversa forma de pago al efectivo, surge el derecho del ejecutante para decidir si acepta esa forma de pago o se adjudica el bien por las dos terceras partes del valor que sirvió de base para la segunda subasta. De lo cual se concluye, que las reglas establecidas para la adjudicación del actor ejecutante en la primera y segunda almonedas son específicas; en tanto que las que norman su adjudicación en la tercera almoneda sin sujeción a tipo son reglas especiales, pues en ésta el ejecutante sólo podrá adjudicarse el bien si manifestó su negativa a aceptar la forma de pago a plazos y prefirió adjudicarse el bien, pero siempre por las dos terceras partes de su valor y no por menos, lo que quiere decir que su adjudicación en la tercera subasta no podrá ser sin sujeción a tipo para él y es de concluir en tal sentido, ya que conforme al último párrafo del artículo 584 en comento, el ejecutante no está incluido en los postores que pueden adjudicarse sin sujeción a tipo, pues de lo contrario no tendría sentido su último párrafo ni la existencia de los numerales 574 y 575 del código procesal civil, ya que si este último artículo exime al ejecutante de la obligación de otorgar billete de depósito para garantizar el cumplimiento de su pago según lo ofertado y, en consecuencia, sólo subsiste esa obligación para el resto de los licitadores, al señalar el último párrafo del aludido artículo 584 que "Los postores a que se refiere este artículo cumplirán con el requisito previo del depósito ..." evidentemente que lo previsto en él no aplica para los ejecutantes quienes por ley se encuentran liberados de tal obligación; SE ACUERDA: I.- Toda vez que no comparecieron postores a la Tercera Almoneda y el actor no solicitó la adjudicación en las dos terceras partes del valor pericial estimado en autos, siendo que existen reglas especiales en la Tercera Almoneda en las cuales precisamente el ejecutante puede adjudicarse el inmueble solo en las dos terceras partes, lo cual quiere decir que la Sujeción a Tipo no aplica para el ejecutante, solo para postores, por lo que no se aprueba la diligencia celebrada con fecha 01 primero de junio del año en curso. II.- En consecuencia, SE SEÑALAN DE NUEVA CUENTA LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la TERCERA SUBASTA SIN SUJECIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble hipotecado, ubicado en CALLE DEL REAL DE ORIENTE, NÚMERO 227, MANZANA 2, LOTE 4, FRACCIONAMIENTO REAL DEL ORIENTE, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 3544, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial. III.- Sirviendo como referencia la postura legal, que cubra de contado la cantidad de \$473,330.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación que establece el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad. V.- Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto en el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. VII.- Notifíquese



personalmente y cúmplase. A S Í, lo acordó y firmó, la LIC. MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. GRACE GUTIÉRREZ JURADO, que autentica y da fe.

1 - 2

ATENTAMENTE.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SEPTIEMBRE DEL 2017.-C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 315/2016**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE OSVALDO CESAR LOPEZ CHAVEZ Y LILIANA LOZADA BELMONTE, EXPEDIENTE NUMERO 315/2016, EL C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA BEATRIZ MARIA DE LA PAZ RAMOS BARRERA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE; QUE EN LO CONDUCTENTE DICE:

En Tizayuca, Hidalgo, a 29 veintinueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentada LICENCIADA VIRIDIANA ENCISO GARCIA con la personalidad que tienen acreditada para promover en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 127, 423, 424, 473 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al ocurrente en ejecución de sentencia exhibiendo avalúo de la finca hipotecada practicado por perito oficial y certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, mismos que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- En términos de lo previsto por el artículo 473 del Código de procedimientos Civiles, se declara perdido el derecho que tuvo la demandada para que exhibiera avalúo de su parte y por ende se le tiene por conforme con el exhibido por su contraria.

III.- Visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta el lote de terreno con construcciones de casa habitación en Hacienda Vergel, número 102, manzana CXXX, lote 46, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 2,941, del Tomo I, Libro 1, Sección I con fecha 27 veintisiete de mayo de 2010 dos mil diez, cuyas medidas y colindancias y superficie son: **AL NORESTE** con 06.00 seis metros y linda con lote 54 de la misma manzana ; **AL SURESTE** 15.00 quince metros y linda con lote 47 de la misma manzana, **AL SUROESTE** en 06.00 seis metros y linda con via publica y **AL NOROESTE** en 15.00 quince metros y linda con lote 45 de la misma manzana, con una superficie de 90.00 noventa metros.

IV.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las **09:00 nueve horas del día 19 diecinueve de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.**

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de **\$331,839.19 (trescientos treinta y un mil, ochocientos treinta y nueve pesos 19/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.**

VI.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "**EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES.**"

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado **SAUL FERMAN GUERRERO**, Juez Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA**, que autentica y da fe. Doy Fe. :*

1 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO. 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA VERONICA CAMPERO CERON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000670/2014**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **CRUZ CABRERA NORMA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000670/2014** y en el cual se dictó un auto que dice:

670/2014

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de septiembredel año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado LICENCIADO LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ SOLLANO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el apoderado legal de la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día martes 24 veinticuatro de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio ubicado en el lote 15 quince, manzana S, calle Alcalde número 319 trescientos diecinueve, fraccionamiento Colosio Primera Etapa en ésta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia de lo anterior, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo la postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el



10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

III.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Diario denominado "Independiente" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de éste Distrito Judicial.

V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1247/2012**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

--- Que en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LUIS MANUEL PARRA ESCORZA** en contra de **ANDREA KARINA BERNAL MARTINEZ**, expediente número **1247/2012**, la **Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, LICENCIADA CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, que actúa con **Secretario de Acuerdos**, que **autoriza y da fe**, **Licenciada ELIA ORTIZ MARTÍNEZ**; en fecha, 05 cinco de Septiembre de 2017 dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, 127, 473 fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles; se dictó un acuerdo donde **se decreta la venta en pública subasta** del bien inmueble ubicado en Calle Gómez Farías, de la quinta demarcación, en Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles bajo el número 671, tomo I, libro I, sección I, según asiento de fecha 28 de junio de 2012, a favor de **ANDREA KARINA BERNAL MARTINEZ**, convocándose postores para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE**, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,968.800.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL), por lo que se ordenó **publicar los edictos correspondientes por 02 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico Oficial del Estado y sol de Hidalgo**. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 20 veinte de Septiembre de 2017.- ACTUARIA CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007**

En el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **AGRIPINA SANCHEZ GAMERO** en su carácter de apoderada legal de **MARTA SANCHEZ GAMERO** en contra de **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO**, **EXPEDIENTE NÚMERO 285/2007**, obra un acuerdo que a la letra dice:

En la ciudad de Atotonilco el Grande, Hidalgo; a 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **MARTA SANCHEZ GAMERO**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 131, 254, 268, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se **ACUERDA**:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal que se le concedió, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del proveído dictado en fecha 12 doce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, declarándola rebelde y por ende, presuntamente confesa de los hechos de la demanda que dejo de contestar y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II.- Se hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto I primero del auto de fecha mencionado en líneas anteriores, por lo que notifíquese a la parte demandada **LIDIA CIRA SANCHEZ GAMERO** por medio de **LISTA** que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, en virtud de no haber señalado domicilio para tal cometido.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, se abre el término de 10 diez días de ofrecimiento de pruebas para las partes en el presente juicio.

IV.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado.

V.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Licenciado **FELIPE ROMERO RAMÍREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que autentica y da fe.

1 - 2

ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, 16 DE AGOSTO DE 2017.-EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LIC. JOSÉ EMMANUEL ANGUIANO PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO**



EXPEDIENTE NÚMERO: 96/2015

QUE EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **DAMY PATRICIA LARRIETA BENITEZ** EN CONTRA DE **JUAN MANUEL, MIGUEL ANGEL Y TUFIC SAID** TODOS DE APELLIDOS **DAGDA OLVERA**, EXPEDIENTE NUMERO: **96/2015**, EI JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UNA RESOLUCIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la Ciudad Tula de Allende, Hidalgo; a los **18 dieciocho días del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**. Por presentado **DAMY PATRICIA LARRIETA BENÍTEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, 110, 625, 627, del Código Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA**: I.- Como lo solicita la ocurrente y vistas las constancias de autos se señalan de nueva cuenta las **09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 09 NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos respectiva, con citación de las partes contendientes. II.- En consecuencia y en caso de ser admitida en su preparación cítese a los absolventes **DAMY PATRICIA LARRIETA BENÍTEZ, JUAN MANUEL DAGDA OLVERA, MIGUEL ÁNGEL DAGDA OLVERA, Y TUFIC SAID DAGDA OLVERA**, en su domicilio procesal señalado en autos, para que comparezcan ante esta autoridad el día y hora antes señalado, a absolver posiciones en forma personal, **apercibidos** que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial. III.- En consecuencia, notifíquese a los demandados **MIGUEL ÁNGEL DAGDA OLVERA Y TUFIC SAID DAGDA OLVERA** el presente auto a través de **EDICTOS**, por lo que deberán éstos por **02 dos veces** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Así como por medio de **LISTA**, haciéndose saber a la parte demandada que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, en el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **DAMY PATRICIA LARRIETA BENITEZ**, en contra de **JUAN MANUEL DAGDA OLVERA, MIGUEL ÁNGEL DAGDA OLVERA Y TUFIC SAID DAGDA OLVERA** expediente número: 96/2015. IV.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial **LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO**, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRÍAS**, que autoriza y da fe.

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, SEPTIEMBRE 27 DE 2017.-ACTUARIO DE EXPEDIENTE PAR DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO.-LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

JUZGADO TERCERO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000076/2015**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT** . . en contra de **BERNAL OLAC ENRIQUE, JUÁREZ VILLALON MINERVA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000076/2015** y en el cual se dictó un auto que dice:

76/2015

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 6 seis de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Por presentadas LICENCIADAS ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 44, 47, 56, 58, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA**:

I.- Se tiene a las apoderadas legales de la parte actora, exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial, de fecha 11 once de agosto del año en curso, relativo al bien inmueble motivo del presente juicio, del que se advierte que dicho bien se encuentra inscrito a favor del codemandado ENRIQUE BERNAL OLAC, reportando como único acreedor a la parte actora dentro del presente juicio, documento que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por exhibido avalúo emitido por el Maestro MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, relativo al bien inmueble dado en garantía hipotecaria, del que se advierte que se otorga a dicho bien el valor de \$465,025.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100M.N.), el cual se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Como lo solicitan los promoventes, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria ubicado en lote 6 seis, manzana XXX treinta, calle del Chabacano número 111 ciento once, Zona Eclipse, fraccionamiento SAN CRISTOBAL SEGUNDA ETAPA, ubicado al oriente del fraccionamiento LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

IV.- Se señalan las 10:00 diez horas del día viernes 20 veinte de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del inmueble materia de éste juicio.

V.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$465,025.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos del bien inmueble materia de remate, debiéndose consignar previamente a la fecha antes programada una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento del citado valor para participar como postor.

VI.- Con motivo del remate anunciado, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos, para que se imponga de él.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de ésta ciudad, en los tableros notificadores de éste juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VIII.- Se tienen por autorizados para oír y recibir notificaciones y documentos a los LICENCIADOS JUAN FRANCISCO SALGADO ARROYO, MARÍA GUADALUPE MENDOZA y LUIS MENDOZA LÓPEZ.

IX.- Notifíquese y cúmplase.



ASI, lo acuerda y firma la LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODINEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

1 - 2

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017

**JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 785/2005**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, ATRAVES DE SUS APODERADOS LEGALES EN CONTRA DE JORGE MARIO GUTIERREZ MONTEFOR, EXPEDIENTE NUMERO 785/2005. LA C. JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, HA DICTADO UN ACUERDO EL CUAL SE OREDENA PUBLICAR Y QUE AL TENOR DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, siendo las 10:00 diez horas del día 07 de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, día y hora señalado por auto de fecha 1° primero de agosto del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, dentro del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE MARIO GUTIERREZ MONTEFOR, expediente número 785/2005, Abierta la audiencia y en local de este H. Juzgado Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial y ante la presencia de su titular LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ, que actúa con secretario de acuerdos LICECNCIADA ROSA ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autoriza y da fe, comparece la LICENCIADA MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES personería que tiene debidamente acreditada en autos, y quien se identifica con cedula profesional numero 4429137 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada JORGE MARIO GUTIERREZ MONTEFOR, ni persona alguna que lo represente, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos. Seguidamente se da cuenta de 01 una promoción presentada por la parte actora LIC. MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS, en su carácter de apoderada general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la personalidad acreditada en autos con fecha 07 siete de septiembre del año en curso, a las 09:16:39, a la cual acompaña dos impresiones del Periódico Oficial del Estado de fechas 28 de agosto y 04 de septiembre de 2017 y dos fragmentos del MILENIO de fechas 28 de agosto y 04 de septiembre de la anualidad, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenados en autos, Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47,55,558,562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda. I.-Se tienen por exhibidas dos impresiones del Periódico Oficial del Estado y dos fragmentos del diario MILENIO de fechas 28 de agosto y 4 de septiembre de la anualidad, en donde constan las publicaciones de los edictos ordenado en autos, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes. II.- Notifíquese y cúmplase, Quedando debidamente notificado del presente proveído la parte actora, Acto seguido se hace constar que no existe promoción alguna anterior a las 10:00 diez de esta misma fecha en la que se presenten postores en la presente almoneda de remate, por lo cual en términos del artículo 567 de la ley adjetiva civil se concederá media hora para admitir a los que se presenten, contada a partir de este momento que son las diez 10:05 diez horas con cinco minutos. A continuación se hace constar que servirá como base para dicho remate las dos terceras partes de la cantidad de \$447,865.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos, se hace constar que siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día en que se actúa, no compareció postor alguno para participar en la presente subasta, ni se encuentra escrito pendiente por acordar para ese efecto, por lo que este juzgador habiendo transcurrido la media hora concedida para la aceptación de postores, declara, que no admitirá más postores y se procede al remate del bien motivo del presente juicio, Acto continuo en uso de la voz la parte actora por conducto de su apoderado legal, manifiesta; Que toda vez que no existe postura legal en el presente remate con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo, solicito se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate con rebaja del 20% de la tasación del inmueble hipotecado.

Vistos los resultados de la presente diligencia, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 552, 553,554, 557, 558, 560, 561, 562, 565, 567, 568, 569,570 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se convocan Postores para la segunda almoneda de remate del bien inmueble hipotecado ubicado en CALLE DURAZNO, NUMERO 206, LOTE 4, MANZANA VII, FRACCIONAMIENTO PRIVADAS DEL ALAMO, MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el NUMERO 34997, DEL LIBRO 2, SECCION I DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2002, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la segunda almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DIA 11 DE OCTUBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE II.- Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad \$238,861.33(DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) una vez que se ha descontado el veinte por ciento de la tasación , es decir de las dos terceras partes de la cantidad \$ 447,865.00(CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos anunciando el remate ordenado por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, Periódico el Milenio de esta ciudad, tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, que resultan ser lugares públicos de costumbre.

IV.- Quedan a disposición de cualquier interesado los avalúos emitidos en autos para que se impongan de ellos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Quedando debidamente notificado el compareciente.

Con lo que concluye la presente audiencia siendo las 11:03 once horas con tres minutos del día en que se actúa, previa lectura y ratificación de la misma se le dé, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. Se cierra y autoriza lo actuado. DOY FE

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; SEPTIEMBRE DE 2017.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL.-LICENCIADA MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-09-2017



AVISOS DIVERSOS

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 023

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO Y EQUIPO TERRESTRE; ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN; MATERIAL DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; HERRAMIENTAS MENORES; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y BIENES INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES (PRESENCIALES)

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N216-2017 | 10/10/2017 | 05/10/2017 10.00 horas | 11/10/2017 10.00 horas | 13/10/2017 10.00 horas |
| Partida | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | CAMPANA PUBLICITARIA 3 SPOTS PARA REDES SOCIALES | | | 1 |
| 2 | CAMPANA 2 SPOTS PARA REDES VERSIONES (30 Y 20 SEGUNDOS) DRONE MAVIC | | | 1 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N217-2017 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO) | 10/10/2017 | 05/10/2017 11.30 horas | 11/10/2017 11.00 horas | 13/10/2017 11.00 horas |
| Partida | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | VEHICULO AIRE ACONDICIONADO MANUAL APERTURA DE CAJUELA ELÉCTRICA | | | 1 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N218-2017 | 09/10/2017 | 05/10/2017 13.00 horas | 10/10/2017 11.00 horas | 12/10/2017 12.00 horas |
| Partida | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | LA PARTICIPACIÓN DE HIDALGO EN EL ACUERDO DE PARÍS | | | 1 |
| 2 | ELABORACIÓN DE LA LINEA BASE PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE MONITOREO | | | 1 |
| 3 | FORMULACIÓN DE LOS ELEMENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE ACCIÓN | | | 1 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N219-2017 | 10/10/2017 | 05/10/2017 09.00 horas | 11/10/2017 09.00 horas | 13/10/2017 13.00 horas |
| Subconcepto | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | PAPEL SUSTENTABLE CON CERTIFICACIÓN FSC, BOND DE 75 G/M2 | | | 220 |
| 2 | LIBRETAS DE RAYA 100 HOJAS | | | 30 |
| 3 | BRÓCHES P/ARCHIVO DE 8 CMS. E LÁMINA DE ACERO | | | 10 |
| 4 | BOLÍGRAFO PUNTA FINA DE ACERO TINTA NEGRA | | | 48 |
| 5 | CARTULINA BLANCA DE 57X72 CMS. 180 GRs. (SON 65 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | | | 5,000 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N220-2017 | 10/10/2017 | 05/10/2017 11.00 horas | 11/10/2017 12.00 horas | 13/10/2017 12.00 horas |
| Subconcepto | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | TONER ORIGINAL PARA MULTIFUNCIONAL RICOH | | | 22 |
| 2 | CARTRUCHO DE GRAPAS (PORTA GRAPA Y MARTILLO) | | | 15 |
| 3 | REFILL DE GRAPA TIPO M ORIGINAL PARA EQUIPO MULTIFUNCIONAL | | | 15 |
| 4 | REVELADOR REVELOPER BLANCK D1799640 ORIGINAL | | | 4 |
| 5 | NAVAJA PARA GUILLOTINA EBA 4350 TAMAÑO A3 (SON 09 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | | | 4 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N221-2017 | 09/10/2017 | 04/10/2017 13.00 horas | 10/10/2017 10.00 horas | 12/10/2017 11.00 horas |
| Partida | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | MACHETE MANGO NARANJA 18" | | | 400 |
| 2 | TALACHO PICO 2.5 LB ESCOPLÓ | | | 600 |
| 3 | PALA REDONDA PUNO "Y" DE 19 3/8" | | | 600 |
| 4 | AZADÓN 1.5 LB MANGO 54" | | | 200 |
| 5 | BATE FUEGO MANGO 60" | | | 180 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|---------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N222-2017 | 10/10/2017 | 05/10/2017 12.00 horas | 11/10/2017 10.30 horas | 13/10/2017 14.00 horas |
| Partida | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | EQUIPO DE COMUNICACIÓN RADIO BASE | | | 2 |
| 2 | RADIO PORTÁTIL ANALÓGICO CON PANTALLA | | | 10 |
| 3 | RADIO PORTÁTIL ANALÓGICO SIN PANTALLA | | | 900 |

| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N223-2017 | 09/10/2017 | 05/10/2017 12.30 horas | 10/10/2017 09.00 horas | 12/10/2017 14.00 horas |
| Partida | Descripción | | | Unidad de Medida |
| 1 | CHALECO BALÍSTICO NIVEL BÁSICO III-A | | | 48 |
| 2 | FUNDA PORTADORA | | | 200 |
| 3 | ESPOSAS PARA MANOS DE ALTA RESISTENCIA | | | 19 |



| No. de licitación | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura | Acto de Fallo |
|------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------------------------|---------------------------|
| EA-913003989-N224-2017 | 10/10/2017 | 04/10/2017 09:00 horas | 11/10/2017 13:00 horas | 13/10/2017 15:00 horas |
| Partida | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida |
| 1 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO | | 10 | PIEZA |
| 2 | NO BREACK UPS | | 15 | PIEZA |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES
- II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: s-finanzas.hidalgo.gob.mx. Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE VICTORIA No. 207, TERCER PISO, COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.
- III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE OCTUBRE DEL 2017
PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
 OFICIAL MAYOR
 RÚBRICA



Lic. Carlos Fernando Licona Rivemar
Notaría Pública No. 8
Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

EL **SUSCRITO NOTARIO**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO **LICENCIADO CARLOS FERNANDO LICONA RIVERMAR**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 859 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, **NOTIFICA:** QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **55,799** CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LIBRO **2,356** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS FOLIO **25,135** VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO DE FECHA **19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE** DE 2017, OBRA EN LA COMPARECENCIA DEL SEÑOR PEDRO SUAREZ BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA DEFINITIVO, QUIEN SOLICITO Y OBTUVO **LA AUTORIZACION** PARA TRAMITAR EXTRAJUDICIALMENTE LA INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, Y QUE FORMULA LAS SIGUIENTES DECLARACIONES. -----

- **PRIMERA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, QUE OBRAN EN LOS TESTIMONIOS NÚMEROS: ESCRITURA **17,746**, DEL VOLUMEN NUMERO **346**, EXPEDIENTE **19018 A** DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO XAVIER ARREDONDO GALVAN NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 511808 DE FECHA 7 DE ENERO DE 1994; ESCRITURA **11,604** DEL LIBRO NUMERO 352 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1995, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSE ALFREDO SEPULVEDA FAYAD NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 541, TOMO 1-A, LIBRO 1 DE FECHA 17 DE MAYO DE 1996; ESCRITURA 24,879 DEL LIBRO NUMERO 815 DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ , DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NUMERO 220093, LIBRO 1, SECCION 1, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011.-----

- **SEGUNDA.**- QUE EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA**, EN SU CARÁCTER DE HEREDERO UNIVERSAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HERENCIA EN LA SUCESIÓN A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, A EFECTO DE QUE SE RECONOZCAN SUS DERECHOS COMO HEREDERO UNIVERSAL.-----

- **TERCERA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA** MANIFESTO QUE ACEPTA Y PROTESTA EL CARGO DE ALBACEA DEFINITIVO EN LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**.-----

- **CUARTA.**- EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA.**- MANIFESTO QUE UNA VEZ QUE HA ACEPTADO Y PROTESTADO EL CARGO, PROCEDERA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA Y CONCLUIR EN SUS ESTAPAS PROCESALES EN EL PRESENTE JUICIO SUSESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**, MANIFIESTA Y PROTESTA ACEPTAR EL CARGO DE ALBACEA DEFINITIVO EN LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES **MARIA REFUGIO ORTEGA Y/O MA. DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA DEL REFUGIO ORTEGA CARRILLO Y/O MARIA REFUGIO ORTEGA CARRILLO**.-----



- **QUINTA.-** EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA**. EN SU CARÁCTER DE ALBACEA INTESTAMENTARIO Y HEREDERO UNIVERSAL CON FECHA **19** DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, **SE PROTOCOLIZO NOTARIALMENTE EL INVENTARIO Y AVALUO DE LA PRESENTE TESTAMENTARIA** OTORGADA CON EL NÚMERO DE ESCRITURA **55,800** CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS, LIBRO **2,356** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIO **25,138** VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO.

- **SEXTA.-** EL SEÑOR **PEDRO SUAREZ BAUTISTA**. EN SU CARÁCTER DE ALBACEA INTESTAMENTARIO Y HEREDERO UNIVERSAL CON FECHA **19** DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, **SE PROTOCOLIZO NOTARIALMENTE EL PROYECTO DE LIQUIDACION Y PARTICIÓN DEL HABER HEREDITARIO**, ASI COMO **LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN**, OTORGADA CON EL NÚMERO DE ESCRITURA **55,801** CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UNO, LIBRO **2,356** DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, FOLIO **25,141** VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO.

- **SEXTA.-** PUBLIQUESE LOS RESPECTIVOS AVISOS NOTARIALES POR **DOS VECES** CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTADO DE HIDALGO.

1 - 2

LIC. CARLOS FERNANDO LICONA RIVEMAR
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NUMERO 8
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
RÚBRICA

PACHUCA DE SOTO , HIDALGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

Derechos Enterados. 22-09-2017

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las **Licitaciones Públicas de carácter Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en la página de internet: www.pjhidalgo.gob.mx** o bien en la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca Hidalgo, Teléfonos 01 771 79 000 Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

| | |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública | Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración y Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información |
| Número de la Licitación Pública | CJPJEH-LPN-06-2017 |
| Volumen a adquirir | 3 partidas y 1 concepto |
| Junta de aclaraciones | 06 de octubre de 2017 a las 11:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de octubre de 2017 a las 11:00 horas |
| Fallo | 13 de octubre de 2017 a las 12:00 horas |
| Periodo de obtención de bases | 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2017 |
| Objeto de la Licitación Pública | Adquisición de Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información |
| Número de la Licitación Pública | CJPJEH-LPN-07-2017 |



| | |
|------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Volumen a adquirir | 6 partidas |
| Junta de aclaraciones | 06 de octubre de 2017 a las 12:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de octubre de 2017 a las 12:30 horas |
| Fallo | 13 de octubre de 2017 a las 13:00 horas |
| Periodo de obtención de bases | 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2017 |

| | |
|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública | Adquisición de Equipo de Cómputo y de Tecnología de la Información |
| Número de la Licitación Pública | CJPJEH-LPN-08-2017 |
| Volumen a adquirir | 7 partidas |
| Junta de aclaraciones | 06 de octubre de 2017 a las 14:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de octubre de 2017 a las 14:00 horas |
| Fallo | 13 de octubre de 2017 a las 14:00 horas |
| Periodo de obtención de bases | 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2017 |

| | |
|------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública | Adquisición de Muebles de Oficina y Estantería |
| Número de la Licitación Pública | CJPJEH-LPN-09-2017 |
| Volumen a adquirir | 1 concepto |
| Junta de aclaraciones | 06 de octubre de 2017 a las 15:30 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de octubre de 2017 a las 15:30 horas |
| Fallo | 13 de octubre de 2017 a las 15:00 horas |
| Periodo de obtención de bases | 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2017 |

| | |
|------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación Pública | Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre |
| Número de la Licitación Pública | CJPJEH-LPN-10-2017 |
| Volumen a adquirir | 2 partidas |
| Junta de aclaraciones | 06 de octubre de 2017 a las 17:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 de octubre de 2017 a las 17:00 horas |
| Fallo | 13 de octubre de 2017 a las 16:00 horas |
| Periodo de obtención de bases | 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2017 |

Pachuca de Soto Hidalgo, a 2 de Octubre de 2017

C. P. Laura Beatriz Romero Ávila
Coordinación General de Administración y
Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del
Consejo de la Judicatura del
Poder Judicial del Estado de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-09-2017



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 02 al 04 de Octubre del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| No. Licitación EA-913056988-DIFN49-2017 | |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE FUENTE DE ENERGÍA DE MESA DE EXPLORACIÓN Y FUENTE DE ADQUISICIÓN DE IMÁGENES DEL GANTRY PARA TOMÓGRAFO DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO |
| Volumen a adquirir | 01 CONCEPTO |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 05 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. |
| Fallo | 12 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN50-2017 | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE CAPÍTULO 5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO |
| Volumen a adquirir | 13 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 05 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 12:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 12:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN51-2017 | |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE BATERÍAS UPS PARA LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF HIDALGO |
| Volumen a adquirir | 01 CONCEPTO |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 05 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 13:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 13:00 HRS. |
| Fallo | 12 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:30 HRS. |

| No. Licitación EA-913056988-DIFN52-2017 | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS PAMAR |
| Volumen a adquirir | 17 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 05 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 14:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 14:00 HRS. |
| Fallo | 18 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. |



| No. Licitación EA-913056988-DIFN53-2017 | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | ADQUISICIÓN DE COBIJAS PARA EL PROYECTO PLAN INVERNAL |
| Volumen a adquirir | 01 CONCEPTO |
| Visita a instalaciones | NO APLICA |
| Junta de aclaraciones | 05 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 15:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 15:00 HRS. |
| Fallo | 12 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 12:00 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE OCTUBRE DE 2017

L.A.P. PATRICIA MARCELA GONZÁLEZ VALENCIA
PRESIDENTA DEL COMITÉ
 RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-09-2017

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Licitaciones Públicas
Convocatoria No. 007/2017

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Unidad de Planeación y Prospectiva en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficios Nos. **SEFINP-A-FAFEF/GI-2017-1505-00868** y **SEFINP-A-IMSAN/GI-2017-1505-00817**, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------|--------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| EO-SOPOT-N26-2017 | \$ 400.00 | 13-octubre-2017 | 06-octubre-2017 09:00 horas | 16-octubre-2017 09:00 horas | 20-octubre-2017 09:00 horas |
| EO-SOPOT-N27-2017 | \$ 400.00 | 13-octubre-2017 | 06-octubre-2017 10:30 horas | 16-octubre-2017 10:00 horas | 20-octubre-2017 10:00 horas |

| Lugar y Descripción general de la obra: | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Rehabilitación de infraestructura carretera en diversos tramos de la red estatal, ubicada en varias localidades y Municipios del Estado de Hidalgo | 40 Días Naturales | 13-noviembre-2017 | 22-diciembre-2017 | \$900,000.00 |
| Techado en escuela primaria Miguel Hidalgo clave 13DPR2577-Y, ubicada en la localidad de Baxthe, Municipio de Alfajayucan, Hgo. | 40 Días Naturales | 13-noviembre-2017 | 22-diciembre-2017 | \$135,000.00 |



I. Venta de Bases

- * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial: s-obraspublicas.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045; Costo y Forma de pago: Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante a partir del día 02 de octubre del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días y horas hábiles.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2, de las bases de las licitaciones.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **que se indica en las bases de cada licitación.**
- 3.- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **El lugar indicado en las bases de cada licitación.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de exsecretarios de esta **Secretaria.**

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (diez por ciento) de la asignación contratada y para la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 20% (veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 02 de octubre de 2017.

ING. ANDRÉS ZUVIRI GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

Derechos Enterados. 27-09-2017



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Licitación Pública

Convocatoria Múltiple No. 01-17

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Dirección General, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales mediante oficio No. CAASIM-3745/2017 de fecha 20 de Septiembre de 2017; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CAASIM-HGO-L.O.P.-02-2017 | Convocante: \$ 400.00 | 09 de Octubre de 2017 | 09 de Octubre de 2017 a las 10:00 hrs. | 10 de Octubre de 2017 a las 10:00 hrs. | 16 de Octubre de 2017 a las 10:00 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR BOMBEO DE 630 MM (24") L=944 M, PLANTA DE BOMBEO LA PAZ A TANQUE ABUNDIO MARTÍNEZ (TRAMO SALONES MACROSS – GASOLINERA ENRIQUEZ), MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO. | | 165 Días Naturales | 30 de Octubre de 2017 | 12 de Abril de 2018 | \$1,700,000.00 |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CAASIM-HGO-L.O.P.-03-2017 | Convocante: \$ 400.00 | 09 de Octubre de 2017 | 09 de Octubre de 2017 a las 11:30 hrs. | 10 de Octubre de 2017 a las 11:30 hrs. | 16 de Octubre de 2017 a las 11:30 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN POR GRAVEDAD DE 6" DE DIÁMETRO (L= 1400 M), BOULEVARD COLOSIO TRAMO MACROSS – BOULEVARD EVERARDO MÁRQUEZ, COLONIA UNIÓN CHACÓN, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA. | | 120 Días Naturales | 30 de Octubre de 2017 | 26 de Febrero de 2018 | \$450,000.00 |



| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|----------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| CAASIM-HGO-L.O.P.-04-2017 | Convocante: \$ 400.00 | 09 de Octubre de 2017 | 09 de Octubre de 2017 a las 13:00 hrs. | 10 de Octubre de 2017 a las 13:00 hrs. | 16 de Octubre de 2017 a las 13:00 hrs. |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN POR GRAVEDAD DE 6" DE DIÁMETRO (L= 1165 M), CALLE ANTIGUA CARRETERA MEXICO – PACHUCA Y CALLE TOMÁS DEVERIUX, COLONIA AMPLIACIÓN SANTA JULIA 3ª SECCION, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. | 120 Días Naturales | 30 de Octubre de 2017 | 26 de Febrero de 2018 | \$427,000.00 |

I. Venta de Bases

- * Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: WWW.CAASIM.HIDALGO.GOB.MX, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: En las oficinas del Departamento de Licitaciones, en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092, teléfono 01 (771)-71-743-00, Ext. 1058 y 1018 de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas. La forma de pago podrá ser en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado cheque de caja a favor de la misma o mediante el anexo 4 de las bases de la presente licitación, el cual deberá ser sellado por la institución bancaria **BANORTE**, al número de convenio empresarial **80696**.

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Sistema de Agua Potable y/o Líneas de Conducción.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas de la Dirección de Construcción de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: El Aula Magna de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones: El Aula Magna de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y para compra o producción de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 25% (Veinticinco Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en estas licitaciones, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 02 de octubre de 2017.

Lic. José Jesús Sanjuanero Rodríguez
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN DE AGUA Y
ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-09-2017



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 2, 3, 4 y 5 de octubre de 2017, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

| | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | MATERIAL HIDRÁULICO, HULES Y DERIVADOS |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N28-2017 |
| Volumen a adquirir | 17 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 6 DE OCTUBRE DE 2017, 10:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 10:00 HRS. |
| Fallo | 16 DE OCTUBRE DE 2016, 10:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N29-2017 |
| Volumen a adquirir | 15 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 6 DE OCTUBRE DE 2017, 11:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 11:00 HRS. |
| Fallo | 16 DE OCTUBRE DE 2016, 10:30 HRS. |
| Objeto de la Licitación | MATERIAL ELECTRICO |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N30-2017 |
| Volumen a adquirir | 14 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 6 DE OCTUBRE DE 2017, 12:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 12:00 HRS. |
| Fallo | 16 DE OCTUBRE DE 2016, 11:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FERRETERIA |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N31-2017 |
| Volumen a adquirir | 82 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 6 DE OCTUBRE DE 2017, 13:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 13:00 HRS. |
| Fallo | 16 DE OCTUBRE DE 2016, 11:30 HRS. |
| Objeto de la Licitación | EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N32-2017 |
| Volumen a adquirir | 5 PARTIDA |
| Junta de aclaraciones | 6 DE OCTUBRE DE 2017, 14:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 14:00 HRS. |
| Fallo | 16 DE OCTUBRE DE 2016, 12:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N33-2017 |
| Volumen a adquirir | 2 PARTIDA |
| Junta de aclaraciones | 06 DE OCTUBRE DE 2017, 15:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 10 DE OCTUBRE DE 2017 15:00 HRS. |
| Fallo | 16 DE OCTUBRE DE 2016, 12:30 HRS. |



| | |
|-------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N34-2017 |
| Volumen a adquirir | 4 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 09 DE OCTUBRE DE 2017, 10:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE OCTUBRE DE 2017 10:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE OCTUBRE DE 2016, 10:30 HRS. |
| Objeto de la Licitación | MEDIDORES ELECTROMAGNÉTICOS |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N35-2017 |
| Volumen a adquirir | 5 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 09 DE OCTUBRE DE 2017, 11:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE OCTUBRE DE 2017 11:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE OCTUBRE DE 2016, 11:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | VALVULAS |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N36-2017 |
| Volumen a adquirir | 13 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 09 DE OCTUBRE DE 2017, 12:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE OCTUBRE DE 2017 12:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE OCTUBRE DE 2016, 11:30 HRS. |
| Objeto de la Licitación | 2DO. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N37-2017 |
| Volumen a adquirir | 2 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 09 DE OCTUBRE DE 2017, 13:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE OCTUBRE DE 2017 13:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE OCTUBRE DE 2016, 12:00 HRS. |
| Objeto de la Licitación | MEDIDORES |
| Número de la Licitación | EA-913005999-N38-2017 |
| Volumen a adquirir | 2 PARTIDAS |
| Junta de aclaraciones | 09 DE OCTUBRE DE 2017, 14:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 11 DE OCTUBRE DE 2017 14:00 HRS. |
| Fallo | 17 DE OCTUBRE DE 2016, 12:30 HRS. |

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 02 DE OCTUBRE DE 2017.

LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 28-09-2017



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

**LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA MÚLTIPLE NO. 11-17**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN SECTORIAL DE POLITICAS EDUCATIVAS, Y SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS CON NÚMEROS; SPDRYM-A-FAMIS/GI-2015-4063-00338 y SEPH/1202/2017; SPyESPE/DIE/850/2017, SEFINP-A-FAMIB/GI-2017-4063-00024 Y DGP/DIE/3028/17 y SPyE/DIE/1051/2017 de conformidad con lo siguiente:

| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| INHIFE-LO-043-2017 | \$400.00 | DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 9 DE OCTUBRE DE 2017 | 6 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 8:30 HORAS | 16 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 8:30 HORAS |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA DE BIBLIOTECA EN LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADO EN LA LOCALIDAD EL DESDAVI, MUNICIPIO DE TENANGO DE DORIA, HIDALGO. | | 150 DIAS | 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 04 DE ABRIL DE 2018 | \$610,000.00 |
| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
| INHIFE-LO-044-2017 | \$400.00 | DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 9 DE OCTUBRE DE 2017 | 6 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 HORAS | 16 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 HORAS |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE 2 NIVELES CON 4 AULAS DE 2 E.E. Y UN MÓDULO DE SANITARIOS DE 2 E.E., EN PLANTA BAJA Y CINCO AULAS MAS EN PLANTA ALTA DE 2 E.E., MAS ESCALERAS EN ESTRUCTURA U2-C EN LA SECUNDARIA GENERAL "LUIS GUZMAN TORRES", UBICADO EN LA LOCALIDAD TASQUILLO, MUNICIPIO DE TASQUILLO, HIDALGO. | | 180 DIAS | 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 04 DE MAYO DE 2018 | \$1,120,000.00 |
| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |



| | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| INHIFE-LO-046-2017 (SEGUNDA VEZ) | \$400.00 | DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 9 DE OCTUBRE DE 2017 | 6 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 12:00 HORAS | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 14:30 HORAS | 16 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 14:30 HORAS |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE CONFECCIÓN DEL VESTIDO E INDUSTRIA TEXTIL DE 6 E.E. 6 E.E. ESTRUCTURA U1-C Y OBRA EXTERIOR EN LA SECUNDARIA GENERAL 3 DE JUNIO, UBICADO EN LA LOCALIDAD MELCHOR OCAMPO (EL SALTO), MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO. | | 120 DIAS | 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 05 DE MARZO DE 2018 | \$260,000.00 |
| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
| INHIFE-LO-047-2017 | \$400.00 | DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 9 DE OCTUBRE DE 2017 | 6 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 16:00 HORAS | 16 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 16:00 HORAS |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS DIDACTICAS DE 1 E.E., DIRECCIÓN Y SANITARIS 1 E.E. EN ESTRUCTURA REGIONAL 6X8 MTS, PLAZA CIVICA, CISTERNA Y OBRA EXTERIOR EN EL PREESCOLAR "ROBERTO SCHUMAN", UBICADO EN LA LOCALIDAD SANTA ANA BATHA, MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HIDALGO. | | 120 DIAS | 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 05 DE MARZO DE 2018 | \$370,000.00 |
| No. De Licitación | Costo de las Bases | Fecha Limite de Inscripción y Adquisición de Bases | Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra | Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones | Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones |
| INHIFE-LO-048-2017 SEGUNDA VEZ | \$400.00 | DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017 AL 9 DE OCTUBRE DE 2017 | 6 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 14:00 HORAS | 10 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 9:30 HORAS | 16 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 9:30 HORAS |
| Lugar y Descripción General de la Obra | | Plazo de Ejecución días naturales | Fecha Estimada de Inicio | Fecha estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE INFORMÁTICA DE 4 E.E. PARA ESTRUCTURA U1-C Y O.E. EN LA SECUNDARIA GENERAL MOISÉS SÁENZ, UBICADO EN LA LOCALIDAD HUICHAPAN, MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO. | | 120 DIAS | 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 | 05 DE MARZO DE 2018 | \$305,000.00 |



I. Venta de bases Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a cada licitación.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en : AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo.; a 2 de Octubre de 2017.

Ing. Enrique Azpeitia Medina

Director General y Presidente del Comité de Obras

Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del INHIFE

RUBRICA

Derechos Enterados. 27-09-2017



AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número: **(SEGUNDO PROCEDIMIENTO) MCA-SOP-LMA-2017-003**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.cardonal.hidalgo2016-2020.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Secretaría de Obras Públicas Municipal, ubicada en: Palacio Municipal s/n. col centro, Cardonal, Hgo. teléfono: 01-759-72-70-094, los días 02 y 03 de OCTUBRE del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

| | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación: | (ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE: CAMPO MORTUORIO (SANTA TERESA DABOXTHA) Y CALLE: LOS ALAMOS, LOCALIDAD: SAN MIGUEL TLAZINTLA. |
| Volumen a adquirir | 9 PARTIDAS |
| Visita a instalaciones | NO SE REALIZARÁ |
| Junta de aclaraciones | 04 DE OCTUBRE DEL 2017 A LAS 12:00 HRS. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 DE OCTUBRE DEL 2017 A LAS 13:00 HRS. |
| Fallo | 06 DE OCTUBRE DEL 2017 A LAS 14:00 HRS. |

CARDONAL, HGO. A 02 DE OCTUBRE DEL 2017

C. PROFR. JORGE PENCA ZONGUA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
MUNICIPIO: CARDONAL, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-09-2017

MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. SEFINP-A-FDOFM/GI-2017-023-001 de fecha 04 de Septiembre de 2017; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-----------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| MFIM-LP-2017/FDOFM023001-01 | \$ 1,000.00 | 09 de Octubre del 2017 | 09 de Octubre del 2017 10:00 hrs. | 10 de Octubre del 2017 10:00 hrs. | 16 de Octubre del 2017 10:00 hrs. |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|----------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| | | | | |



| | | | | |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS | 14 días naturales | 18 de Octubre del 2017 | 31 de Octubre del 2017 | \$ 510,000.00 |
|--------------------------------------------------------------|-------------------|------------------------|------------------------|---------------|

II. Venta de Bases

- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://www.franciscoimadero.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepatepec, Mpio de Francisco I. Madero, Hgo., de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Francisco I. Madero (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Carreteras y/o Pavimentación Asfáltica

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: Oficinas de Obras Públicas Municipales, sita en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepatepec, Mpio de Francisco I. Madero, Hgo.

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala de Cabildos, sita en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepatepec, Mpio de Francisco I. Madero, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Tepatepec, Mpio. de Francisco I. Madero, Hgo., a 02 de Octubre del 2017

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

PROFR. LUCAS PABLO GUZMÁN ISIDRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
FRANCISCO I. MADERO, HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-09-2017



HUEHUETLA, HIDALGO.**CONVOCATORIA PÚBLICA 005-2017**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| No. MHH-LO-10-2017 | \$ 400 | 9 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 9:00 hrs. | 10 de octubre de 2017 9:00 hrs. | 16 de octubre de 2017 9:00 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| CONSTRUCCIÓN DE CANAL PARA AGUAS PLUVIALES, LOCALIDAD SANTA URSULA | | 50 días naturales | 17 de octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | \$270,000.00 |
| LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-002 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. | | | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| No. MHH-LO-11-2017 | \$ 400 | 9 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 10:00 hrs. | 10 de octubre de 2017 10:00 hrs. | 16 de octubre de 2017 10:00 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| REHABILITACIÓN DE CANAL PLUVIAL, LOCALIDAD BARRIO AZTLÁN | | 50 días naturales | 17 de octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | \$500,000.00 |
| LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-002 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. | | | | | |



| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| No. MHH-LO-12-2017 | \$ 400 | 9 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 11:00 hrs. | 10 de octubre de 2017 11:00 hrs. | 16 de octubre de 2017 11:00 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| MEJORAMIENTO DE SISTEMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SISTEMA DE BOMBEO, LOCALIDAD SAN AMBROSIO | | 50 días naturales | 17 de octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | \$590,000.00 |
| LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-003 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. | | | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| No. MHH-LO-13-2017 | \$ 400 | 9 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 12:00 hrs. | 10 de octubre de 2017 12:00 hrs. | 16 de octubre de 2017 12:00 hrs. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL BO. TIERRA COLORADA Y SONAJA, LOCALIDAD SAN ESTEBAN | | 50 días naturales | 17 de octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | \$230,000.00 |
| LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-004 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL. | | | | | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| No. MHH-LO-14-2017 | \$ 400 | 9 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 13:00 hrs. | 10 de octubre de 2017 13:00 hrs. | 16 de octubre de 2017 13:00 hrs. |



| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| CONSTRUCCIÓN DE CANAL PARA AGUAS PLUVIALES EN BARRIO CUAUHTEMOC, LOCALIDAD HUEHUETLA | 50 días naturales | 17 de octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | \$380,000.00 |

LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-004 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--------------------|--------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| No. MHH-LO-15-2017 | \$ 400 | 9 de octubre de 2017 | 6 de octubre de 2017 14:00 hrs. | 10 de octubre de 2017 14:00 hrs. | 16 de octubre de 2017 14:00 hrs. |

| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO SEGUNDA ETAPA, COL. ANTORCHISTA, LOCALIDAD HUEHUETLA | 50 días naturales | 17 de octubre de 2017 | 5 de diciembre de 2017 | \$400,000.00 |

LOS RECURSOS PARA LA OBRA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, FUERON AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE OFICIO SEFINP-V-FAISM/GI-2017-027-004 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2017, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PARA EL RAMO 33.- APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

III. Venta de Bases

* Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.huehuetla.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, sita: Palacio Municipal S/N, Centro, Huehuetla, Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago será en efectivo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: No. MHH-LO-10-2017: CANALES Y DRENES, No. MHH-LO-11-2017: CANALES Y DRENES, No. MHH-LO-12-2017: EQUIPOS DE BOMBEO. No. MHH-LO-13-2017: DRENAJE Y/O URBANIZACIÓN, No. MHH-LO-14-2017: CANALES Y DRENES, No. MHH-LO-15-2017: MUROS DE CONCRETO.

III. Visitas al lugar de las Obras

* El lugar de reunión de los participantes, será en el lugar de obra, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de la licitación pública.

IV. Juntas de aclaraciones

* Las juntas de aclaraciones se llevará a cabo en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hidalgo, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de la licitación pública.

V. Presentaciones y aperturas de proposiciones

* Se llevará a cabo en Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Huehuetla, Hidalgo, en la fecha y hora indicada en esta convocatoria y en las bases de la licitación pública.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

HUEHUETLA, HIDALGO; A 2 DE OCTUBRE DE 2017

**ATENTAMENTE
C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUEHUETLA, HIDALGO.
C. EFRAIN GARCÍA GARCÍA
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 27-09-2017

MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Internacional número N°: MTRO-REPO-PAYTN-063-03-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: tepejidelriohidalgo.gob.mx, y para consulta y obtención gratuita en: las oficinas de la Secretaría de Administración, ubicadas en calle Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo teléfono: 7737333454, los días 02 Y 03 de Octubre del año en curso de las 09:00 a las 14:00 hrs.

| | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objeto de la Licitación | Adquisición de Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina así como de tecnologías de la Información Y Comunicación para el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo |
| Volumen a adquirir | 105 Partidas |
| Visita a instalaciones | No aplica |
| Junta de aclaraciones | 04 de Octubre de 2017, 10:00 horas |
| Presentación y apertura de proposiciones | 06 de Octubre de 2017, 10:00 horas |
| Fallo | 09 de Octubre de 2017, 10:00 horas |

Tepeji del Rio de Ocampo, Hidalgo a 02 de Octubre de 2017

C.P. Moisés Ramírez Tapia
PRESIDENTE DEL COMITÉ
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-09-2017



MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO.

Licitación Pública Nacional

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas mediante oficio **No. SEFINP-V-FAISM/GI-2017-078-010** de fecha 05 de Septiembre del 2017; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| MXO-FAISM-2017-L.P.N.-007 | Convocante: \$ 400.00 | 06 DE OCTUBRE DEL 2017 | 06 DE OCTUBRE DEL 2017 10:00HRS. | 09 DE OCTUBRE DEL 2017 12:00 HRS. | 13 DE OCTUBRE DEL 2017 10:00 HRS. |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, EN LA LOCALIDAD DE OHUATIPA, MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HGO. | | 150 DIAS NATURALES | 16 DE OCTUBRE DEL 2017 | 14 DE MARZO DEL 2018. | \$ 275,000.00 |

IV. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.xochiatipan.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: PALACIO MUNICIPAL S/N COL CENTRO XOCHIATIPAN, HGO., de lunes a viernes de 11:00 a 14:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: URBANIZACION Y/O DRENAJE.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL XOCHIATIPAN, HGO.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

XOCHIATIPAN, A 02 DE OCTUBRE DE 2017.

TITULAR DE LA CONVOCANTE

C. MANOLO GUTIERREZ HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 28-09-2017

Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

